

FRAILES DE LA ORDEN DE PREDICADORES

ACTAS

**DEL CAPÍTULO PROVINCIAL DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS BERTRÁN DE COLOMBIA
2006 - 2010**

Celebrado en el
Convento de Santo Domingo de Guzmán de Tunja,
del 15 al 27 de noviembre de 2006,
bajo la presidencia de
Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P.,
elegido Prior Provincial en el mismo Capítulo.

CAPÍTULO I. INFORMACIONES GENERALES

Preparación del Capítulo

1. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Provincia entonces vigente, N° 99, 2º, el Prior Provincial con su Consejo, en sesión del día 29 de abril de 2006, nombró a Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P., como Secretario Ejecutivo para la preparación del Capítulo Provincial.
2. El Prior Provincial, Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P., por circular CP2006-003 convocó canónicamente el presente Capítulo Provincial, ordenando que todos los vocales estuviesen reunidos en el Convento Santo Domingo de Guzmán de la ciudad de Tunja-Boyacá, el día 15 de noviembre de 2006.
3. El Prior Provincial con su Consejo, en cumplimiento de nuestras Constituciones, integró, las siguientes Comisiones Precapitulares, presididas, cada una, por un miembro del Consejo de Provincia:

Comisión de Vida Consagrada

- ◆ Fray Marco Antonio Peña Salinas, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Narciso Gómez González, O.P.
- ◆ Fray Jorge Iván Gómez Rojas, O.P.
- ◆ Fray Arles Duran Avendaño, O.P.
- ◆ Fray Said León Amaya, O.P.

Comisión de Vocación y Formación

- ◆ Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Pedro José Díaz Camacho, O.P.
- ◆ Fray Eduardo González Gil, O.P.
- ◆ Fray César Orlando Urazán García, O.P.
- ◆ Fray Juan Ubaldo López Salamanca, O.P.

Comisión de Vida intelectual

- ◆ Fray Adalberto Cardona Gómez, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Germán Correa Miranda, O.P.
- ◆ Fray Luis Francisco Sastoque Poveda, O.P.
- ◆ Fray Néstor Javier Hernández Manrique, O.P.
- ◆ Fray Hernán Yesid Rivera Roberto, O.P.

Comisión de Misión Apostólica

- ◆ Fray Carlos Mario Alzate Montes, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Omar Alberto Sánchez Cubillos, O.P.
- ◆ Fray Diego Orlando Serna Salazar, O.P.
- ◆ Fray Eduardo Oviedo Veloza, O.P.
- ◆ Fray Willington Giraldo Betancur, O.P.

Comisión de Familia Dominicana

- ◆ Fray Iván Fernando Mejía Correa, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Guillermo Mauricio Galeano Rojas, O.P.
- ◆ Fray Carlos Ariel Betancourth Ospina, O.P.
- ◆ Fray Luis Eduardo Pérez Sánchez, O.P.
- ◆ Fray Jaime Andrés Argüello Parra, O.P.

Comisión de Economía, Régimen y Estatutos

- ◆ Fray José Arturo Restrepo Restrepo, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.
- ◆ Fray Rubén Darío López García, O.P.
- ◆ Fray Jorge Ferdinando Rodríguez Ruiz, O.P.
- ◆ Fray Erico Juan Macchi Céspedes, O.P.

Vocales

4. Estando vacante el oficio de Prior Provincial de nuestra Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, al haber concluido el cuatrienio de Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P., fueron solicitados para elegir un nuevo Prior Provincial los 21 vocales de acuerdo con el Libro de Constituciones y Ordenaciones (LCO 452), a saber:
 - ◆ **Fray José Gabriel Mesa Angulo**, Prior Provincial quien terminó su período.
 - ◆ **Fray Adalberto Cardona Gómez**, Prior del Convento Santo Domingo de Bogotá.
 - ◆ **Fray Said León Amaya**, Socio del Prior del Convento Santo Domingo de Bogotá.
 - ◆ **Fray Carlos Ariel Betancourth Ospina**, Prior del Convento Santo Domingo de Guzmán de Tunja.

- ♦ **Fray Antonio de Jesús Páez Peñaranda**, Socio del Prior del Convento Santo Domingo de Guzmán de Tunja.
- ♦ **Fray Orlando Rueda Acevedo**, Prior del Convento Santísimo Nombre de Jesús de Cali.
- ♦ **Fray Omar Alberto Sánchez Cubillos**, Prior del Convento Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.
- ♦ **Fray Ángel María Beltrán Naranjo**, Primer Socio del Prior del Convento Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.
- ♦ **Fray Fabio Marín Romero**, Segundo Socio del Prior del Convento Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.
- ♦ **Fray Vicente Abundio Becerra Reyes**, Prior del Convento San José de Bogotá.
- ♦ **Fray Ricardo Azael Escobar Delgado**, Socio del Prior del Convento San José de Bogotá.
- ♦ **Fray Luis Antonio Alfonso Vargas**, Prior del Convento Cristo Rey de Bucaramanga.
- ♦ **Fray Guillermo León Villa Hincapié**, Socio del Prior del Convento Cristo Rey de Bucaramanga.
- ♦ **Fray José Arturo Restrepo Restrepo**, Prior del Convento Santo Alberto Magno de Bogotá.
- ♦ **Fray Luis Francisco Sastoque Poveda**, Socio del Prior del Convento Santo Alberto Magno de Bogotá.
- ♦ **Fray Guillermo Mauricio Galeano Rojas**, Prior del Convento Enrique Lacordaire de Medellín.
- ♦ **Fray Germán Correa Miranda**, Socio del Prior del Convento Enrique Lacordaire de Medellín.
- ♦ **Fray Manuel Chaux Chaux**, Delegado del Primer Colegio Electoral.
- ♦ **Fray Jesús Israel Poblador Poblador**, Delegado del Segundo Colegio Electoral.

- ♦ **Fray William Humberto Díaz Morales**, Delegado del Tercer Colegio Electoral.
- ♦ **Fray José Bernardo Vallejo Molina**, Delegado del Cuarto Colegio Electoral.

Otros Nombramientos

5. Se instituyeron como Actuarios a Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P., y Fray Guillermo Mauricio Galeano Rojas, O.P.
6. Como perito en Derecho Canónico y Constituciones fue nombrado Fray Germán Correa Miranda, O.P. (L.C.O. 485).
7. El examen de Letras Testimoniales fue realizado por los frailes mayores en profesión Fray Germán Correa Miranda., O.P., Fray Vicente Abundio Becerra Reyes, O.P., y Fray Adalberto Cardona Gómez, O.P., según lo establece el L.C.O. 358 § I, 1°.

Misa del Espíritu Santo y retiros espirituales

8. El 16 de noviembre comenzó la jornada con la Misa del Espíritu Santo presidida por el Vicario de Provincia, Fray Carlos Ariel Betancourth Ospina, O.P., haciéndose memoria de los frailes fallecidos en la Provincia desde el último Capítulo Provincial:
 - ♦ Fray Domingo de Jesús Roa Mora, O.P. 6 de diciembre de 2002
 - ♦ Fray Manuel Salvador Sánchez Toro, O.P. 16 de diciembre de 2003
 - ♦ Fray Jesús María Nieto Grisales, O.P. 25 de diciembre de 2004
 - ♦ Fray Generoso Gutiérrez Morán, O.P. 22 de mayo de 2005
 - ♦ Fray Oscar Orlando Buitrago Pachón, O.P. 24 de septiembre de 2005.
 - ♦ Fray Alvaro Galvis Ramírez, O.P. 26 de diciembre de 2005.

Paz en la tumba de todos ellos y Gloria en el Cielo por su Pascua.

9. Los vocales permanecieron en retiro durante el día. El tema del retiro fue “El Capítulo Provincial como tiempo de gracia o *Kairós*”, y su predicador el Hermano Felipe Bordamalo Echeverri, quien pertenece a la Comunidad de los Esclavos del Reino. Para finalizar se concluyó con el rezo del Santo Rosario y la oración de las Vísperas y las Completas.

Constitución de Comisiones Capitulares

10. En la sesión se constituyeron 5 Comisiones Capitulares. Después de la elección de los Definidores se incorporaron a ellas 3 hermanos más, quienes

fueron elegidos de fuera del Capítulo. Las Comisiones quedaron conformadas de la siguiente manera:

Comisión de Vida Consagrada:

- ◆ Fray Germán Correa Miranda, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Said León Amaya, O.P. (Secretario)
- ◆ Fray Manuel Chaux Chaux, O.P.
- ◆ Fray Luis Francisco Sastoque Poveda, O.P.

Comisión de Formación, Vocaciones y Vida Intelectual

- ◆ Fray Adalberto Cardona Gómez., O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Fabio Marín Romero, O.P. (Secretario)
- ◆ Fray Ricardo Azael Escobar Delgado, O.P.
- ◆ Fray Ángel María Beltrán Naranjo, O.P.
- ◆ Fray Antonio de Jesús Páez Peñaranda, O.P.
- ◆ Fray Rogelio Cano Marín, O.P.

Comisión de Vida y Misión Apostólica y Familia Dominicana

- ◆ Fray Orlando Rueda Acevedo, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray William Humberto Díaz Morales, O.P. (Secretario)
- ◆ Fray Vicente Abundio Becerra Reyes, O.P.
- ◆ Fray Mauricio Galeano Rojas, O.P.
- ◆ Fray Omar Alberto Sánchez Cubillos, O.P.

Comisión de Economía

- ◆ Fray José Arturo Restrepo Restrepo, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray Jesús Israel Poblador Poblador, O.P. (Secretario)
- ◆ Fray Carlos Ariel Betancourth Ospina, O.P.
- ◆ Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.

Comisión de Régimen y Estatutos

- ◆ Fray José Bernardo Vallejo Molina, O.P. (Presidente)
- ◆ Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P. (Secretario)
- ◆ Fray Guillermo León Villa Hincapié, O.P.
- ◆ Fray Diego Orlando Serna Salazar, O.P.
- ◆ Fray Pedro José Díaz Camacho, O.P.

Informes

Informe del Secretario Ejecutivo para la Preparación del Capítulo

11. El Secretario Ejecutivo para la Preparación del Capítulo, Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P., presentó el informe de su gestión e hizo una síntesis de los documentos finales; el resultado de dicha preparación quedó a disposición del Capítulo. Los Capitulares manifestaron su conformidad y felicitaron a Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P., destacando la calidad de los documentos y el orden de la ejecución del programa diseñado para la Preparación del Capítulo.

Informe del Prior Provincial saliente

12. El Prior Provincial saliente, Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P., presentó de manera muy amplia y completa el informe de su gestión al Capítulo, recibiendo de parte del mismo el reconocimiento y un sincero agradecimiento por su dedicación, fraternidad y generosidad, lo mismo que por la categoría y calidad en su desempeño durante el oficio. Al término de su presentación hubo un intercambio fraterno sobre los contenidos del informe.

Informe del Síndico de Provincia saliente

13. Fray José Arturo Restrepo Restrepo, O.P., Síndico de Provincia del período 2002-2006, presentó el respectivo informe económico de su gestión. Una vez finalizó su presentación, el Vicario de Provincia, Fray Carlos Ariel Betancourth Ospina, O.P., agradeció, en nombre de los Capitulares, a Fray José Arturo por su dedicación en el cuidado de los bienes de la Provincia.

Escrutinio de ternas consultivas

14. El día jueves 16 de noviembre, a las 8:30 p.m. se hizo el escrutinio consultivo para Prior Provincial; para ello se escrutaron las ternas enviadas por los frailes profesos solemnes de la Provincia. Una vez realizado dicho escrutinio se dio a conocer a los Capitulares el resultado.

Elección del Prior Provincial, Definidores y Consejeros Subsidiarios

Acto de elección del Prior Provincial

15. El día 17 noviembre del 2006 se dio inicio al Acto de Elección del Prior Provincial, el cual comenzó con la lectura de los numerales del LCO que prescriben este proceso (LCO 439-445 y 502-512).

16. Se nombraron dos escrutadores, recayendo dicha elección en Fray Germán Correa Miranda y Fray Vicente Abundio Becerra Reyes.
17. El presidente, escrutadores y actuario hicieron juramento de fidelidad y sigilo como establecen nuestras leyes (LCO 452 §1.) Con la invitación del Presidente del Acto de Elección para no votar por sí mismo, como lo ordenan nuestras Constituciones, y a utilizar la forma establecida «elijo o postulo a», se procedió a votar para elegir Prior Provincial, siendo elegido FRAY JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, O.P.
18. El mismo día 17 se eligieron seis Definidores: Fray Pedro José Díaz Camacho O.P., Fray Luis Francisco Sastoque Poveda, O.P., Fray Rogelio Cano Marín O.P., Fray Carlos Ariel Betancourth Ospina, O.P., Fray Diego Orlando Serna Salazar, O.P., Fray William Humberto Díaz Morales, O.P.
19. El día 18 noviembre del 2006, el Maestro de la Orden confirmó la elección de Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P., Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, quien aceptó el día 20 de noviembre.
20. El 21 de noviembre de 2006, Fiesta de la Presentación de Nuestra Señora en el Templo, hizo profesión de fe y juramento de fidelidad según nuestras leyes (LCO 451 y 510), ante el Capítulo Provincial dentro del marco de la Celebración Eucarística, contando con la presencia de los Frailes Capitulares, los Frailes del Convento de Santo Domingo de Guzmán de Tunja y los Postulantes.
21. El trabajo de las Comisiones Capitulares y de asambleas plenarias se inició el sábado 18 de noviembre de 2006 y concluyó el día 24 del mismo mes.
22. Al final de las sesiones plenarias se hizo la elección de los socios al Capítulo General, siendo elegidos:
 - ♦ Socio del Prior Provincial al Primer Capítulo General: Fray Omar Alberto Sánchez Cubillos, O.P.
 - ♦ Definidor al Primer Capítulo General: Fray Carlos Ariel Betancourth Ospina, O.P.
 - ♦ Socio del Definidor al Primer Capítulo General: Fray Diego Orlando Serna Salazar, O.P.

Nombramientos

En el Definitorio se hicieron los nombramientos pedidos en el Estatuto de Provincia y algunos nombramientos más, cumpliendo de manera rigurosa con lo mandado por el LCO 359.

Se dio consentimiento al Prior Provincial para nombrar como su Socio a:
Fray Omar Alberto Sánchez Cubillos, O.P.

Se nombraron posteriormente:

Síndico de Provincia:
Fray Carlos Ariel Betancourth Ospina, O.P.

Maestro de Estudiantes:
Fray Diego Orlando Serna Salazar, O.P.

Maestro de Novicios:
Fray Eduardo González Gil, O.P.

Maestro de Postulantes
Fray William de Jesús Gómez Ramírez, O.P.

Postular como Moderador del Centro de Estudios Institucionales:
Fray Adalberto Cardona Gómez, O.P.

Examinadores de Ordenes:
Fray Vicente Becerra Reyes, O.P.
Fray Pedro José Díaz Camacho, O.P.
Fray Nelson Alfonso Medina Ferrer, O.P.
Fray Rogelio Cano Marín, O.P.
Fray Rubén Darío López García, O.P.

Promotor Provincial de Formación Permanente:
Fray Guillermo León Villa Hincapié, O.P.

Promotor Provincial de Vocaciones:
Fray Willington Giraldo Betancur, O.P.

Promotor Provincial de Justicia y Paz:
Fray Rogelio Cano Marín, O.P.

Archivero
Fray Carlos Mario Alzate Montes, O.P.

Fue propuesto para ser nombrado por el Maestro de la Orden como Regente de Estudios:

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P., quien fue instituido como tal por el Maestro de la Orden el día 30 de noviembre de 2006.

Otros Nombramientos

Promotor Provincial de Familia Dominicana, Rosario y Monjas:

Fray Said León Amaya, O.P.

Promotor Provincial de Medios de Comunicación

Fray Orlando Rueda Acevedo, O.P.

Socio del Maestro de Estudiantes:

Fray César Orlando Urazán García, O.P.

Socio del Maestro de Novicios:

Fue propuesto Fray Atanasio Flórez Molina, O.P.

Socio del Maestro de Postulantes

Fray Bayron Antonio Dávila Díaz, O.P.

Consejo de Fundadores:

El Definitorio consideró necesario nombrar un nuevo Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, según lo establece el Estatuto de Provincia vigente en su numeral 104, 13º. Fueron elegidos para un período de dos años los tres siguientes frailes:

Fray Guillermo León Villa Hincapié, O.P.

Fray Eduardo González Gil, O.P.

Fray Jorge Ferdinando Rodríguez Ruiz, O.P.

Sede del próximo Capítulo Provincial

29. Este Capítulo Provincial designó como sede del próximo Capítulo Provincial el Convento Cristo Rey de Bucaramanga. Se celebrará a partir del 3 de noviembre de 2010, Fiesta de San Martín de Porres.

30. El 27 de noviembre de 2006 en las horas de la mañana finalizó el Capítulo Provincial con la Peregrinación del Prior Provincial, los Definidores, Actuarios y Secretarios Auxiliares al Santuario Mariano Nacional de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, en la cual se ofrecieron a la Santísima Virgen María las Actas y Estatutos del Capítulo Provincial, que habrían de enviarse al Maestro de la Orden para su aprobación. También le fueron ofrecidos a la Virgen María los demás frutos del trabajo Capitular.

CAPÍTULO II. VIDA CONSAGRADA

PROEMIO

31. El mundo actual está caracterizado por la secularización, la tecnología, los medios de comunicación, la globalización, el materialismo, el consumismo, el ateísmo creciente y la deshumanización. Este es el espíritu del mundo que impregna el ambiente en que nos movemos y los medios de que nos servimos. Cuando el religioso se enfrenta con él, se ve compelido a definir mejor y a asumir más responsable y valerosamente su consagración.

32. La vida religiosa en la Iglesia se justifica como presencia sacramental de Cristo, “a quien el Padre *consagró y envió* al mundo” (Jn 10, 36), y que asumió la naturaleza humana cual se encuentra en nosotros, pero sin el pecado. Pues de sí mismo dijo Cristo: “El Espíritu del Señor está sobre mí, porque me *ha ungido* y me *ha enviado* a evangelizar a los pobres, a sanar a los contritos de corazón, a *predicar* a los cautivos la libertad y a los ciegos la recuperación de la vista”. (Lc 4, 18). A la luz de estas palabras tomemos a Cristo como punto de partida para comprender y valorar nuestra consagración y misión: santificado y consagrado por el Padre, viene él como enviado suyo y realiza las múltiples obras mesiánicas insinuadas por San Lucas: evangelización, sanación, liberación. Nuestra vida y misión no hemos de revisarlas pretendiendo partir de las *obras* que tenemos, sino de la *Obra de Santificación* que lleva a cabo el Padre en Cristo y en nosotros y que pone un sello divino en nuestra *acción apostólica*.

33. Lo anterior nos lo sugiere la lectura de los primeros números de un documento misionero, el decreto *Ad gentes*, que por serlo nos ofrece un óptimo contexto para situar y entender nuestra Consagración en una Orden apostólica como la nuestra. Siguiendo la misma inspiración comprobamos cómo la vida religiosa revive el género de vida que el Hijo de Dios asumió cuando vino a este mundo para cumplir la voluntad del Padre y que propuso a los discípulos que lo seguían. El Señor Jesús, ya desde el principio, llamó a sí a los que él quiso, y designó a doce para que lo acompañaran y para enviarlos a predicar (cf. Mc 3, 13). “Acompañarlo”, vivir con él: por eso los apóstoles son la semilla de un nuevo Israel, Iglesia santa. “Enviarlos a predicar”: por eso los Apóstoles son el origen del Orden sagrado, en otros términos, del ministerio de santificación de los fieles.

34. Ante el individualismo, el egoísmo y la soledad de muchos, estamos llamados a conformar comunidades fraternas, apoyadas en la acogida y vivencia gozosa de la Palabra de Dios y en el compartir solidario de bienes, proyectos y responsabilidades. La permanente renovación de nuestro propio carisma nos compromete a asumir una actitud de esperanza en medio de las tensiones

actuales. Siendo la vida en el Espíritu fundamento esencial de nuestra consagración religiosa y viendo la necesidad actual de reavivar esta última a nivel personal y comunitario, nos permitimos tomar las determinaciones que consideramos van a contribuir a ello.

35. **Ordenamos** a los Piores y Superiores revisar y evaluar a fondo con su comunidad nuestro estilo de vida, con el fin de elaborar proyectos comunitarios más dinámicos, no definidos prioritariamente por compromisos laborales y horarios, y más abiertos a momentos de vida común y de encuentro fraterno. Por consiguiente, traten frecuentemente ante su comunidad, incluyéndolos también como puntos prioritarios de los capítulos conventuales, los temas propios de la vida religiosa, y no tanto asuntos de administración y economía (cf. Estatuto de Provincia, 83, 5° y Estatuto Económico, 24, 2°).
36. **Recomendamos** al Prior Provincial con su Consejo, en armonía con la Ordenación anterior, estudiar en qué medida y en qué momento es factible emprender nuevas fundaciones, teniendo en cuenta la disponibilidad real de sacerdotes capacitados e idóneos a quienes se pueda confiar una comunidad en condiciones que garanticen el cabal cumplimiento de su oficio, sobre todo por lo que se refiere a la misión que tienen de proponer con autenticidad la palabra de vida a sus hermanos y de alimentar con sus exhortaciones a la comunidad de la cual son responsables (LCO 300).
37. Teniendo en cuenta que el Prior Provincial ha de promover con todas sus fuerzas en la Provincia el espíritu y la vida auténtica de la Orden, **lo exhortamos** a animar, dirigir y alimentar con su palabra la misión que los Piores y Superiores tienen dentro de sus comunidades, y para lograr mejor este objetivo los convoque a reunión por lo menos dos veces al año (LCO 339, 1°). Esto con la esperanza de que en cada comunidad los Piores y Superiores se animen a hacer lo mismo en forma regular en cumplimiento de la misión a ellos encomendada (LCO 299 y 300).
38. Teniendo en cuenta lo que nuestra tradición y nuestras leyes determinan acerca de la centralidad de la misa conventual y de la liturgia de las horas celebradas personal y comunitariamente, **exhortamos** a todos los religiosos a la fidelidad en esta diaria celebración. Cada uno de nosotros debe ser consciente de esta obligación común y de esta fidelidad personal a los diversos momentos de la oración litúrgica.

No olvidemos los profesos solemnes, cuando no podamos asistir al coro para alguna o algunas de las horas de oración, dedicar por nuestra cuenta el tiempo debido a orar en esas horas (LCO 63).

Por su parte, esmérense los maestros en instruir incansablemente a los formandos en la trascendencia y gravedad del mandato de recitar la liturgia de las horas recibido con nuestro ministerio y nuestra profesión (LCO 57).

39. Para que celebremos más dignamente la Eucaristía y recibamos más abundantes frutos de ella, es imperioso que tengamos bien claros algunos principios acerca de este admirable sacramento. No en vano la consagración sacramental es la base de nuestra vida consagrada.
 - a. La forma (*typos*) de celebrar la eucaristía es canónica (tanto por el canon bíblico que regula la liturgia de la palabra, como el por canon que constituye la plegaria eucarística). Esta forma se remonta a la praxis de la Iglesia extendida por todo el espacio de la tierra y todos los tiempos de la historia y, en definitiva, a Jesús mismo.
 - b. Somos ministros y servidores de la Eucaristía, no sus dueños. La Ordenación que recibimos no es carta blanca ni para multiplicar las misas a discreción, ni para abrir a ojo el acceso a la comunión.
 - c. La Misa es incumbencia de la Iglesia como tal, y no de nuestra Provincia: el obispo que se menciona es el del lugar, los difuntos por quienes se ora son los fieles.
 - d. Los oferentes se unen de forma particular al Santo Sacrificio, y nosotros no podemos retener su ofrenda sino en la precisa medida en que la Iglesia la deja a nuestra disposición.

De estos principios conviene sacar algunas consecuencias, que hacen más concreta la exhortación que hacemos a todos los hermanos de nuestra Provincia, y en particular a los Piores y Superiores:

- a. Es misión nuestra proteger debidamente la celebración de la Sagrada Eucaristía preservándola de los abusos y ligerezas originados en la ignorancia y en un falso concepto de la libertad y la creatividad.
- b. Procuremos preparar esmeradamente cada Eucaristía con sus diversos ritos y momentos, para lograr una celebración digna del Misterio de nuestra fe y que responda a las esperanzas de la Iglesia allí congregada.
- c. Recordemos algunos de los límites que tiene la concelebración: no todo concelebrante puede recibir la ofrenda de un oferente en particular; a los concelebrantes no nos basta usar la sola estola.

40. Nos sentimos en el deber de **aclarar** el número 221 del LCO. Según lo prescriben allí nuestras Constituciones, los frailes clérigos, una vez que han pasado al estudiantado, deben permanecer regularmente en él hasta que terminen los estudios institucionales. Ahora bien, estos estudios no terminan antes de completar el cuarto año de teología (canon 250 y *Ratio studiorum generalis*, 8, I).
41. En consecuencia, **ordenamos** al Prior Provincial cumplir con esta exigencia de la formación sacerdotal y dominicana.
42. Nuestra vida de consagrados está amparada y regida por el derecho de la Iglesia. Y a él nos atenemos cuando se hace necesario para salvaguardar la integridad de los seguidores de Cristo y de los administradores de los misterios de Dios. Así pues, con respecto a los religiosos que atenten matrimonio y a su expulsión de la Orden, no podemos desconocer la disciplina de la Iglesia y el CIC 694, que ordena al Superior Mayor con su Consejo proceder sin demora a declarar canónicamente este hecho, para que conste inequívocamente que esa persona ha sido expulsada por su conducta, es decir, que su misma conducta la ha expulsado de la Orden. Por consiguiente, **exhortamos** al Prior Provincial con su Consejo a cumplir con esta norma de la Iglesia.

Recordamos que también se llega a la expulsión, incluso del estado clerical en este caso, cuando un sacerdote permanece en un pecado externo contra el sexto mandamiento del Decálogo según lo determina el CIC 1395. A estos extremos no se llegará si los Superiores evitan encubrir los hechos y más bien ayudan a los hermanos a alejarse ellos mismos de los peligros. El Superior mayor por su parte, ante la persistencia en la situación de pecado mencionada, no dude en recurrir a las amonestaciones canónicas y aun al remedio de la suspensión *a divinis*.

43. Seguir a Cristo por el camino de los consejos evangélicos exige de nosotros no aspirar al mando, sino a la obediencia. **Exhortamos** por lo tanto a todos los frailes de la Provincia a luchar contra las ansias de poder que la sociedad en que vivimos despierta en nuestro espíritu, a superar toda prepotencia, a no pretender hacer carrera con nuestro ministerio. Ser discípulos de Cristo, como nuestra Iglesia lo propone cada vez con mayor insistencia, implica seguir a un Maestro “paciente y humilde de corazón” y asimilar con docilidad sus enseñanzas. Despojándonos de toda ambición terrena podremos llevarlas a la práctica con más generosidad y percibir con más claridad las inspiraciones del Espíritu Santo, auténticas aspiraciones a la verdadera libertad.
44. **Exhortamos** a todos los frailes de la Provincia, en sintonía con el Capítulo General de Cracovia 213 a 236, a revisar las condiciones de la vida común en Conventos y Casas y a reflexionar sobre las propias actitudes en torno a las relaciones interpersonales con los hermanos.

45. **Exhortamos** al Prior Provincial con su Consejo a establecer los correctivos necesarios sobre la situación de los frailes que tienen propiedades privadas (LCO 32 § I y 35).

CAPÍTULO III. VOCACIONES Y FORMACIÓN

PROEMIO

46. **Ver:** *“La vida consagrada en los últimos años ha vuelto a ser comprendida con un espíritu más evangélico, más eclesial y más apostólico; pero no podemos ignorar que algunas opciones concretas no han ofrecido al mundo el rostro auténtico y vivificante de Cristo. De hecho, la cultura secularizada ha penetrado en la mente y en el corazón de no pocos consagrados, que ven en ella una forma de acceso a la modernidad y de acercamiento al mundo contemporáneo. La consecuencia es que junto con un indudable impulso generoso, capaz de testimonio y de entrega total, la vida consagrada experimenta hoy la insidia de la mediocridad, del aburguesamiento y de la mentalidad consumista”* (Benedicto XVI, Discurso a los Superiores y Superiores Generales de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, 22 mayo 2006).
47. **Discernir:** *La formación, inserta en la situación real de nuestro pueblo colombiano, ha de estar encaminada a llevar progresivamente a los formandos a la plenitud de vida y apostolado propios de la Orden (LCO 154). Es decir, debe suscitar hermanos predicadores, hombres de fe profunda y sólida doctrina, capaces de proclamar y transmitir a los demás, por el ministerio de la palabra, la fe recibida de los Apóstoles y capaces de acompañar procesos de fe (Cfr. RFP 6).*
48. **Decidir:** *“Una condición previa del seguimiento de Cristo es la renuncia y el desapego de todo lo que no es de Él. El Señor quiere hombres libres, que no estén condicionados, capaces de abandonarlo todo para encontrar sólo en Él su todo. Se necesitan opciones valientes, a nivel personal y comunitario, que impriman una nueva disciplina a la vida de las personas consagradas y las lleven a redescubrir la dimensión integral del seguimiento de Cristo”* (Benedicto XVI, Discurso a los Superiores y Superiores Generales de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, 22 mayo 2006).

Pastoral Vocacional

49. **Ordenamos** al Prior Provincial que nombre un fraile profeso solemne como Socio del Promotor Provincial de Vocaciones, dadas las exigencias en el desempeño de este oficio.

50. **Ordenamos** al Prior Provincial y al Síndico de Provincia que doten con equipos, medios técnicos y mobiliarios, la oficina de la Obra Vocacional con el fin de llevar un mejor manejo de la documentación y de los archivos de los jóvenes que anualmente participan en el proceso.
51. **Ordenamos** a los Piores y Superiores y a los responsables de las distintas obras de la Provincia incluir en sus proyectos pastorales la animación vocacional.
52. **Ordenamos** al Promotor Provincial de Vocaciones que organice cada dos años, un encuentro de Promotores y Promotoras de Pastoral Vocacional de la Familia Dominicana, para que intercambien experiencias y se ofrezcan apoyo mutuo.
53. **Ordenamos** al Promotor Provincial de Vocaciones que elabore un plan integral de pastoral vocacional para el cuatrienio y lo presente para su aprobación y seguimiento a los Consejos de Formación y de Provincia en el primer semestre del año 2007.

Prenoviciado

54. **Ordenamos** al Maestro de Prenovicios y a su Socio, que incluyan en el plan de estudios la formación en áreas como la afectividad y la sexualidad, cultura y democracia, en competencias básicas de comunicación, expresión oral y escrita y normas de urbanidad, entre otros.
55. **Ordenamos** al Maestro de Prenovicios y a su Socio que, con el Consejo de Formación de la Provincia y la Comisión de Vida Intelectual, revisen y aprueben en el segundo semestre de 2007, el plan de estudios de esta etapa de formación.

Noviciado

56. **Exhortamos** al Maestro de Novicios y a su Socio a reforzar los aspectos formativos relacionados con el desarrollo de la personalidad, la formación en la vida afectiva y la sexualidad, el trato adecuado en la vida comunitaria y en la relación con otras personas.

Estudiantado

57. **Ordenamos** al Prior Provincial que, en coordinación con el Maestro de Estudiantes, promueva el intercambio internacional de dos frailes estudiantes por año, para el fortalecimiento del aprendizaje de otros idiomas y ampliar la visión internacional de la Orden.

58. **Ordenamos** al Maestro de Estudiantes y a su Socio, que acompañen y animen los procesos de maduración, libertad, autonomía y diálogo, teniendo en cuenta que el fraile por su profesión religiosa está llamado a consolidar y desarrollar la vida dominicana de forma responsable.
59. **Ordenamos** al Maestro de Estudiantes y a su Socio, junto con el Moderador de Ejercitaciones Apostólicas y el Director de la Corporación Dominicana “Opción Vida”, que posibiliten espacios para que los frailes estudiantes se ejerciten de manera responsable, continuada, científica y teológicamente en el campo de la pastoral social.
60. **Ordenamos** al Maestro de Estudiantes y al Moderador de Ejercitaciones Apostólicas, que implementen durante los tres primeros años de profesión simple, cursos y talleres prácticos sobre pastoral parroquial, educativa, de movilidad humana, inmigrantes y desplazados, ofrecidos por peritos en la materia y a que cultiven, entre los Estudiantes, nuevas formas de predicación.

Comunidades de Formación y Formadores

61. **Ordenamos** al Consejo de Formación de la Provincia que trate el tema y fije los criterios sobre la formación y proyección apostólica de los profesionales que ingresan a la Orden para favorecer su realización profesional en ella.
62. **Ordenamos** a los Maestros de Prenovicios, de Novicios, de Estudiantes y a sus respectivos Socios que implementen y fomenten métodos de evaluación, hetero-evaluación, auto-evaluación y co-evaluación del proceso vocacional de cada formando, con el fin de garantizar un adecuado discernimiento procesual en orden a la vivencia de la profesión religiosa y a su consolidación vocacional.
63. **Ordenamos** al Maestro de Prenovicios, al de Novicios y a sus respectivos Socios que realicen una reunión semestral del claustro de profesores para evaluar los procesos académicos de dichas etapas.
64. **Ordenamos** que tanto el Maestro de Prenovicios como el de Novicios y el de Estudiantes, junto con sus respectivos Socios, organicen y desarrollen un plan de estudios con miras a reforzar la formación en lecto-escritura, redacción y expresión oral de los formandos, de tal forma que dicho trabajo favorezca el nivel académico del Estudiantado.
65. **Ordenamos** al Promotor Provincial de Vocaciones, a los Maestros de Prenovicios, de Novicios, de Estudiantes y a sus respectivos Socios, no asumir oficios que les impida su presencia, disponibilidad y dedicación a su tarea como formadores en estas etapas.

66. **Exhortamos** al Maestro de Prenovicios, al de Novicios y a sus respectivos Socios a que continúen trabajando en la experiencia de la vinculación de las familias de los formandos en la respectiva etapa de formación con el objetivo de reforzar las relaciones personales y comunitarias.

Formación Permanente

67. **Comisionamos** al Promotor Provincial de Formación Permanente para que continúe la realización de los encuentros de frailes, bien por grupos generacionales o teniendo en cuenta otros criterios de distribución, actualización teológica y pastoral.

Hermanos Cooperadores

68. **Recomendamos** al Prior Provincial, al Regente de Estudios, al Promotor Provincial de Formación Permanente y a los Piores de los Conventos donde están asignados los frailes cooperadores que establezcan un plan básico de apoyo a la formación teológica y pastoral de los frailes cooperadores de la Provincia.

Prior Provincial

69. **Ordenamos** al Prior Provincial que edite la *Ratio Formationis Particularis* en el primer semestre del año 2007.
70. **Ordenamos** al Prior Provincial que en el primer trimestre de su gestión, consolide las comunidades formadoras del Prenoviciado, del Noviciado y del Estudiantado con frailes idóneos y dispuestos a colaborar, de manera comprometida y solidaria, en el acompañamiento de los formandos y en su preparación intelectual, espiritual y apostólica.

CAPÍTULO IV. VIDA INTELECTUAL

Proemio

71. **Ver.** Para la Orden de Predicadores, el estudio es camino orientado hacia la meta de nuestra vida y misión, y lo que lo justifica y especifica es el encuentro con Dios por parte nuestra y con todo hombre y mujer sediento de verdad que se nos cruce en el camino, en consecuencia, como lo afirma el Capítulo General de Cracovia nos encontramos más que nunca confrontados con la necesidad urgente de formar nuevas generaciones de profesores e investigadores, que respondan a los grandes retos de nuestra realidad (Cf. Cracovia 147).
72. **Discernir.** Santo Tomás coloca en su justo medio el entendimiento, entre la actividad de los sentidos y el gozo de la bienaventuranza eterna. Empezamos a conocer movidos por el *gusto* de la verdad. El gozo final descansa en una verdad que viene de más alto: es *el gozo* de la verdad (*gaudium de veritate*). Y lo es por la Revelación que se nos ha hecho, porque “por Jesucristo recibimos *la gracia* de la verdad” (Jn 1, 17).
73. **Decidir.** El estudio más apropiado a nuestra vocación es el de la teología y todo otro conocimiento ha de interesarnos en cuanto nos sirva para penetrar más en el misterio de la salvación y para abrir nuevos caminos a la predicación del Evangelio hoy (Cf. Cracovia 151; Providence 136).

PRIOR PROVINCIAL

74. **Ordenamos** al Prior Provincial y al Regente de Estudios que, durante este cuatrienio, se mantenga un grupo de seis frailes adelantando estudios de Doctorado fuera del país en aras de fortalecer la vocación teológica y académica de la Provincia (Cf. RSG 1, VII-IX; Cracovia 147,151).
75. **Ordenamos** al Prior Provincial, al Regente de Estudios y al Moderador del Studium Generale, que una vez finalizados los Estudios Institucionales se le exija a cada fraile la presentación de un certificado de suficiencia en una segunda lengua, aprobado por un Instituto de Idiomas de alta calidad.
76. **Ordenamos** al Prior Provincial que, junto con la Comisión de Vida Intelectual y el Prior del Convento Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá organicen, en el 2008, un Congreso Internacional de Teología Mariana y promuevan su continuidad.

77. **Recomendamos** al Prior Provincial con su Consejo que del Fondo Provincial de Formación, dote y mantenga actualizado el material bibliográfico básico de los diferentes Conventos y Casas de la Provincia que lo necesiten, dando prioridad con un rubro suficiente a las bibliotecas del *Studium Generale*, del Noviciado y del Prenoviciado, y financie la publicación y distribución de las Revistas *Albertus Magnus*, *Optantes* y *Catellus*.
78. **Recomendamos** al Prior Provincial y al Regente de Estudios que mantengan actualizados los convenios vigentes de estudios interinstitucionales y establezcan nuevos convenios.
79. **Recomendamos** al Prior Provincial y al Regente de Estudios que destinen durante el presente cuatrienio frailes a especializarse en Pedagogía, Psicología y Teología de la Vida Religiosa en Institutos Superiores, de tal forma que puedan asumir de manera competente la formación en la Provincia (Cf. Providence 366).
80. **Recomendamos** al Prior Provincial y al Regente de Estudios que gestionen becas en centros internacionales de estudios teológicos y en otras entidades de la Orden y que mantengan y hagan seguimiento a las existentes.

COMISIÓN DE VIDA INTELECTUAL

81. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo y las instancias pertinentes que los Estudios Institucionales de la Provincia se organicen de la siguiente manera:
- a. Cuatro (4) semestres íntegros dedicados a las disciplinas fundamentales de la Filosofía.
 - b. Ocho (8) semestres íntegros dedicados a las disciplinas fundamentales de la Teología, que finalizarán con el Bachillerato Eclesiástico.
 - c. Concluida esta etapa, promuevan la realización de estudios de postgrados en Filosofía, la Licenciatura (Maestría) y el Doctorado en Teología o en otras disciplinas.
82. **Ordenamos** a la Comisión de Vida Intelectual y al Moderatorio del *Studium Generale*, que en el año 2007 actualicen la *Ratio Studiorum Particularis* teniendo en cuenta la legislación de la Iglesia y de la Orden y la organización académica de la facultad de teología de la USTA, para que, una vez actualizada, entre en vigencia en enero de 2008 (Cf. LCO 89, I y II; 229-234; RSG 41 y 42).

83. **Ordenamos** a la Comisión de Vida Intelectual que, en la revisión de la *Ratio Studiorum Particularis*, incorpore el siguiente texto: “El fraile que haya obtenido el Bachillerato en Teología acreditando un promedio mínimo, durante los estudios teológicos, de cuatro cinco (4,5) en la escala de cero (0) a cinco (5) o su equivalente en otras denominaciones, si presenta un *lectio* pública, según lo establecido en la RSG y la RSP, sobre un tema aprobado por el moderador del *Studium Generale*, podrá recibir el grado científico de Lectorado que otorga la Orden” (Cf. LCO 94, Parágrafo I y 95 RSG 1, VI)

REGENTE DE ESTUDIOS

84. **Ordenamos** al Prior Provincial y a la Comisión de Vida Intelectual realizar convenios de índole investigativo-formativa con las principales instituciones que trabajen el área socio-política.
85. **Ordenamos** al Regente de Estudios que visite periódicamente las casas de formación, con el fin de informarse, promover y motivar a los formandos sobre la vida intelectual de la Orden y de la Provincia (Cf. RSG 67).
86. **Exhortamos** al Regente de Estudios a que preste una atención especial a los frailes que, con el debido apoyo, podrían prepararse para la enseñanza o la investigación (Cf. Cracovia 147).
87. **Recomendamos** al Regente de Estudios y a la Comisión de Vida Intelectual que incluya dentro de la formación institucional la formación socio-política que permita un acercamiento científico y crítico a la realidad del país y del mundo.

MODERADOR DEL STUDIUM GENERALE

88. **Ordenamos** al Moderador del *Studium Generale* que dirija y le dé continuidad a la Revista *Albertus Magnus* como órgano para favorecer la investigación filosófica y teológica de la Provincia.

BIBLIOTECAS

89. **Ordenamos** al Prior Provincial, al Síndico de Provincia, y al Prior del Convento de Santo Domingo de Bogotá, que organicen la biblioteca de dicho Convento con las especificaciones técnicas actuales, aprovechando los espacios que el edificio actual dispone, de tal forma que responda a las necesidades académicas de filósofos y teólogos.

LECTORES CONVENTUALES

90. **Recomendamos** que, en lo posible, en cada Convento el Lector Conventual sea el mismo Bibliotecario (L.C.O. 88 § I, 2º).

91. **Recomendamos** al Regente de Estudios coordinar la realización de al menos una reunión en el año de los Lectores Conventuales, con el fin de darle impulso al oficio que les es propio y poner en marcha en sus comunidades lo establecido por los últimos Capítulos Generales sobre la vida intelectual (Cf. Providence 151-157; Cracovia 124-131).

CONSEJO DE FUNDADORES

92. **Ordenamos** al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás que, cumplidos cinco (5) años de la puesta en marcha del nuevo Estatuto Orgánico, lo evalúe, revise y actualice en lo que sea imprescindible y conveniente.
93. **Recomendamos** al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, que promueva con las instancias competentes la creación de la Seccional USTA-Medellín en el presente cuatrienio.
94. **Recomendamos** al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás que promueva el estudio de extensión y puesta en marcha de programas presenciales de la USTA en la ciudad de Pereira, como proyección de la Universidad en el Eje Cafetero Colombiano.

CAPÍTULO V. MISIÓN APOSTÓLICA

Proemio

95. Domingo de Guzmán ideó un nuevo modo de vivir la consagración religiosa en la Iglesia para que los hermanos, unidos en fraternidad e inspirados por la contemplación asidua del misterio de Dios, pudieran iluminar a sus interlocutores con una predicación doctrinal sólida, dar vivo testimonio de vida cristiana y renovar la Iglesia de su tiempo. Este servicio invaluable ha revestido distintas formas y expresiones como respuesta a las diversas épocas y circunstancias, al punto que ningún escenario evangelizador parece extraño para la inagotable creatividad de la Orden que desde sus orígenes quiso ser imitación de la comunidad apostólica enviada a predicar la Buena Noticia de la salvación a todos los pueblos.

96. En nuestro medio latinoamericano y colombiano, nuestros hermanos plantaron muy pronto la cruz de Cristo y, en comunión con sus pastores, irradiaron el anuncio gozoso de Jesucristo ayer, hoy y siempre, Salvador del hombre y de todos los hombres. La Provincia de San Luis Bertrán de Colombia es plenamente consciente de sus fortalezas, reconoce agradecida la benevolencia divina, que se expresa en obras de apostolado sólidas, en hermanos y hermanas de tiempo completo y de corazón dedicados a la evangelización íntegra de la Palabra de Dios. Sin embargo no pretende por esto ocultar el desfallecimiento y la apatía que se experimenta como fenómeno contemporáneo y que afecta particularmente a las entidades de Iglesia. En efecto, al coraje y audacia de los años del postconcilio ha seguido una etapa de aburguesamiento, falta de creatividad y sentido de pertenencia. La despreocupación por la suerte de los pobres y el desgano por apostolados de frontera son notorios y preocupantes.

97. La realidad colombiana clama a todas nuestras obras e instituciones y nos exige respuestas efectivas por los imperativos propios del evangelio y por nuestra condición de consagrados. Nuestro país vive un conflicto interno que genera constantemente demasiado dolor y pobreza a grandes sectores del país, la guerra no cesa y nuestra patria se desgasta cada vez más. El camino de la paz aún es incierto y requerirá muchos y grandes procesos para lograr la reconciliación; hemos de estar, entonces, dispuestos y preparados para estos nuevos escenarios, para aportarle al país y devolverle la esperanza. En Colombia no existe la equidad y este conflicto tiene como base un esquema de injusticia estandarizada. La cultura colombiana se ha dejado invadir de la corrupción como uno de sus peores flagelos.

98. Debemos reasumir con prontitud, valentía y perseverancia la tarea de la nueva evangelización como nuestro primer y fundamental compromiso con el país y con nuestra Iglesia Colombiana. Es aquí donde se pone en juego la audacia de nuestro carisma de predicadores. Pero hemos de tener claro que *“evangelizar significa para la Iglesia llevar la Buena Nueva a todos los ambientes de la humanidad y con su influjo transformar desde dentro, renovar a la misma humanidad.... Por la sola fuerza de la palabra tratar de convertir al mismo tiempo la conciencia personal y colectiva de los hombres, la actividad en la que ellos están comprometidos, su vida y su ambiente concreto... transformar con la fuerza del Evangelio los criterios de juicio, los valores determinantes, los puntos de interés, las líneas de pensamiento, las fuentes inspiradoras y los modelos de vida de la humanidad. (EN,18-19).*
99. Porque tenemos delante una gran tarea y porque de su acometida depende la supervivencia misma de la Orden, este Capítulo Provincial renueva su compromiso indeclinable con los hombres y mujeres de nuestra patria y con la misión universal de la Orden, que claman nuestra presencia solidaria. Volviendo al amor primero, dejando el lastre del pecado personal y estructural que nos amarra, bebiendo en las fuentes inagotables de la tradición eclesial y dominicana, es como nosotros, los predicadores de la hora presente nos disponemos a retomar el hilo conductor de nuestra vida y misión: Jesucristo hijo de Dios, contemplado y anunciado en comunidad, camino, verdad y vida para el mundo de hoy.

PROYECTO DE VIDA APOSTÓLICA

100. **Asumimos como prioridad** para el presente cuatrienio la promoción y defensa de la vida, de la justicia y de la dignidad humana, como línea de acción fundamental que dinamice y comprometa a todas y cada una de las obras de la Provincia.
101. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo que, después de analizar la realidad colombiana y con el apoyo de expertos en planeación, del Promotor de Justicia y Paz, y la Corporación Dominicana Opción Vida, establezca y promueva una red social que evidencie el compromiso de nuestras instituciones y de la Provincia misma en el campo social, aportando con generosidad recursos humanos y económicos, de modo tal que dinamice nuestro sentido social y se convierta en testimonio de nuestro aporte solidario al país que sufre.
102. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo que nombre un fraile que asuma simultáneamente las Promotorías del Rosario, Familia Dominicana y Monjas, dada la afinidad y complementariedad de estas tres Promotorías.

CONVENTOS Y CASAS

103. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo que tramite de inmediato la erección canónica como Casa Formal, de la Comunidad de “Santa María Magdalena” de Mompox (LCO 261).
104. **Ordenamos** al Prior Provincial que asigne frailes para que retomen y restablezcan el proyecto apostólico de la casa “*Fray José de Calazans Vela*” de Villavicencio. La misión de la Universidad Santo Tomás se integra a la misión apostólica de la Casa.
105. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo que fortalezcan la vida y misión de la Casa San Martín de Porres de Villa de Leyva para que pueda asumir pastoralmente el Convento Santo *Ecce Homo*. La Casa establecerá un convenio con la Provincia para su administración (Cf. Actas Capítulo Provincial 1998, 78).
106. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo, que revise la situación de las casas y obras ubicadas en sectores sociales deprimidos, de modo que se garantice su impacto evangelizador y su sostenibilidad económica.
107. **Recomendamos** al Prior Provincial, a los Piores y Superiores, que presten atención privilegiada a los frailes jóvenes de primera asignación, para que se incorporen gradual y armónicamente en la vida y misión de las comunidades, eviten la tentación del aislamiento, cultiven el celo apostólico y se identifiquen con el trabajo comunitario y la vivencia de la pobreza voluntaria (LCO 250).

MISIÓN FUERA DE COLOMBIA

108. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo que, durante el año 2007 y una vez realizado un estudio previo de factibilidad, se defina la colaboración que la Provincia puede prestar a la Orden en la misión *Ad Gentes* que ha sido solicitada por el Maestro de la Orden y por otras entidades, la cual requiere de frailes idóneos y debidamente preparados y de la firma de un convenio interinstitucional.
109. **Recomendamos** al Prior Provincial con su Consejo que tengan en cuenta los siguientes criterios para estudiar la factibilidad de la misión *ad gentes*:
 - a. Hace parte de la identidad de una Provincia tener una misión fuera de su país.
 - b. Debe ser un proyecto programado, con un estudio serio y ponderado del mismo y de los candidatos para impulsarlo.

- c. Debe darse importancia a la formación de comunidades más que a frailes dispersos en distintas obras.
 - d. Los frailes que vayan deben tener una experiencia apostólica probada por lo menos de 2 años y ofrecer garantía de habilidades adquiridas, para que sea un aporte significativo a la zona de apoyo.
 - e. Los candidatos deben ser voluntarios o al menos deben optar libremente por este servicio misionero.
 - f. El aspecto económico debe estar debidamente definido por la Provincia o en el correspondiente convenio.
 - g. Fortalecer la nueva entidad para que tenga autonomía vocacional.
 - h. Que tenga un carácter fundacional de la Orden en los casos que así lo requieran.
110. **Recomendamos** al Prior Provincial con su Consejo que se continúe apoyando mediante convenio, establecido máximo para tres (3) años evaluables anualmente, la colaboración a la misión de la Provincia del Ecuador, manteniendo cuatro (4) frailes de nuestra Provincia prestando allí sus servicios.

MISIONES EN COLOMBIA

111. **Ordenamos** al Prior Provincial, al Superior y a la Comunidad de la Casa de “Santa María Virgen” de Campo Dos que diseñen, agreguen, consoliden y pongan en acción un proyecto integral que contribuya a la transformación del entorno social, pastoral y económico de la región y que consolide la permanencia de los frailes en esta sufrida región del país.
112. **Recomendamos** al Prior Provincial con su Consejo que avancen en la constitución de una nueva presencia de la Orden en Colombia, en la ciudad de Pereira, dadas las grandes necesidades de evangelización y fortalecimiento de la educación católica en esta importante y poblada región del país.

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

113. **Ordenamos** a los Rectores y a los Directores de los Centros de Pastoral Universitaria de las distintas Sedes y Seccionales de la Universidad Santo Tomás que diseñen, en el plazo de un año, un proyecto específico unificado de pastoral universitaria que responda a las necesidades y expectativas de los jóvenes universitarios de hoy, que manifieste con claridad el perfil humanístico, católico y tomista de la Universidad, sin escatimar los recursos

necesarios para cumplir con la tarea esencial de evangelizar y que favorezca un diálogo fecundo entre fe y ciencia y el compromiso cristiano de los futuros profesionales tomasinos y de toda la comunidad educativa.

114. **Recomendamos** al Prior Provincial y al Rector General de la Universidad Santo Tomás que revisen, evalúen y promuevan el compromiso apostólico, trabajo académico y la presencia de los frailes en las diversas Sedes y Centros Regionales de la Universidad, especialmente en aquellos lugares donde existen Conventos o Casas de la Provincia.
115. **Recomendamos** al Rector General de la Universidad Santo Tomás y a los Rectores Seccionales que continúen impulsando la Proyección Social como elemento sustantivo de la misión de la Universidad, buscando integrarla a los frentes apostólicos de la Provincia, aprovechando sus escenarios y aportando desde la Academia recursos humanos y logísticos.
116. **Recomendamos** al Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá y al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás que revisen en conjunto la situación particular de la Universidad Santo Tomás en Chiquinquirá, de manera que se puedan encontrar nuevas opciones que den cabida a un proyecto en perspectiva social como testimonio de nuestro compromiso con las personas que carecen de acceso a la educación superior en esta región del país.

COLEGIOS

117. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo que en el primer año de vigencia de las presentes Actas, diseñen una metodología de evaluación y se efectúe una visita técnica profesional a cada una de nuestras instituciones educativas con el fin de verificar el perfil evangelizador integral, su nivel académico, solidez financiera y administrativa, la aplicación del proyecto pedagógico y el proceso de certificación.
118. **Ordenamos** al Prior Provincial que constituya el Consejo de Colegios en la Provincia, brindándole los medios necesarios que permitan trabajar en conjunto, aprovechar los recursos con que cuentan y cumplir en breve tiempo con el requisito de la certificación.
119. **Ordenamos** a los Rectores y demás frailes dedicados a la educación en nuestros Colegios que, en el primer año de vigencia de las presentes Actas, diseñen un modelo único de pastoral educativa que integre la amplia experiencia adquirida, los criterios, las líneas de acción, y las tareas propias de una pastoral sistemática e integral, de manera que su resultado sea de auténtico contenido cristiano en cualquiera de las instituciones dominicanas.

120. **Exhortamos** a los directivos de nuestros colegios a continuar implementando la cultura de la solidaridad con las obras sociales de la Provincia y a seguir apoyando logística y financieramente al Fondo y al Colegio San Alberto Magno de Barranquilla, luego de una adecuada evaluación sobre el impacto y la pertinencia de esta obra.

SANTUARIO MARIANO NACIONAL

121. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo, que garantice de manera prioritaria y permanente al Convento de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, los recursos humanos suficientes y cualificados para esta especial tarea, de modo que la Comunidad allí asignada viva plenamente los elementos constitutivos de nuestra consagración y pueda dedicarse unánimemente y por entero a la tarea evangelizadora en este importante escenario de predicación de los Dominicos de Colombia.
122. **Exhortamos** a todas las comunidades de la Provincia a que tengan especial predilección por el Santuario Mariano Nacional en los tiempos fuertes de misión, de manera particular en la colaboración con el sacramento de la reconciliación.
123. **Exhortamos** a todos los Frailes, Comunidades y entidades de la Provincia a que promuevan y fomenten en el ejercicio de su ministerio apostólico la devoción a Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá como Reina y Patrona de Colombia.
124. **Recomendamos** al Prior Conventual y al Capítulo del Convento de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá que evalúen el proyecto pastoral vigente hasta el año 2006 y realicen los ajustes necesarios de modo que continúe avanzando el proceso de desarrollo pastoral del Santuario Mariano Nacional, casa de la Reina y Patrona de Colombia, para otros tres años.
125. **Recomendamos** al Prior y a la Comunidad del Convento de Nuestra Señora del Rosario Chiquinquirá que mantengan una presencia activa y de liderazgo en la Federación Nacional de Santuarios de Colombia y en la Comisión Internacional de Santuarios de América Latina, que celebrará el Encuentro Latinoamericano de Santuarios en el año 2011 en Colombia.

EL SANTO ROSARIO

126. **Ordenamos** al Prior Provincial que, junto con el Rector del Santuario, el Promotor Provincial del Rosario, el Promotor de Familia Dominicana y el Moderador de Ejercitaciones Apostólicas, instituyan, organicen y lleven a cabo cada año en el mes de octubre la Peregrinación Dominicana Nacional del Rosario al Santuario Mariano de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, con la participación de todas las entidades de la Provincia.

127. **Comisionamos** al Promotor Provincial del Rosario y al Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá para que incentiven y promuevan la publicación de libros, material audiovisual y artículos relacionados con la dimensión cristológica del Santo Rosario, su difusión, conocimiento y práctica piadosa.
128. **Recomendamos** al Promotor Provincial del Rosario que fortalezca la obra de promoción y formación de las cofradías ya existentes, así como la creación y acompañamiento de nuevas cofradías en aquellos lugares de Colombia en los cuales existen comunidades de nuestra Familia Dominicana.

PARROQUIAS

129. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo que establezcan el Consejo de Párrocos de nuestra Provincia como equipo de trabajo conjunto que facilite y promueva el intercambio de experiencias pastorales, el apoyo mutuo, el impulso constante de su acción apostólica y el sistema de administración de las mismas. Este Consejo ha de garantizar la programación y realización de un encuentro anual de evaluación y proyección (LCO 127 y 128).

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

130. **Comisionamos** a los responsables de la página Web de la Provincia para que estimulen su servicio en el intercambio de documentos valiosos para la misión, se amplíe su cobertura, y capacidad y contenido en otras lenguas, de modo que pueda ser consultada más allá de los ámbitos de la Familia Dominicana.
131. **Recomendamos** al Prior y a la Comunidad del Convento de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá que mantengan vigente el periódico *Veritas* con la colaboración de las distintas entidades de la Iglesia Local, de nuestra Provincia y de la Familia Dominicana, conservando la publicación de artículos de contenido teológico, mariológico y pastoral, afines con nuestra vocación en la Iglesia.
132. **Recomendamos** al Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, en su calidad de Gerente, y al Director de las Emisoras “Reina de Colombia” que efectúen un riguroso estudio técnico, comercial, de programación y sobre la dimensión evangelizadora, con el propósito de redefinir el proyecto anexo al Plan Pastoral Global del Santuario que dé a las Emisoras un nuevo alcance en orden a continuar promoviendo la cultura, la información y la evangelización desde el Santuario Mariano Nacional para toda la región.

- 132 bis. **Recomendamos** al Promotor Provincial de Medios de Comunicación que estudie y proponga al Prior Provincial con su Consejo opciones o proyectos de presente y futuro en la Provincia para incursionar en la predicación con mayor impacto desde la televisión, la radio y la prensa.
133. **Exhortamos** a todos los frailes a hacer un adecuado uso del Internet, la telefonía celular y otros medios, como recursos para la predicación y provecho para la vida religiosa, evitando todo asomo de superficialidad y pérdida del tiempo.

CAPÍTULO GENERAL DE PROVINCIALES 2007

134. **Reconocemos** como un don especial para nuestra Provincia la celebración del próximo Capítulo General de Provinciales en el Convento de Santo Domingo de Bogotá, como oportunidad especial para afianzar nuestro horizonte global, comprometernos aún más en la misión universal de la Orden y estrechar nuestros lazos de fraternidad (Cf. LCO 1, § VII).

CAPÍTULO VI. FAMILIA DOMINICANA

135. **Ordenamos** al Promotor Provincial de Familia Dominicana que, junto con el Secretariado Nacional de Familia Dominicana, elabore el nuevo plan trienal conjunto que consolide y active un laicado fortalecido a través de sus diversas manifestaciones (MJD, DVI, Fraternidades Laicales y Asociaciones), la colaboración entre los diferentes monasterios en un contexto de autonomía, la canalización de proyectos de justicia y paz a través de la Corporación Dominicana Opción Vida, la misión y el apostolado común, los canales de comunicación, las estrategias para la promoción y financiación de actividades y proyectos así como la consolidación de secretariados regionales posicionados. Este plan trienal habrá de determinar las estrategias de cooperación con las monjas, las hermanas y los laicos, mediante iniciativas plausibles como la Conferencia Nacional de Familia Dominicana.
136. **Ordenamos** al Promotor Provincial de Familia Dominicana que institucionalice y organice un encuentro anual de capacitación y actualización para Formadoras y Formadores Dominicos.
137. **Ordenamos** al Promotor Provincial de Familia Dominicana que actualice y publique el Directorio de toda la Familia Dominicana de Colombia, incluyendo las Fraternidades Laicales, Asociaciones, otros grupos laicales, Movimiento Juvenil Dominicano (MJD) y Voluntariado Dominicano Internacional (DVI) en nuestro país.
138. **Recomendamos** al Promotor de Familia Dominicana y al Rector General de la Universidad Santo Tomás que pongan de nuevo en marcha el Diplomado en Formación Bíblica y Teológica en la Universidad Santo Tomás.
139. **Recomendamos** al Promotor Provincial de Familia Dominicana y al Promotor Provincial de Vocaciones que promuevan la formación del equipo intercongregacional de animación vocacional en Colombia.
140. **Recomendamos** al Secretariado Nacional de Familia Dominicana que continúe programando la Asamblea Nacional de Familia Dominicana así como los encuentros entre grupos y fraternidades laicales.
141. **Recomendamos** al Promotor Provincial de Familia Dominicana que fortalezca el acompañamiento constante a las nuevas fraternidades laicales y a las diferentes iniciativas y movimientos laicales de modo que sus proyectos y actividades sean conocidos, promovidos y apoyados por todos los miembros de la Familia Dominicana de nuestro país.

142. **Recomendamos** al Prior Provincial que acompañe y asesore de manera fraterna desde las instancias competentes de la Provincia, el proceso que se adelanta para el traslado del Monasterio de Santa Inés de Montepulciano de Bogotá, a una nueva sede.
143. **Comisionamos** al Promotor Provincial de Familia Dominicana y Monjas para que diseñe un plan de formación común inicial y permanente que oriente los procesos de estudio en los Monasterios, las Congregaciones Dominicanas, las Fraternidades Laicales, y las Asociaciones.

CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

PROEMIO

144. La Orden de Predicadores ha reflexionado y ha dado determinaciones en torno a la administración, expresados en las Constituciones, en los diferentes Capítulos de la misma hasta constituir una base doctrinal y unos principios iluminadores sobre esta materia. Dichos principios guían a la Provincia San Luis Bertrán de Colombia en la consolidación de un proyecto apostólico, a partir de un equilibrio entre formación, misión y administración (Santo Domingo, 100). En las Actas de los Capítulos Generales y Provinciales, en el Estatuto Económico de la Provincia, y en las técnicas humanísticas de la Ciencia Económica actual (Santo Domingo, 106) la Provincia explicita estos principios colocándolos en su contexto.
145. Administrar es gestionar humildemente los bienes de la comunidad, según el modelo evangélico, mediante el servicio de los síndicos, por los cuales otros miembros se liberan de su cuidado, pero no de la responsabilidad de su custodia (Providence, 400). Quien lleva dentro la savia del Evangelio, administra los bienes sabiendo que no le pertenecen, lo cual implica gestionar con transparencia y corresponsabilidad con la Comunidad, buscando siempre el bien común (LCO 537; Oak 171; Mex 210 & 7). Solo así, podremos predicar con autoridad, es decir con autenticidad y coherencia de vida. Para quienes ejercen el servicio administrando los bienes comunes, éste se constituye en otra manera de ejercer un apostolado predicando al mundo de hoy los valores del Evangelio.
146. En cuanto a la obtención de los bienes, estos han de ser prioritariamente el fruto del trabajo. La posesión de los bienes económicos ha de verse limitada a las justas reservas que permitan el mantenimiento de los miembros, de sus instalaciones y la práctica del apostolado en forma efectiva (LCO 538, I-II). Los valores patrimoniales excedentes después de soportar lo señalado, han de ser encauzados en su misión de servir al sostenimiento de otros proyectos apostólicos o de comunidades menos favorecidas (LCO 539).
147. Podemos tener frente a nosotros la gran tentación de atesorar y acumular riquezas y perder la mirada de la Providencia de Dios Padre, al vivir preocupados por capitalizar o acrecentar los recursos. Cuando nuestros bienes abundan, es innegable que ellos dan seguridad y se pierde el encanto de ganar con el trabajo el pan de cada día y la simplicidad de vida, acomodándonos e instalándonos. Por otra parte, la seguridad que puede dar la obtención de algunos bienes personales nos aparta de aquello que hemos venido a pedir al ingresar en nuestra Orden: la misericordia. Quien se siente asegurado por su capital no necesita misericordia ni comunidad que la

ofrezca. Los bienes personales en la vida de los frailes son un atentado al proyecto comunitario, al perderse aquella libertad y disponibilidad que da el depender, ante nuestras necesidades, de la Comunidad local y Provincial.

148. La vida comunitaria nos ofrece un marco adecuado y suficiente para discernir las necesidades de cada uno y ver el modo de satisfacerlas adecuadamente; pero esto varía entre las personas dependiendo de sus cualidades, carácter, salud y compromisos apostólicos en todo aquello que no se oponga al bien común y al espíritu de la pobreza evangélica, siendo así que es necesario discernir comunitariamente para evaluar las necesidades personales de cada hermano (Cf. Providence 400; Santo Domingo 110).

PROYECTO

149. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo que, en el segundo semestre de 2007, estudien y evalúen la situación económica y administrativa del Convento de Medellín y de las casas de Barranquilla, Cúcuta, Campo Dos, Villa de Leyva, Villavicencio y Mompox, y les asigne bienes patrimoniales, según se necesite, para su autosostenimiento y para el desarrollo de la misión. La administración de este patrimonio se hará conjuntamente inicialmente entre el Convento o casa y la Provincia, según se determine.
150. **Ordenamos** al Prior Provincial y su Consejo que defina anualmente el número de frailes que cursarán estudios de educación continuada, cuyo sostenimiento corresponda a la Curia Provincial, para proyectar y garantizar el debido presupuesto de inversiones en formación; lo anterior sin mengua de la responsabilidad que tiene cada Convento o entidad de atender la formación permanente de sus frailes.
151. **Ordenamos** al Prior Provincial que con su Consejo de Provincia, oído el parecer del Consejo Económico Administrativo, efectúen un estudio técnico profesional para atender la situación económica y financiera del Convento Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá y tomar las decisiones pertinentes.
152. **Ordenamos** al Prior Provincial y a los demás oficiales de la Provincia presentar semestralmente el presupuesto de viajes que realicen a nombre de la Provincia dentro y fuera del país debidamente justificado para ser aprobado por el Consejo de Provincia (LCO 42 - 45; 572, 567 § I).
153. **Ordenamos** al Prior Provincial y a los oficiales de Provincia que presenten al Consejo de Provincia anualmente, en la fecha establecida, el presupuesto de funcionamiento de sus oficios y se ajusten con rigor a la ejecución de los mismos, una vez aprobados.

154. **Ordenamos** al Prior Provincial que ningún fraile sea admitido a emitir votos solemnes sin antes haber hecho las debidas protestaciones protocolizadas ante notaría, según las normas civiles, legando a la Provincia todos los bienes provenientes de cesantías, bienes fiscales o parafiscales a que civilmente pudiera tener derecho (CIC 668; LCO 212; Bolonia 239).
155. **Ordenamos** al Prior Provincial que, en el primer semestre de 2007 estudie con el Capítulo del Convento Enrique Lacordaire de Medellín el proyecto inicial de dicha Comunidad, lo evalúen y presenten al Consejo de Provincia, para su aprobación, las propuestas de reorganización y los ajustes necesarios, teniendo en cuenta las implicaciones apostólicas, económicas y administrativas.
156. **Ordenamos** al Prior Provincial con su Consejo y al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, establecer mediante convenio interinstitucional las responsabilidades que en materia académica, económica y administrativa deben asumir las dos entidades con relación a la Facultad de Teología.
157. **Ordenamos** al Prior Provincial, los Piores, Superiores, Síndicos y Administradores Delegados que cualquier monto de gastos e inversiones que requieran efectuar estén condicionados a:
- a. El presupuesto como aquellos gastos e inversiones que se proyecten efectuar deben estar debidamente indicadas en el presupuesto.
 - b. Según se requiera, un proyecto debidamente conocido y aprobado por la instancia pertinente.
 - c. Que la entidad posea los recursos y estos estén debidamente previstos.
 - d. En caso de tener que recurrir a los ahorros o a un empréstito debe cumplirse lo previsto en los Estatuto Económico de la Provincia.
158. **Ordenamos** al Síndico de Provincia que, con el Consejo Económico revise, actualice, difunda y someta para su aprobación ante el Prior Provincial con su Consejo el Compendio de Normas Económicas Administrativas de la Provincia, que reglamenta la administración en la misma, ajustándolo a la normatividad eclesial, de la Orden, a la normatividad civil, lo mismo que a todo lo dispuesto en las Actas y en el Estatuto de Provincia.
159. **Ordenamos** al Síndico de Provincia que con el Consejo Económico Administrativo presenten en el segundo semestre de 2007, al Prior Provincial con su Consejo, una propuesta de creación de tres fondos destinados así: al sostenimiento de la formación institucional y permanente; un fondo para proyección social y otro para aseguramiento de la salud, pensión y vejez de los frailes.

160. **Ordenamos** al Síndico de Provincia con el Consejo Económico Administrativo elaborar y presentar para su aprobación, al Prior Provincial con su Consejo, una vez promulgadas las Actas, una propuesta de estatutos para los fondos creados, la posible base de capital de los mismos, la manera de nutrirlos y el modo de administrarlos.
161. **Ordenamos** a los Piores con sus Consejos y Síndicos de todas las instituciones de la Provincia destinar en sus presupuestos un rubro significativo que permita el sostenimiento de un proyecto misional o de acción social de cada entidad.
162. **Ordenamos** a los Piores, Superiores y Síndicos de todas las instituciones de la Provincia destinar en el presupuesto todos aquellos rubros necesarios para el sostenimiento de los frailes y el funcionamiento de sus instituciones en todos aquellos aspectos que nos son propios: dotación litúrgica, biblioteca, retiros espirituales y salidas comunitarias, siempre dentro del territorio nacional.
163. **Ordenamos** a los Piores Conventuales con sus Consejos que asignen en el presupuesto anual una suma para gastos de educación permanente, de los frailes allí asignados.
164. **Ordenamos** a los Piores, Superiores y Síndicos de los Conventos y Casas que asignen en el presupuesto la suma mensual para gastos personales de sus frailes profesos solemnes, la cual oscilará entre uno (1.0) y uno punto cinco (1.5) sueldos mínimos legales. Quienes se encuentren adelantando los estudios institucionales recibirán la suma que se asigne a los frailes del *Studium Generale*, quedando a salvo lo que establecen nuestras Constituciones (LCO 35). El mensil debe cubrir todo aquello que se considera como gastos personales y el fraile no debe exigir reembolso de los mismos. En cuanto al vestuario, vacaciones, medicinas alternativas u otros gastos extraordinarios, quedarán sujetos a lo que determine el Capítulo Conventual y al presupuesto.
165. **Ordenamos** a los responsables de la administración de todas las entidades de la Provincia que pongan en práctica el Compendio de Normas Económicas Administrativas de la Provincia, según el cual se han de realizar los procesos económicos administrativos de las Instituciones.
166. **Ordenamos** al Comité de Planta Física y Patrimonio de la Provincia que en el término de seis meses después de haber sido aprobadas las Actas Capitulares, actualice su manual de funciones y procedimientos, y establezca los criterios que deban seguirse, incorporando las exigencias de los planes de ordenamiento vigentes actualmente en Colombia.

167. **Ordenamos** al Síndico de Provincia que junto con el Comité de Planta Física y Patrimonio de la Provincia actualice el portafolio de bienes inmuebles y de bienes artísticos de cada entidad y de la Provincia, según las técnicas recomendadas, y elaborar un plan de atención, restauración y asistencia para la recuperación de los mismos.
168. **Ordenamos** al Síndico de Provincia que junto con el Comité de Planta Física y Patrimonio de la Provincia elabore un plan de atención y asistencia a todas las instalaciones de planta física de la Provincia y, acompañen y asesoren a las entidades, en orden a elaborar su plan de atención y que el mismo se regule periódicamente en su ejecución.
169. **Ordenamos** al Archivero de Provincia que, en coordinación con el Síndico de Provincia continúe con la organización y clasificación del archivo patrimonial histórico de la Provincia, según las técnicas más adecuadas en esta materia: (planoteca, bienes inmuebles, patrimonio artístico entre otros) y oriente y acompañe para que las demás entidades de la Provincia realicen lo mismo.
170. **Ordenamos** al Consejo de Fundadores, al Rector Seccional de la Universidad Santo Tomás en Bucaramanga, al Prior del Convento Cristo Rey y al Síndico de Provincia que gestionen la definición de los bienes y las propiedades de dichas entidades en el término de un semestre después de haber sido promulgadas las Actas Capitulares, teniendo en cuenta los criterios aplicados en el acuerdo suscrito entre la Provincia y la sede principal de la USTA.
171. **Exhortamos** al Prior Provincial, a los Piores y a los Superiores para que sean rigurosos en dar cumplimiento a la declaración hecha por el Capítulo General de Providence respecto de las tarjetas de crédito, en manos de los frailes que estrictamente las requieran, para lo cual se precisa: “Reafirmamos, según lo dicho en Bolonia n.227, que los hermanos que tengan tarjetas de crédito deben tener permiso de su Superior Local y cumplir con las limitaciones prescritas localmente” (Providence, 385).
172. **Exhortamos** a los Piores, Superiores, Síndicos y frailes de todas las entidades de la Provincia hacer un uso oportuno y racional del sistema de seguridad social en salud. La atención en sistemas alternos de salud se hará a criterio del Superior local y de acuerdo con el presupuesto.
173. **Exhortamos** a los Piores, Superiores y Lectores Conventuales a organizar y promover coloquios en los que se traten temas de administración. También exhortamos al Regente de Estudios y al Consejo de Formación para que en el segundo semestre de 2007 se incorporen asignaturas de carácter administrativo, contable, de gestión y gerencia de proyectos, en los

respectivos planes de estudios (Cf. RSG 14, IV, Providence 402 y Cracovia 340).

174. **Exhortamos** a todos los frailes de la Provincia a acrecentar la capacidad de desprendimiento, vida austera y pobre, evitando una forma de vivir semejante a los grandes y poderosos del mundo, lo cual pone en riesgo la credibilidad del Evangelio que predicamos y el sentido de una consagración religiosa con dimensión profética (cf. DSD 105, Providence 368 y 401).
175. **Exhortamos** a los frailes de la Provincia a ser conscientes que desde la óptica del Evangelio, la administración de los bienes temporales se convierte en un gran reto y una seria responsabilidad delante de Dios, de la Iglesia y del mundo, lo que exige estar atentos a escuchar el grito de millones de hermanos y hermanas que gimen por una vida más digna que les permita mejores condiciones de vida. Para nosotros religiosos, la claridad, rectitud y transparencia al administrar, es otro de los grandes desafíos en el momento actual.
176. **Exhortamos** a todos los frailes de la Provincia que apliquen su iniciativa y creatividad, para obtener los recursos necesarios en la labor apostólica, y a buscar nuevas formas de mendicancia, especialmente con el trabajo juicioso de todos, ganando el sustento para la comunidad, aplicando una buena administración de los bienes para que no se desperdicien, compartiendo los bienes con los pobres y teniendo como únicos los bienes que son comunes (Cf. Providence 401).
177. **Comisionamos** al Síndico de Provincia para que, con la Comisión de Vida Intelectual y en coordinación con los Priors de los Conventos que están invirtiendo en nuevas publicaciones, para que con prontitud reestructure el Fondo Editorial con el fin de establecer criterios claros para la edición, promoción y mercadeo de las obras.
178. **Comisionamos** al Síndico de Provincia para que actualice los sistemas de administración en la Provincia y en sus entidades, de tal manera que permitan tener una mayor seguridad en el manejo y control de los bienes que son de todos, con un registro técnico de la información, documentos de control, seguimiento a los procesos, auditorías y revisorías contables, económicas y administrativas, en el que se pida y rinda cuentas de la gestión con la mayor naturalidad (Cf. Oak 171).
179. **Recomendamos** a todos los frailes de la Provincia tener mayor sensibilidad y conocimiento de la realidad social y económica del país y del mundo, de tal manera que seamos la voz solidaria de quienes reclaman sus derechos. Esta solidaridad no es un sentimiento de vaga compasión o de enternecimiento superficial por los males de tantas personas cercanas o lejanas, sino como determinación firme y perseverante de comprometerse con el bien común, por

el bien de todos y de cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos (Cf. Sollicitudo Rei Socialis 38).

180. **Encomendamos** a todos los frailes de la Provincia asumir como rasgo de la predicación la justicia, como dimensión profética de la misión de la Iglesia, con miras a buscar y construir un mundo más justo, fraterno e igualitario, donde sea posible la vida digna de todo ser humano. El lenguaje de la justicia debe aparecer siempre en la palabra y en la vida del administrador de los bienes y, por supuesto, del predicador como signo y práctica del amor gratuito de Dios. Ser justos en medio de una sociedad injusta como la nuestra, es el gran testimonio de vida con el cual debemos predicar; siendo coherentes en la contratación laboral y justicia remunerativa.
181. **Declaramos** que en la Provincia, la administración contable se planea anualmente bajo la modalidad de presupuestos o centro de costos en cada entidad. Los límites de gastos se establecen en consonancia con dichos presupuestos.

LÍMITE DE GASTOS

182. **Ordenamos** que el límite de gastos que pueden hacer los Priors y superiores, sea el siguiente, según el presupuesto debidamente aprobado (LCO 590-591):
183. 1° El Prior Provincial con su Consejo, la mitad de lo que establezca la Conferencia Episcopal de Colombia.
- | | |
|---|-------------|
| 184. 2° El Prior Provincial solo | US\$ 5.000 |
| 185. 3° El Prior Conventual con su Consejo, y licencia del Prior Provincial | US\$ 10.000 |
| 186. 4° El Prior Conventual con su Consejo | US\$ 5.000 |
| 187. 5° El Prior Conventual solo | US\$ 2.500 |
| 188. 6° El Superior de una Casa | US\$ 1.500 |
| 189. 7° Párroco Solo | US\$ 1.000 |
190. Estas cantidades se entienden por una sola vez al mes y no son acumulativas, exceptuando al Prior Provincial en las autorizaciones que deba dar a los Conventos, siempre sujeto a presupuesto.

CAPÍTULO VIII. AGRADECIMIENTOS Y DISPOSICIONES FINALES

191. AGRADECEMOS:

- Al Prior, a la Comunidad y a las empleadas y empleados del Convento de Santo Domingo de Guzmán de Tunja, por su fraternal acogida y colaboración en la realización del presente Capítulo Provincial.
- Al Rector y demás Directivos y Administrativos de la Universidad Santo Tomás Seccional de Tunja por el valioso apoyo logístico y colaboración al Capítulo Provincial.
- A los frailes que conformaron la Comisión Preparatoria del Capítulo Provincial, por su dedicación y esmero en la Preparación del Capítulo Provincial Electivo, Tunja 2006.
- A Fray Hernán Yesid Rivera Roberto y Fray Camilo Ernesto Villamizar Amaya por su valiosa, diligente y fraternal colaboración desde la Secretaría Auxiliar del Capítulo Provincial. Lo mismo a Fray Alexis González por su colaboración durante el Capítulo desde la Web de la Provincia.
- A las todas las Comunidades de la Provincia y a la Familia Dominicana por sus fraternos mensajes y oraciones por el buen desarrollo y los frutos de nuestro Capítulo.
- A todos los frailes de la Provincia por su generosidad, disponibilidad y empeño en el servicio de la predicación desde nuestras distintas comunidades, obras y apostolados.
- A los frailes que se encuentran en misión apostólica fuera de Colombia, por su sentido generoso de obediencia y servicio.

SUFRAGIOS

192. En cada Convento y Casa se celebrará una misa por cada una de las siguientes intenciones:

1. Por Nuestro Santo Padre, el Papa Benedicto XVI, y por la Santa Iglesia Católica;
2. Por el Maestro de la Orden y su Consejo Generalicio;
3. Por el Prior Provincial, los Vocales y los Definidores del presente Capítulo, y por toda la Provincia;

4. Por todos los miembros de la Familia Dominicana en Colombia y por los benefactores, amigos y familiares de nuestra Orden.
193. Igualmente, en cada Convento y Casa se celebrará una misa por cada una de las siguientes intenciones:
1. Por el Siervo de Dios, Su Santidad Juan Pablo II, último Pontífice fallecido;
 2. Por Fray Damián Byrne, último Maestro de la Orden fallecido;
 3. Por todos los miembros de la Familia Dominicana en Colombia, y por nuestros familiares, benefactores y amigos ya fallecidos.
194. Para cumplir estos sufragios, tanto por los vivos como por los difuntos, con verdadero sentido comunitario, infórmese con la debida anticipación y públicamente a la Comunidad, a fin de que todos los frailes puedan celebrar comunitariamente por estas intenciones. Los frailes estudiantes, Hermanos Cooperadores, novicios y prenovicios participen en una misa por cada una de las intenciones anteriormente señaladas.

DISPOSICIONES FINALES

195. Se aprueba el Estatuto de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, anexo a las presentes Actas, con todas las mutaciones, supresiones y adiciones estatutarias introducidas en el Capítulo Provincial.
196. Se aprueba el Estatuto Económico-Administrativo de la Provincia como parte del Estatuto de la misma.

Estas son las Actas del Capítulo Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, celebrado en el Convento de Santo Domingo de Guzmán de Tunja, desde el día 15 de noviembre de 2006 hasta el día 27 de noviembre de 2006.

Las presentes Actas, junto con el Estatuto de Provincia, serán leídas íntegramente en comunidad, tan pronto sean promulgadas. Luego, durante el cuatrienio, una vez al año, junto con el Estatuto, omitiendo si se quiere, las informaciones generales del Capítulo I y en el tiempo en que el Prior o Superior lo considere conveniente.

Dado en Tunja, en el Convento de Santo Domingo de Guzmán, el día 27 de noviembre de 2006.

En el Nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P.
Prior Provincial elegido en el mismo Capítulo

Fray Pedro José Díaz Camacho, O.P.
Definidor

Fray Luis Francisco Sastoque Poveda, O.P.
Definidor

Fray Rogelio Cano Marín, O.P.
Definidor

Fray Carlos Ariel Betancourt Ospina, O.P.
Definidor

Fray Diego Orlando Serna Salazar, O.P.
Definidor

Fray William Humberto Díaz Morales, O.P.
Definidor

Fray Mauricio Galeano Rojas, O.P.
Actuario

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Actuario

ESTATUTO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS BERTRÁN DE COLOMBIA

Artículo I. GENERALIDADES

Los Dominicos en Colombia Siglos XVI-XIX

Los primeros misioneros:

1. El primer dominico que llegó al actual territorio colombiano fue Fray Vicente de Peraza, segundo Obispo de Santa María la Antigua del Darién (1520-1524) y primero de Panamá.

En diciembre de 1528 arribaron a Santa Marta:

Fray Tomás Ortiz y Berlanga
Fray Martín de los Ángeles
Fray Juan Tomás de Mendoza
Fray Juan de Torres (o Aures)
Fray Pedro Durán
Fray Juan de Montemayor
Fray Rodrigo de Ladrada
Fray Juan de Osio
Fray Francisco Martínez Toscano
Fray Agustín de Zúñiga
Fray Domingo de Trujillo
Fray Pedro de Villalba

En enero de 1536 llegaron con el gobernador Pedro Fernández de Lugo y Gonzalo Jiménez de Quesada, Fray Domingo de las Casas, Fray Bartolomé de Ojeda, Fray Pedro Zambrano y otro innominado. Fray Domingo de las Casas fue el Capellán de Jiménez de Quesada en la conquista de los Chibchas (abril de 1536 a mayo de 1539) y celebró la Santa Misa en la fundación de Santa Fe de Bogotá (6 de agosto de 1538). Fray Bartolomé de Ojeda fue insigne misionero en la Nueva Granada y en el Perú. Fray Pedro de Zambrano pasó al Perú.

Erección de la Provincia

A solicitud de Fray Bartolomé de las Casas, en su calidad de "Procurador como Padre de todas las Indias" y legado regional para el caso, el Capítulo General celebrado en Salamanca el 17 de mayo de 1551 erigió la Provincia de san Antonino del Nuevo Reino de Granada para que se atendiera más adecuadamente a la acción pastoral entre los indígenas. Diósele como primer Vicario General al portugués Fray

Pedro de Miranda, quien ya para embarcarse en Sanlúcar de Barrameda con una misión organizada por el mismo Fray Bartolomé de las Casas, falleció en septiembre de 1552.

Como Congregación estuvo sometida a la Provincia de San Juan Bautista del Perú hasta el 28 de julio de 1558, fecha en que el Maestro de la Orden, Fray Vicente Justiniani, la declaró Provincia formal, autónoma. El Primer Capítulo Provincial celebrado en Tocaima, en julio de 1566, eligió como primer Provincial a Fray Francisco de Venegas.

Los Conventos

Núcleo vital de la vida religiosa es el Convento, por eso debía fundarse como centro de cada región misional. Entre los siglos XVI y XIX la Provincia tuvo un total de 29 conventos, establecidos en los siguientes sitios: Santa Marta, Cartagena, Tocaima, Vélez, Santa Fe de Bogotá, Tunja, Popayán, Valledupar, Pamplona, Mariquita, Ibagué, Guatavita, Ubaque, Tocarema (Anolaima), Tolú, Mérida (Venezuela), Muzo, Toro, Pasto, Buga, Cali, Riohacha, todos ellos fundados en el curso del siglo XVI. Fucha (Bogotá), Sutamarchán, Chiquinquirá, Mompox, Pueblonuevo, Las Aguas (Bogotá), fundados en el siglo XVII, Villa de Leyva, fundado en el siglo XIX.

Algunos de estos conventos fueron suprimidos ya en la época de la Colonia (Vélez, Guatavita, Ubaque, Tocarema), y dos no llegaron sino a tener una vida efímera, dos años de existencia el de Toro, trece el de Fucha. Todos los demás se mantuvieron en pie hasta mediados del siglo XIX, cuando fueron suprimidos por los gobiernos radicales y los frailes, devueltos a España o desterrados a los Llanos Orientales.

Las Misiones

La obra de los misioneros de la primera mitad del siglo XVI se prolongó en diversos frentes de misión. En 1560 se fundó la misión de Barinas y de Apure (Venezuela) que, debido a la hostilidad de los indígenas y a la falta de protección, se abandonó en 1614. Reanudada en 1709, su último misionero fue el Maestro Fray José Simón de Archila, quien murió en 1849.

Nuestra Provincia la abrió nuevamente en 1931 y la atendió hasta 1952, año en que pasó al cuidado de los dominicos españoles de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas, que habían sido desterrados de China.

Recibida de los Franciscanos en 1577, la misión dominicana de la Amazonía e Ipiales se mantuvo hasta los días de la Independencia nacional (1810). La imagen de Nuestra Señora de Las Lajas, pintada en la roca por el venerable Padre Fray Pedro Bedón hacia 1680 y hallada el 15 de septiembre de 1754, estuvo al cuidado de los dominicos hasta la entrega de Ipiales al clero secular en 1766.

En los Llanos Orientales se fundó la misión de San Juan en 1620 y se mantuvo hasta entrado el siglo XVIII. Su primer misionero, Fray Alonso de Ronquillo, Fray José de Calasanz Vela, uno de los desterrados por Mosquera en 1861, evangelizó toda la Orinoquía colombiana e hizo de cura párroco de Villavicencio por 24 años hasta su muerte acaecida en 1895.

En 1767 recibieron los dominicos la misión de Casanare, abandonada por la extinción de la Compañía de Jesús. Por algún tiempo pasó al clero secular, pero luego, en 1784, volvieron a ella los dominicos llamados por el gobierno real. El último misionero, Fray Manuel Murillo, regresó a Tunja en 1855.

Importante por la presencia de nuestra Orden ha sido la Misión del Catatumbo. De ella se tratará más adelante.

La heroica y constante labor de la evangelización del Nuevo Reino de Granada fue premiada por Dios ya en sus comienzos con la presencia del insigne apóstol San Luis Bertrán. Vino de Valencia a nuestro país en 1562 y ejerció su ministerio en la costa del Caribe (desde Panamá hasta la Guajira) y en el valle del Río Magdalena hasta Mompo. Regresó a España en 1569 cuando se disponía a tomar posesión del priorato de Santa Fe para el que había sido elegido. Fue proclamado Patrono del Nuevo Reino de Granada en 1690. En época reciente el Maestro de la Orden, Fray Manuel Suárez, con autorización de la Sede Apostólica, lo nombró Patrono titular de la Provincia Dominicana de Colombia (21 de noviembre de 1953).

Obispos

Implantada en tierras de misiones, nuestra Provincia dio a la Iglesia numerosos Obispos.

Se ha mencionado al comienzo al obispo misionero Fray Vicente de Peraza (1520-1524). Numerosos fueron los obispos dominicos en las sedes de Santa Marta y Cartagena.

Obispos de Santa Marta: Fray Tomás Ortiz y Berlanga, no consagrado (1528-1531); Fray Juan Méndez, no consagrado (1573-1578); Fray Juan de Espinar y Orozco (1640-1651), Fray Francisco de la Trinidad Arrieta y Araujo (1661-1663); Fray Manuel Agustín Camacho y Rojas (1764-1770); Fray Bernabé Rojas (1854-1858).

Obispos de Cartagena: Fray Tomás de Toro y Cabero (1533-1536); Fray Jerónimo de Loaiza y Carvajal (1537-1541), luego primero Obispo de Lima; Fray Gregorio de Beteta (1551-1555); Fray Dionisio de Sanctis (1574-1577); Fray Juan de Montalvo (1578-1586); Fray Antonio de Hervias (1587-1595); Fray Juan de Ladrada (1596-1613); Fray Pedro de la Vega y la Fuente (1614-1616) y Fray Angel Custodio Díaz Merino (1806-1815).

La sede arzobispal de Santa Fe de Bogotá la ocuparon: Fray Cristóbal de Torres y Motones (1634-1653), periodo en el cual se fundó el Monasterio de Santa Inés de Montepulciano (1645); Fray Juan de Arguinao y Gutiérrez (1656-1678); Fray Agustín Camacho y Rojas (1770-1774); Fray Fernando de Portillo y Torres (1798-1804).

Popayán tuvo un obispo dominico en la persona de Fray Domingo de Ulloa (1594-1597). Igualmente, Santafé de Antioquia y Panamá tuvieron como pastores a dominicos colombianos: el primer obispo de Santa Fe de Antioquia fue Fray Mariano Garnica y Dorjuela (1827-1832), y obispo de Panamá fue Fray Eduardo Vásquez Rojas cuando aquél era un territorio colombiano (1855-1870).

Sedes de otros países ocuparon también frailes de nuestra Provincia: la de Chiapas, en México, Fray Francisco Núñez de Vega (1682-1706) y en Venezuela la de Coro, Fray Pedro Mártir Palomino, no consagrado (1594-1596), y la de Mérida, Fray Manuel Cándido Torrijos.

El Santuario de la Virgen del Rosario de Chiquinquirá

El Santuario de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá está vinculado íntimamente con la acción misionera y apostólica de los Frailes dominicos en Colombia, quienes en diciembre de 1555 salen de España con rumbo a Santa Marta trayendo la imagen de la Virgen del Rosario, llamada posteriormente la "Virgen de la Conquista", que hoy se conserva en la Iglesia del Convento de Santo Domingo de Santafé de Bogotá.

En 1562, por iniciativa del hermano dominico Andrés Jadraque, la imagen es pintada en Tunja por Alonso de Narváez en un lienzo de algodón tejido por los indios, utilizando mezcla de tierra de colores y zumo de hierbas y flores, y puesta en una capilla de paja y bahareque, ubicada en Sutamarchán.

En 1578, el lienzo, deteriorado por causa de las lluvias, fue enviado a la finca «Los Aposentos» ubicada en Chiquinquirá. El 26 de diciembre de 1586 la imagen se renovó prodigiosamente ante numerosos testigos, especialmente María Ramos, quien había colocado el lienzo deteriorado en su oratorio privado. A partir de ese momento se convirtió dicho lugar en centro de peregrinación y devoción mariana.

En 1636, el arzobispo de Santa Fe de Bogotá, Fray Cristóbal de Torres, decide entregar a la Comunidad Dominicana el Santuario y la Doctrina de Chiquinquirá. En ese mismo año se funda el Convento de Nuestra Señora del Rosario.

En junio de 1813 la imagen es colocada en el nuevo templo, y en 1815, el día 20 de enero, los frailes hicieron entrega del dinero y joyas de la Virgen, para continuar la obra de la Independencia. En enero de 1821 el Libertador Simón Bolívar visitó el Santuario para dar gracias a Dios, a la Virgen y a la Comunidad por la ayuda que le habían prestado para la Campaña Libertadora.

El 12 de abril de 1825, el Papa León XII concede la fiesta litúrgica en honor de la Virgen del Rosario de Chiquinquirá.

En 1827, el Libertador visitó por segunda vez el Santuario del 6 al 9 de septiembre, y el 20 de junio de 1828 lo hizo por última vez.

El 29 de julio de 1829 el Papa Pío VIII declaró Patrona de Colombia a Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá y aprobó el Oficio Divino y la Misa propia.

El 22 de noviembre de 1881, cuarenta y cinco años después de que el gobierno de Francisco de Paula Santander suprimiera el Convento de Chiquinquirá y se apoderara de todos sus bienes, los Frailes dominicos restauran el Convento, gracias a la tenacidad de Fray Buenaventura García y Saavedra (1826-1915).

Los Dominicos en Colombia. Siglo XX

2. Extinguida en 1861, bajo la dictadura de Tomás Cipriano de Mosquera, la Provincia de San Antonino inició su restauración a impulsos principalmente de Fray Buenaventura García y Saavedra. Con base en la reagrupación de los Frailes y el restablecimiento de la vida común, llevados a cabo desde las dos últimas décadas del siglo XIX, el Maestro de la Orden, Fray Jacinto María Cormier, pudo restaurar formalmente la Provincia el 10 de junio de 1910.

Conventos

Fueron restaurados los Conventos de:

- 1º Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá (1881).
- 2º Santo Domingo de Tunja (Vicaría en 1881, Convento en 1905, reducido a Casa en 1970, nuevamente Convento desde el 25 de diciembre de 1998).
- 3º Santísimo Rosario (hoy Santo Domingo), de Bogotá (1902).
- 4º San Martín de Porres, de Villa de Leyva (1909), actualmente Casa.
- 5º Santísimo Nombre de Jesús de Cali (1953, que durante pocos años fue Convento y a partir de 2005 ha vuelto a serlo).

Volvió también por un tiempo nuestra Orden a Santa Marta (Casa de 1927 a 1938) y a Popayán (Casa entre 1933 y 1953).

En cuanto a nuevas fundaciones se han hecho las siguientes:

- 1º Colegio de Santo Tomás, de Zapatoca (1913-1931).
- 2º Convento de San José, de Bogotá (Casa en 1920, Convento desde 1969).
- 3º Colegio de la Inmaculada Concepción, de Rubio, Venezuela (1926, que pasó a los dominicos españoles en 1951).
- 4º Casa de Santo Tomás, de Bogotá (1960-1979).

- 5° Casa de Nuestra Señora del Rosario, de San Cristóbal, Venezuela (1944, que pasó a los dominicos españoles en 1951).
- 6° Casa de San Jacinto, de Cúcuta (1944).
- 7° Convento de Cristo Rey, de Bucaramanga (Casa en 1944, Convento desde 1969).
- 8° Casa de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, de Tibú (1960).
- 9° Convento de San Alberto, de Bogotá (1969).
- 10° Casa de San Luis Bertrán de Barranquilla, fundada en 1971 y erigida canónicamente en 1993.
- 11° Casa Enrique Lacordaire, de Medellín (1972), Convento desde el 9 de julio de 1999.
- 12° Casa Santa María La Virgen de Campo Dos (marzo 16 de 2001).
- 13° Casa Fray José de Calasanz Vela (marzo 17 de 2001).
- 14° Casa Santa María Magdalena, de Mompox (Convento fundado en 1639), refundada en 2005 y erigida canónicamente en 2007.

Además, la Provincia, por petición del Maestro de la Orden y en Convenio con la Provincia de Andalucía, entró a apoyar con tres frailes la misión de los españoles en la Isla de Cuba el 4 de febrero de 2002.

Colegio y Universidad Santo Tomás

En la época Colonial, en 1571, se establece en el Convento de Santa Fe un Estudios Superior (curso de Humanidades, Filosofía y Teología). El 13 de julio de 1580 el Papa Gregorio XIII, mediante la Bula Romanus Pontifex erige el Estudio Conventual de Santa Fe en Universidad. Años después, los herederos de Gaspar Núñez, fundan en el mismo Convento el Colegio Santo Tomás en ejecución de voluntad testamentaria (3 de mayo de 1608). La organización Colegio-Universidad recibe la aprobación del Papa Pablo V (3 de septiembre de 1612).

La Compañía de Jesús interpone reclamo por el derecho de universidad, que el Consejo de Indias falla en 1622 a favor de los dominicos. Por su parte, el Rey concede a la Academia Javeriana facultad de conferir grados por diez años.

En 1630, el Rey da el pase regio a los documentos pontificios y reconoce nuestra Universidad, mas pro bono pacis no se procede a la proclamación solemne hasta el año de 1639. La Compañía apela entonces a la Real Audiencia; en 1641 instaura nuevamente pleito ante el Consejo de Indias, pleito que resuelve el Papa Clemente XI dando a la Academia Javeriana iguales derechos por participación de privilegios (23 de junio de 1704).

En los albores de la República, la Universidad fue suprimida al crearse oficialmente las Universidades de Bogotá, Caracas y Quito (3 de octubre de 1826. Sólo permaneció el Colegio Santo Tomás.

Años después, el Provincial Fray Benedicto Bonilla, declara subsistente la Universidad (1855), pero ésta desaparece nuevamente cuando el Presidente Tomás

Cipriano de Mosquera expropia a la Comunidad, el 5 de noviembre de 1861, por Decreto de "Manumisión de bienes de manos muertas".

El Colegio de Santo Tomás de Aquino fue restaurado en 1944, siendo Provincial Fray Alberto E. Ariza. La Universidad se restauró en 1965, siendo Provincial Fray Jordán Verona (Italiano), y fue su primer Rector Fray Luis Jesús Torres Gómez. En Bucaramanga se abre una Seccional de la Universidad Santo Tomás, en las instalaciones del hasta entonces Colegio de "Cristo Rey", en 1972.

En 1975 la Universidad Santo Tomás abre una nueva modalidad educativa, a través del Centro de Enseñanza Desescolarizada (CED).

El primero de marzo de 1996 se inaugura la Sede de la Universidad Santo Tomás en Tunja, con programas presenciales en Derecho y Arquitectura y luego con los programas de Ingeniería Civil e Ingeniería Electrónica. El 15 de agosto de 1997 se inaugura la Sede de la Universidad en Chiquinquirá con estudios presenciales en Economía y Psicología.

Se erigió como Seccional la sede de Tunja el 7 de junio de 2002. Finalmente el gobierno nacional aprobó el nuevo Estatuto Orgánico de la USTA en diciembre de 2001 y entró en vigencia el 11 de julio de 2002.

La misión del Catatumbo

En el año de 1945, el 14 de febrero, se reabrió otro frente de apostolado de carácter misionero: La Misión del Catatumbo, bajo el patrocinio de San Luis Bertrán, que en tiempos remotos había sido iniciada desde Valledupar por un compañero del Santo, el dominico Fray Luis Vero (1562).

Grande impulso había recibido luego, en el siglo XVII, con la fundación de San Faustino, llevada a cabo por Fray Luis Salgado, abnegado apóstol de aquella región.

A poco tiempo de ser restaurada, la Misión pasó a ser Prelatura Nullius (1º de agosto de 1951) y su superior, Fray Juan José Díaz Plata, recibió primero el encargo de Administrador Apostólico (9 de octubre de 1951) y luego el de Prelado Ordinario (22 de septiembre de 1953). Después de la muerte de Monseñor Juan José Díaz Plata, O.P., fue nombrado Fray Jorge Leonardo Gómez Serna, O.P., como Prelado (7 de octubre de 1980) y consagrado Obispo de Tibú el 9 de julio de 1985. Luego han sido Obispos de Tibú Monseñor Horacio Olave Velandia, Monseñor Luis Madrid Merlano, Monseñor José de Jesús Quintero Díaz, del clero diocesano y, el Obispo actual, Monseñor Camilo Fernando Castrellón Pizano, salesiano. En diciembre de 1983 se cambió el nombre de Prelatura Nullius de Bertrania por el de Prelatura de Tibú mediante Breve Pontificio de Juan Pablo II, ejecutado por el Nuncio Apostólico Monseñor Angelo Acerbi.

Desde 1980 hasta el presente se han erigido nuevas parroquias y se han integrado al trabajo misionero varias comunidades religiosas, principalmente dominicas.

A partir de 1982 se inició una experiencia apostólica denominada "Maestros Misioneros", con jóvenes bachilleres de las distintas regiones del país, quienes prestan un servicio apostólico en los campos durante un año o más.

El 8 de agosto de 1984 se inauguró la Casa Prelaticia (hoy Casa Episcopal), con la asistencia de todos los obispos de la Provincia Eclesiástica. El 3 de febrero de 1991 fue inaugurado el Seminario Menor San Luis Bertrán de Tibú, para la formación de las vocaciones jóvenes. El 29 de diciembre de 1998 la Prelatura es elevada a la categoría de Diócesis. En la actualidad cuenta con varios presbíteros y seminaristas propios.

El Capítulo Provincial de Santo Domingo (1998) estimó que nuestra labor en esta zona, que cuenta ya con clero propio, había completado su ciclo, razón por la cual se cerró la casa Nuestra Señora de Chiquinquirá en Tibú y se cedieron los bienes a la Iglesia diocesana. No obstante, dada la situación de violencia, la súplica unánime del pueblo y la intermediación del Nuncio Apostólico y del Obispo diocesano, para continuar nuestra presencia allí, se decidió abrir la Casa Santa María Virgen de Campo Dos, lugar de peregrinación de la antigua Prelatura, como escenario misionero de la Orden en el Catatumbo.

Studium Generale

Desde la restauración de la Provincia, los estudios de Filosofía y Teología se hicieron en el Convento de Chiquinquirá, que fue el aglutinante de las fuerzas en la nueva etapa que aquélla iniciaba. Mas cuando el convento del Santísimo Rosario de Bogotá pudo disponer de un edificio adecuado, el Provincial, Fray Alberto E. Ariza, trasladó de nuevo a Bogotá los estudios (4 de agosto de 1953). El aumento de vocaciones durante los mandatos del Padre Ariza trajo a la Escuela Apostólica, anexa al convento del Santísimo Rosario, días de esplendor, colocada bajo el patrocinio del Beato Jordán de Sajonia y con la razón social de Seminario Apostólico Dominicano, donde se preparan muchos jóvenes para ingresar a la Orden.

Pudieron así llenarse los requisitos exigidos por la legislación para abrir un *Studium Generale*. Por disposición del Maestro de la Orden, Fray Miguel Browne, el Estudio General fue inaugurado el 20 de mayo de 1961, siendo nombrado Fray José de Jesús Sedano como Pro-Regente.

El Capítulo Provincial celebrado en Tunja, en mayo de 1969, comisiona al Moderatorio del Studium, al Rector de la Universidad Santo Tomás y el Decano de la Facultad de Filosofía de la misma, para que estudien la posibilidad de integrar la enseñanza de la Filosofía del Studium Generale con la Facultad de Filosofía y Humanismo de la misma Universidad. En cumplimiento de este deseo del Capítulo

Provincial, los alumnos del primer año de Filosofía comienzan el curso de Filosofía y Humanismo en la Universidad Santo Tomás.

A finales de 1970, el Visitador, Fray Brian Farrelly traslada a varios profesores del convento de estudios a otros conventos, y con la posterior renuncia del Pro-Regente de Estudios, entra en crisis la Institución. A raíz de estos hechos, el Consejo de Provincia (27 de enero de 1971), determina que los estudiantes de Teología vayan a estudiar a otros centros teológicos de la ciudad.

Desde 1978, el Promotor Provincial de Estudios en colaboración con el Secretariado de Estudios de la Provincia, dio los pasos necesarios para preparar y realizar la apertura del Centro de Estudios Institucionales de la Provincia (*Studium Generale*). Las labores académicas se iniciaron con el Ciclo Filosófico el día 28 de enero de 1980, fiesta de Santo Tomás de Aquino. La inauguración fue presidida por el Maestro de la Orden, Fray Vicente de Couesnongle. A partir de febrero de 1985 se reinició el Ciclo Teológico.

La Provincia firmó un Convenio con la Pontificia Universidad Bolivariana (UPB) de Medellín, que fue posteriormente actualizado y presentado a la Congregación para la Educación Católica para aprobación, por lo cual la Santa Sede a partir de febrero de 2006 reconoció el Studium Generale de los Dominicos de Colombia para la obtención del título de Bachiller en teología, a los frailes que concluyan y aprueben los cursos de Teología del Studium, otorgado por la Universidad Santo Pontificia Bolivariana de Medellín y abierto a la posibilidad de continuar allá estudios de Maestría en teología.

En octubre de 2006 el Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás aprobó la creación del programa de profesionalización en Teología, como paso fundamental para la constitución de una nueva Facultad de Teología de la Orden en Colombia.

El Santuario de la Virgen del Rosario de Chiquinquirá

En 1910, al restaurarse la Provincia, se abren los estudios de Filosofía y Teología en Chiquinquirá para los Frailes dominicos de Colombia. En ese mismo año, el 9 de enero, el Papa Pío X decretó la Coronación canónica de la imagen de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, ceremonia que se efectuó nueve años después.

En 1919, la imagen es coronada, el 9 de julio, en la Catedral de Bogotá, en presencia del Nuncio de su Santidad, y el Presidente de la República, Don Marco Fidel Suárez, la declaró Reina de Colombia.

El 18 de agosto de 1927, el Papa Pío XI concedió el título de Basílica Menor al templo de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, donde se venera la imagen milagrosa.

El 9 de Julio de 1944, con motivo de las bodas de plata de la coronación, le fue colocado el cetro que ostenta la imagen en su mano derecha.

En 1953, el 4 de Marzo, se inauguró en Chiquinquirá la radiodifusora "Reina de Colombia".

El 4 de diciembre de 1954, con motivo de la clausura del Tercer Congreso Mariano Nacional, la imagen fue llevada a Bogotá y, el día 8 del mismo mes, el Presidente de la República, Gustavo Rojas Pinilla, le impuso la Cruz de Boyacá, en su máxima categoría de "Gran Cruz".

En 1969 se celebraron las Bodas de Oro de la Coronación y, con tal motivo le fue colocada a los pies de la imagen la media luna con doce estrellas, para representar las doce casas que en aquel entonces tenía la Provincia.

El 9 de Mayo de 1986, la Provincia Dominicana celebró los 350 años de presencia misionera y apostólica en el Santuario de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.

El día 3 de julio de 1986, el Papa Juan Pablo II visitó el Santuario con motivo de la celebración del Cuarto Centenario de la renovación de la imagen, e hizo la consagración de la Nación colombiana a la Virgen del Rosario de Chiquinquirá.

Los días 9 y 10 de Julio de 1994 se realizaron las celebraciones correspondientes a los 75 años de la Coronación de la Virgen del Rosario de Chiquinquirá, en la Capital Religiosa de Colombia, con la asistencia de gran número de Frailes y de los miembros de la Conferencia Episcopal Colombiana. Con ocasión de ésta efeméride, el Cuadro Renovado recorrió prácticamente la totalidad de la ciudad, siendo venerado por un ingente número de fieles.

Del 9 al 11 de julio del 2002, se llevó a cabo la Peregrinación a Bogotá con la imagen de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, siendo portado, en solemne actitud, el lienzo original, desencadenando un hito para la historia colombiana, en el marco de un periodo tan difícil de violencia y de guerra. Miles de plegarias se hicieron escuchar de parte de todo el pueblo colombiano, el cual se volcó a saludarla por doquier ella hizo su paso, para implorarle de muchas maneras, su intercesión al Creador para que nos alcanzase la Paz tan anhelada para la República de Colombia.

Priores Provinciales

3.

1. 1528, diciembre: Fray Tomás Ortiz y Berlanga.
2. 1531, agosto: Fray Juan de Torres (o Aures).
3. 1538, Fray José de Robles.
4. 1551, Fray Pedro de Miranda.
5. 1553, Fray Miguel de Villada.
6. 1555, Fray Martín de los Ángeles.
7. 1558, 28 de Julio: Fray Andrés de Santo Tomás.
8. 1566, Fray Francisco de Venegas.
9. 1871, 5 de Enero: Fray Antonio de Miranda.

10. 1571, 15 de Febrero: Fray Antonio de la Peña.
11. 1575, 6 de Abril: Fray Alberto Pedrero.
12. 1579, Fray Pedro Mártir Palomino.
13. 1583, Fray Diego de Godoy.
14. 1587, Fray Bartolomé de la Sierra.
15. 1591, Fray Pedro Mártir Palomino (2ª vez).
16. 1595, Fray Pedro Alberto Pedrero (2ª vez).
17. 1599, Fray Gonzalo Méndez.
18. 1603, 14 de Agosto: Fray Francisco de Villacinda.
19. 1607, 14 de Agosto: Fray Antonio Manrique.
20. 1611, Fray Jerónimo Velásquez.
21. 1614, Fray Gabriel Jiménez.
22. 1618, 5 de Mayo: Fray Leandro de Garcías.
23. 1622, Fray Cristóbal de Gallegos.
24. 1626, 5 de Mayo: Fray Tomás de Vaca.
25. 1630, 5 de Mayo: Fray Francisco de Garaita.
26. 1634, 5 de Mayo: Fray Francisco de León.
27. 1634, 30 de Agosto: Fray Mateo de Valenzuela.
28. 1638, 13 de Junio: Fray Francisco de la Cruz.
29. 1639, 23 de Junio: Fray Luis de Colmenares.
30. 1643, 6 de Junio: Fray Francisco de Farfán.
31. 1647, 22 de Junio: Fray Alonso de la Bandera.
32. 1651, 5 de Enero: Fray Marcos de Betancur.
33. 1653, 2 de Febrero: Fray Alonso de la Bandera (2ª vez)
34. 1657, Fray Francisco Suárez.
35. 1661, 18 de Junio: Fray Francisco de Vargas Machuca.
36. 1665, 6 de Junio: Fray Esteban Santos.
37. 1669, 22 de Junio: Fray Juan de Castañeda.
38. 1673, 3 de Junio: Fray Francisco Núñez de la Vega.
39. 1675, mayo: Fray Francisco Suárez (Vicario General).
40. 1676, 9 de Junio: Fray Esteban Santos.
41. 1678, 8 de Octubre: Fray Pedro de Achury.
42. 1679, Junio: Fray Alonso de Acosta y Padilla
43. 1683, Fray Isidro de Pedraza y Parrado.
44. 1687, Fray Juan de Herrera.
45. 1691, Fray Julio Correal.
46. 1695, 4 de Junio: Fray Diego Márquez
47. 1698, 31 de mayo: Fray Alonso de Zamora Rodríguez.
48. 1702, 17 de Junio: Fray Lorenzo Salvador
49. 1706, 5 de Junio: Fray Felipe de Tobar y Buendía
50. 1710, 22 de Junio: Fray Antonio Suárez.
51. 1714, 2 de Junio: Fray Juan Flórez
52. 1718, 18 de Junio: Fray Andrés Camargo.
53. 1722, Fray Juan de Olarte.
54. 1726, 22 de Junio: Fray Diego Juan Fajardo
55. 1730, Fray Juan Flórez (2ª vez)

56. 1732, 5 de Junio: Fray José Sánchez Aconcha (Vic. Gen).
57. 1733, 6 de Junio: Fray José Sánchez Aconcha (2ª vez)
58. 1737, 22 de Junio: Fray Pedro Masustegui
59. 1741, 3 de Junio: Fray Francisco Galarza.
60. 1745, 19 de Junio: Fray Agustín Manuel Camacho y Rojas.
61. 1749, Junio: Fray José Sánchez Aconcha (3ª vez).
62. 1753, 23 de Junio: Fray Francisco de Cabeza
63. 1757, 11 de Junio: Fray Francisco Javier Yepes.
64. 1761, 23 de Mayo: Fray Agustín Manuel Camacho y Rojas (2ª vez).
65. 1765, 8 de Junio: Fray Antonio de Auertenechea y Urritilagoitia.
66. 1768: Fray José Vicente de Velasco
67. 1772, Fray Domingo Acuña
68. 1777, 31 de Mayo: Fray Manuel Cándido Torrijos y Regueira.
69. 1781, 16 de Junio: Fray Juan José Bonilla.
70. 1785, 28 de Mayo: Fray Juan José Rojas.
71. 1789, 13 de Junio: Fray Antonio Cabrejo.
72. 1793, 1 de Junio: Fray Julián Barreto.
73. 1797, 17 de Junio: Fray Luis María Téllez
74. 1801, 6 de Junio: Fray Domingo Barragán
75. 1805, 15 de Junio: Fray Joaquín Cuervo
76. 1809, 3 de Junio: Fray Francisco de Paula Ley
77. 1815, 27 de Mayo: Fray Luis maría Téllez (2ª vez)
78. 1817, 7 de Junio: Fray Francisco de Paula Ley (Vic. Gen.)
79. 1818, 23 de Mayo: Fray Mariano Garnica y Dorjuela
80. 1822, Fray Domingo Barragán (2ª vez)
81. 1823, 27 de Mayo: Fray José de Jesús Saavedra Miranda
82. 1830, 12 de Junio: Fray José María Ruiz Gómez de Cos.
83. 1834, 30 de Mayo: Fray Joaquín Gálvez
84. 1838, 16 de Junio: Fray Mateo Díaz.
85. 1842, 28 de Mayo: Fray José de Jesús Saavedra Miranda (2ª vez)
86. 1846, 13 de Junio: Fray Bernabé Rojas
87. 1850, 1 de Junio: Fray Joaquín Gálvez (2ª vez)
88. 1855, 27 de Enero: Fray Benedicto Bonilla
89. 1859, 25 de Junio: Fray Benedicto Bonilla (2ª vez)
90. 1863, 26 de Junio: Fray Antonio Acero
91. 1870, 10 de Agosto: Fray Buenaventura García Saavedra (Vic. Gen.)
92. 1883, 10 de Mayo: Fray Saturnino Gutiérrez (Vic. Gen)
93. 1887, 29 de Abril: Fray Saturnino Gutiérrez (Vic. Gen 2ª vez).
94. 1890, 9 de Abril: Fray Saturnino Gutiérrez (Vic. Gen 3ª vez).
95. 1894, 27 de Abril: Fray Cipriano Sáenz de Buruaga (Vic. Gen)
96. 1907, 16 de Junio: Fray Vicente María Cornejo Sánchez (Vic.Gen.)
97. 1910, 10 de Junio: Fray Vicente María Cornejo Sánchez (2ª vez)
98. 1912, 8 de Junio: Fray Tomás Posada Ángel
99. 1916, 9 de Noviembre: Fray Manés de Santo Tomás Mendieta García.
100. 1918, 24 de Abril: Fray José Angel Lombana Sánchez

101. 1922, 20 de Julio: Fray Bernardo A. Vargas
102. 1926, 5 de Junio: Fray Antonio María Vega (Vic. Gen.)
103. 1928, 28 de Marzo, Fray Antonio María Vega (2ª vez).
104. 1932, 29 de Noviembre: Fray Antonio María Sierra
105. 1936, 30 de Mayo: Fray Angélico Ramón Báez Garzón.
106. 1940, 27 de mayo: Fray Alberto E. Ariza Sánchez
107. 1945, 30 de Agosto: Fray Gabriel María Blanchet Nicoud
108. 1947, 29 de Noviembre: Fray Juan Bautista Nelly
109. 1949, 9 de Octubre: Fray Alberto E. Ariza Sánchez (2ª vez)
110. 1953, 9 de Octubre: Fray Alberto E. Ariza Sánchez (3ª vez)
111. 1957, 12 de Noviembre: Fray Adolfo García Fernández.
112. 1961, 18 de Octubre: Fray Campo Elías Claro Carrascal
113. 1964, 31 de Mayo: Fray Jordán Verona
114. 1965: Fray José de Jesús Farias Páez
115. 1969, 2 de Mayo: Fray José de Jesús Farias Páez (2ª vez)
116. 1973, 2 de Mayo: Fray Gilberto Hernández
117. 1976, 1 de Mayo: Fray Marco Antonio Peña Salinas
118. 1978, 29 de Abril: Fray Marco Antonio Peña Salinas (2ª vez)
119. 1982, 22 de Julio: Fray Adalberto Cardona Gómez
120. 1986, 1 de Diciembre: Fray Álvaro Galvis Ramírez
121. 1990, 16 de Noviembre: Fray Pedro José Díaz Camacho
122. 1994, 21 de Noviembre: Fray Tito Belisario Murcia Florián
123. 1998, 18 de Noviembre: Fray Carlos Mario Alzate Montes
124. 2002, 20 de Noviembre: Fray José Gabriel Mesa Angulo
125. 2006, 17 de noviembre: Fray José Gabriel Mesa Angulo (2a. vez)

4. El Estatuto de Provincia es el conjunto de normas que, conforme a las Constituciones de la Orden de Predicadores, y en razón a determinadas costumbres y disposiciones eclesiásticas y civiles de la nación, rigen algunos de los actos y determinaciones de las personas físicas y morales que integran la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia (Cf. LCO 279).

5. La Provincia de San Luis Bertrán, de la Orden de Predicadores, es una entidad jurídicamente constituida y legalmente reconocida en la nación. Sus orígenes como ente jurídico se remontan a los comienzos de la evangelización de los territorios que entonces fueron llamados "Nueva Granada"(1551). Fue extinguida en 1861 y restaurada en 1910. Se llamó "Provincia de San Antonino de Florencia" hasta 1953. Desde entonces se denomina: "Provincia de San Luis Bertrán de Colombia".

6. Como institución de Derecho Canónico y por constituir una sola persona moral con la denominada "Orden de Frailes Predicadores" es de Derecho Pontificio y está sometida al Romano Pontífice. Como Provincia está representada en lo canónico y en lo civil por el Prior Provincial.

7. La Provincia Dominicana de Colombia se rige por el Derecho Canónico, por el Derecho de la Orden, general y particular (LCO 275 § I; 278) y por la legislación civil

colombiana. Cuenta con personería jurídica, reconocida por resolución del 31 de agosto de 1890 del Ministerio de Gobierno.

8. La Provincia está integrada por el total de frailes que pertenecen a ella. Además pertenecen a la Provincia los Conventos y Casas siguientes:

Fundación

- ◆ Convento de Santo Domingo, Bogotá 1550
- ◆ Convento de Santo Domingo de Guzmán, Tunja 1551
- ◆ Convento del Santísimo Nombre de Jesús, Cali 1575
- ◆ Convento de Nuestra Señora del Rosario, Chiquinquirá 1636
- ◆ Convento San José, Bogotá 1920
- ◆ Convento Cristo Rey, Bucaramanga 1953
- ◆ Convento San Alberto Magno, Bogotá 1969
- ◆ Convento Enrique Lacordaire, Medellín, 1972
- ◆ Casa San Martín de Porres, Villa de Leiva 1859
- ◆ Casa San Jacinto de Polonia, Cúcuta 1944
- ◆ Casa San Luis Bertrán, Barranquilla 1971
- ◆ Casa Santa María Virgen, Campo Dos -Tibú (N.S.) 1969
- ◆ Casa Fray José de Calazans Vela, Villavicencio 2001
- ◆ Casa Santa María Magdalena, Mompox-Bolívar, 1639

9. Cada Convento y Casa es persona jurídica, tiene autonomía de acuerdo con las leyes de la Orden, está integrado por los frailes asignados a éstos, tiene patrimonio propio, y es representado legalmente por su respectivo y legítimo Superior (LCO 554).

10. I.- El presente Estatuto rige en toda la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.

II. - Con el propósito de que el Estatuto se afiance cada vez más como ley particular de nuestra Provincia, y habida cuenta de que parte de la autoridad de la ley reside en su estabilidad, el presente texto ha conservado la numeración que viene del Capítulo Provincial de San José (1994), y pide a los Capitulares de los años venideros que sigan lo que es costumbre en nuestro Libro de Constituciones, a saber, dejar como "vacantes" los números que se supriman y añadir los sufijos correspondientes ("bis", "ter", o semejantes) a los números que se agreguen.

Artículo II. SEGUIMIENTO DE CRISTO

Consagración Religiosa Fraternidad y pobreza

11. La Iglesia es una comunidad de salvación y, en cuanto tal, tiene su expresión más significativa en la vida comunitaria. Los dominicos formamos una comunidad de hermanos, que, a la luz de la fe, estamos comprometidos en la tarea de vivir en fraternidad la fidelidad a los elementos fundamentales de la Orden.

12. Es urgente y forzoso que nos desprendamos de ciertas formas de vida que perpetúan en la opinión pública la imagen de una Iglesia poderosa y de unas comunidades religiosas aliadas con los ricos. La solidaridad con los pobres y los marginados de un pueblo que aspira a la liberación nos hará conocer las implicaciones de nuestro compromiso de pobreza, nos inspirará asiduidad en el trabajo, nos urgirá a la misión de evangelizar a los pobres.

13. Para salvaguardar el bien común, la vivencia de la fraternidad y la paz, se prohíbe a los frailes de la Provincia enviar informes o comunicados por escrito criticando, calumniando, difamando o denunciando a otros frailes. Aquel que contraviniera esta disposición quedará privado de voz activa durante dos años (Cf. Carta del Maestro de la Orden a la Provincia del 29 de abril de 1980).

Observancia regular

14. EL presente Estatuto nada añade a lo prescrito por la competente autoridad eclesiástica sobre ayuno y abstinencia (Cf. LCO 49 § III y 53 § I). Mas para que estas privaciones logren todo su sentido en la práctica, en cada comunidad de nuestra Provincia se acompañarán de una ayuda efectiva prestada a los pobres a raíz de los actos penitenciales de Adviento y Cuaresma.

15. Teniendo presentes la tradición de la Orden y el ambiente propio que deben ofrecer nuestros Conventos, en todo el recinto conventual se guardará silencio durante las horas y lugares de oración, de estudio y de descanso.

16. Las vacaciones han de ser tiempo de recuperación y descanso en el que los frailes se encuentren de una manera renovada con Dios, con la naturaleza, con los demás frailes, con su familia y consigo mismos. Su duración total no debe exceder a un mes durante el año y deberá hacerse de manera sobria. Sus gastos los determinará el Capítulo Conventual.

Sagrada liturgia y oración

17. Manténgase el cumplimiento de la promesa hecha a la Santísima Virgen por los restauradores de la Provincia, honrando a Nuestra Señora el 22 de diciembre con el rezo del Rosario o con otra celebración mariana.

18. Se establece el día 9 de Julio como fiesta oficial en que la Provincia rinde su homenaje filial a la Santísima Virgen del Rosario de Chiquinquirá, Reina y Patrona de Colombia.

19. Servidores de un pueblo que ha cifrado su entrañable amor a la Santísima Virgen con el rezo devoto del Rosario, debemos recitar semanalmente al menos una tercera parte de éste en comunidad, quedando a salvo la prescripción constitucional de recitarla personalmente cada día (Cf. LCO 67 § II).

20. Celébrense las fiestas de los Patronos de la Provincia, de los Conventos y de las Casas con la debida solemnidad, la fecha de aniversario de fundación de la Provincia, el día 28 de julio, al igual que el día de la Familia Dominicana en la fiesta de todos los santos de la Orden, el 7 de noviembre.

21. Las oraciones para la bendición de la mesa, las oraciones de los fieles para la misa hebdomadaria de difuntos, las plegarias por los benefactores y demás oraciones usuales en la vida conventual, practíquense de conformidad con lo establecido por el Prior Provincial con su Consejo (Cf. LCO 69), o lo señalado en el "Propio de la Orden".

22. Se constituye la Comisión de Liturgia de la Provincia conformada por:

1° El Rector del Santuario Mariano Nacional, quien lo preside.

2° El Cantor del Convento Santo Domingo de Bogotá

3° Dos frailes idóneos nombrados por el Prior Provincial.

Sus Funciones serán las siguientes:

- ◆ Asesorar la vida litúrgica en nuestras comunidades.
- ◆ Incentivar la creatividad en la vida celebrativa de nuestro ministerio.
- ◆ Promover encuentros de formación litúrgica entre los hermanos.
- ◆ Editar material litúrgico y asegurar su divulgación en nuestros Conventos, Casas y demás entidades.

El Estudio

Comisión de Vida Intelectual

23. De acuerdo con lo establecido en LCO 89 § II, la Comisión de Vida Intelectual de la Provincia es un organismo de asesoría y consulta del Prior Provincial y su Consejo para lo relacionado con la promoción del estudio en la Provincia (Cf. LCO 84. ss).

24. Son miembros de la Comisión de Vida Intelectual de la Provincia (Cf. LCO 9 § II):

- 1º** El Regente de Estudios, quien la preside;
- 2º** El Moderador del Centro de Estudios Institucionales;
- 3º** El Promotor Provincial de Formación Permanente;
- 4º** El Maestro de Estudiantes

25. Bajo la autoridad del Prior Provincial con su Consejo, compete principalmente a la Comisión de Vida Intelectual (Cf. LCO 89 § II):

- 1º** Dar su consejo previo en los asuntos de mayor importancia que atañen a los estudios.
- 2º** Proponer, aplicar y revisar la Ratio Studiorum Particularis de la Provincia.
- 3º** Propiciar la conformación de centros y equipos de estudio e investigación, acordes con las características y misión específicas de cada Convento o Casa.
- 4º** Coordinar las actividades de los diversos centros de estudio de la Provincia y las relaciones del Centro de Estudios Institucionales con la Universidad Santo Tomás y otros centros de estudio e investigación (Cf. LCO 92)
- 5º** Fomentar y coordinar las publicaciones de la Provincia.
- 6º** Informar anualmente al Consejo de Provincia sobre el estado de la vida intelectual de la Provincia.
- 7º** Establecer, con la aprobación del Prior Provincial con su Consejo, otras funciones relacionadas con el estudio y la vida intelectual.

Ministerio de la Palabra

26. Establézcanse proyectos de colaboración con diversas entidades de la Orden para fortalecer nuestra presencia allí donde la Iglesia nos llama, fuera del territorio nacional, en espíritu de solidaridad con la misión de la Orden toda. Para este propósito establézcanse siempre convenios interinstitucionales, por escrito, elaborados y aprobados de común acuerdo entre los Superiores Mayores con sus respectivos Consejos.

27. Para la elaboración de los convenios interinstitucionales precísense siempre al menos los siguientes términos:

- 1º** Naturaleza.
- 2º** Justificación.
- 3º** Definición y propósitos.

- 4° Duración y tiempos.
- 5° Condiciones de sostenimiento y salud de los frailes
- 6° Mutuas responsabilidades
- 7° Precisiones en cuanto a gastos y otros asuntos económicos.

28. Los frailes vinculados con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que tienen como misión la justicia y la paz, oriéntense por lo establecido en la legislación de la Orden.

Justicia y Paz

29. Haya en la Provincia un Promotor Provincial de Justicia y Paz, que afiance en la conciencia de los frailes la predicación de la justicia como dimensión constitutiva de nuestro ministerio profético.

30. Haya en la Provincia una entidad que asuma, fortalezca y canalice recursos para las iniciativas actuales y las que se puedan suscitar a favor de la paz, de la justicia y de la integridad de la creación.

31. Haya en la Provincia una Comisión de Justicia y Paz, como cuerpo colegiado de discernimiento, planeación y realización de nuestras iniciativas a favor de la opción por los pobres, los derechos humanos, la ecología y el desarrollo sostenible.

32. (Vacante)

Medios de comunicación

33. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo General de Oakland, 100 1989, haya en la Provincia un Promotor Provincial de Medios de Comunicación Social.

34. Haya en la Provincia un Secretariado para los Medios de Comunicación que coordine lo pertinente en cuanto a la presencia de nuestra Provincia en los medios de comunicación. Pertenecen a este Secretariado:

- 1° El Promotor Provincial de Medios de Comunicación, quien lo preside
- 2° El Director del Sistema Reina Comunicaciones
- 3° El Director del sitio Web de la Provincia
- 4° El Director del Boletín Informativo de la Provincia
- 5° Un delegado del Prior Provincial

35. Son funciones del Secretariado para los Medios de Comunicación:

- 1° Promover la utilización de los medios para el ministerio de la predicación
- 2° Promover y asesorar la inclusión de los medios en los programas curriculares de nuestras instituciones educativas

3° Promover la realización de convenios para la ampliación, mejoramiento y cualificación de los medios ya existentes en la Provincia.

4° Promover la preparación de los frailes para la administración y uso técnico, adecuado y crítico, de los Medios de Comunicación Social.

5° Promover el intercambio de información y datos entre las distintas entidades y obras de la Provincia.

6° Organizar y conservar actualizado el archivo fotográfico y audiovisual de la Provincia, en asocio con el Archivero de Provincia.

Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás

36. El Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás es la máxima autoridad jurisdiccional de dirección y control de la Universidad; representa a la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia de la Orden de Predicadores, fundadora, restauradora y rectora de la Universidad Santo Tomás.

37. Son miembros del Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás:

1° El Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, por razón de su oficio, quien lo preside.

2° El Rector General de la Universidad

3° El Regente de Estudios

4° Tres frailes idóneos de la Orden de Predicadores, pertenecientes a la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, por un periodo de dos años renovables sólo una vez, elegidos por el Definitorio o por el Consejo de Provincia, los cuales pueden ser removidos por el mismo Definitorio o Consejo.

Dichos frailes han de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener al menos título de nivel de maestría.
- Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia universitaria en la academia, la administración, la dirección o la investigación.
- Haber desempeñado de manera responsable y cualificada los oficios encomendados.

37 bis. El Consejo de Provincia nombre los miembros al Consejo de Fundadores que no lo sean por derecho propio, cuando sea necesario.

38. Salvo el caso del Rector General, los frailes pertenecientes al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás no pueden simultáneamente pertenecer al Consejo Superior de la misma Universidad.

39. El Rector de la Universidad no podrá participar en la elección o designación de los integrantes del Consejo de Fundadores, ni en la elección de su sucesor en dicho cargo.

40. Son funciones del Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, además de las señaladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a la Ley, informar anualmente al Consejo de Provincia sobre el estado académico, administrativo, económico-financiero y sobre los planes de desarrollo de la Universidad, y cuando el Prior Provincial con su Consejo lo requieran.

Familia Dominicana

41. La Familia Dominicana fundamenta su unidad en una misma misión, en tradiciones espirituales arraigadas en Santo Domingo y en el nombre común con que se identifica.

42. Haya en la Provincia un Promotor Provincial de Familia Dominicana que represente a la Provincia en el Secretariado Nacional y apoye los Secretariados Regionales, promueva el carisma dominicano en sus diversas manifestaciones, fomente la misión común de la evangelización e incentive la formación de sus miembros.

43 bis. Haya en la Provincia un Promotor Provincial para las Monjas, que fomente su formación permanente y propicie la intercomunicación entre los monasterios.

44. Haya un Secretariado Provincial para la Familia Dominicana como cuerpo colegiado de asesoría y consulta del Prior Provincial y su Consejo para lo concerniente a las relaciones de los frailes con otros grupos y asociaciones de la Orden (Cf. LCO 141-153). Son miembros de este Secretariado el Promotor Provincial de Familia Dominicana, quien lo preside y aquellos que, de entre los frailes, monjas, hermanas, y miembros de fraternidades laicales, sean propuestos por este Promotor y aceptados por el Prior Provincial con su Consejo.

Colegios

45. Con relación a los Colegios en la Provincia, se establece lo siguiente:

1° Todos los Colegios en la Provincia, según lo estipulado por las leyes de educación en la nación estructuran su Proyecto Educativo Institucional, anualmente, y gestionan los procesos de certificación de calidad de los mismos. El Rector presente anualmente al Prior Provincial con su Consejo dicho Proyecto Educativo Institucional, el estado de los procesos de certificación de calidad, así como la evaluación institucional de los mismos.

2° Los Rectores, Vicerrectores y Síndicos de todos los Colegios en la Provincia, son nombrados en su oficio para tres (3) años, los cuales pueden ser renovables consecutivamente sólo una vez.

3° Para el caso de los Colegios de la Provincia, los Rectores, Vicerrectores y Síndicos son nombrados por el Prior Provincial con el consentimiento del Consejo de Provincia. Para los demás colegios en la Provincia, en caso de requerirse asignación de frailes para desempeñar un oficio, debe hacerse postulación al Prior Provincial.

4° Haya en la Provincia un Consejo de Colegios que afiance la dimensión evangelizadora de la educación, propicie la formación humana (Providence, 75) de los educandos y demás servidores de las instituciones y garantice el desarrollo cualificado de éstas dentro de los parámetros legales de la nación.

45 bis. Son miembros del Consejo de Colegios de la Provincia:

- 1°** Los Rectores de los Colegios en la Provincia.
- 2°** El Síndico de la Provincia
- 3°** Un fraile idóneo delegado por el Prior Provincial

La presidencia del Consejo será asumida anualmente, por elección entre los mismos Rectores.

45 ter. Son funciones del Consejo de Colegios de la Provincia:

- 1°** Favorecer la colaboración entre estas entidades.
- 2°** Fomentar el desarrollo cualificado y la certificación de los Proyectos Educativos.
- 3°** Promover programas conjuntos de capacitación de docentes y personal administrativo.
- 4°** Favorecer el desarrollo cualificado de mediaciones didácticas comunes.
- 5°** Colaborar en la conformación de las líneas de investigación interinstitucionales.
- 6°** Formular criterios y estándares de evaluación académica e institucional.
- 7°** Informar al Prior Provincial con su Consejo acerca de los planes de desarrollo de los Proyectos Educativos y de los logros alcanzados.
- 8°** Definir principios, criterios y estrategias comunes de pastoral que integre a la Comunidad Educativa.

Parroquias

46.

- 1°** "Puesto que en muchas regiones el apostolado de la Orden se realiza eficazmente en las parroquias, los frailes a quienes sea encomendada esta tarea entréguese con entera solicitud a su desempeño, sobre todo mediante el ministerio de la palabra" (LCO 127).
- 2°** Quedando a salvo la legislación vigente de la Orden en torno a la aceptación de Parroquias (Cf. LCO 128 § III; 373 2º), consideren los frailes que sirven en este ministerio el bien de intercambiar sus experiencias de modo regular y, por lo mismo, reúnanse al menos una vez al año para fortalecer la identidad dominicana de nuestras parroquias y el proyecto apostólico de las mismas.
- 3°** Cuide el Prior Provincial con su Consejo (Cf. 373, 2º) de que los Párrocos duren en su oficio tres años, renovables consecutivamente sólo una vez.

47. Uno de los deberes fundamentales del Capítulo Provincial será establecer cuáles son los ministerios que deben tener prioridad en nuestra Provincia, según las

necesidades de nuestro medio y los recursos de que dispone (Cf. LCO 106 §§ I, II, III).

48. En nuestra Provincia, la autoridad competente para aceptar definitivamente una parroquia es el Capítulo Provincial (Cf. LCO 128 § III).

49. Para que nuestro apostolado sea efectivo y realice auténtica obra de transformación evangélica y espiritual en Colombia, prepárese esmeradamente a nuestros frailes, especializándolos en los diversos apostolados (Cf. LCO 244).

50. Para adquirir compromisos apostólicos y laborales fuera de la comunidad, los frailes deben contar con la autorización expresa de su Superior inmediato (Cf. LCO 100 § III).

Artículo III. FORMACIÓN DE LOS FRAILES

Consejo de Formación de la Provincia

51. Haya en la Provincia un Consejo de Formación, como organismo de asesoría y consulta del Prior Provincial y su Consejo para lo relacionado con la formación.

52. Son miembros del Consejo de Formación de la Provincia:

- 1º El Promotor Provincial de Formación Permanente, quien lo preside;
- 2º El Promotor Provincial de Vocaciones;
- 3º El Maestro de Prenovicios;
- 4º El Maestro de Novicios;
- 5º El Maestro de Estudiantes;
- 6º El Regente de Estudios;
- 7º Un Fraile Estudiante de votos solemnes, en proceso ordinario de estudios institucionales, elegido por los demás frailes estudiantes;
- 8º Un Hermano Cooperador de votos solemnes, elegido por los demás Hermanos Cooperadores de votos solemnes.

53. Bajo la autoridad del Prior Provincial, compete principalmente al Consejo de Formación de la Provincia:

- 1º Proponer, aplicar y revisar la *Ratio Formationis Particularis*.
- 2º Coordinar las actividades de los Consejos de Pastoral Vocacional, y de formación del Postulantado, del Noviciado, del Estudiantado, así como la Promotoría de Formación Permanente.
- 3º Tratar y planificar los asuntos referentes a la Promoción Vocacional, a la coordinación de los respectivos Consejos, a la formación de los postulantes, novicios, estudiantes y hermanos cooperadores, y la formación permanente de los demás frailes de la Provincia.
- 4º Sugerir al Prior Provincial lo que juzgue conveniente acerca de la formación para la vida espiritual, la vida común, la vida intelectual y la vida apostólica de los frailes en proceso de formación.
- 5º Informar anualmente al Consejo de Provincia sobre el estado de la Pastoral Vocacional y de la Formación en la Provincia.
- 6º Establecer, con la aprobación del Prior Provincial y su Consejo, otras funciones relacionadas con la formación integral de los frailes.
- 7º Evaluar periódicamente el desempeño de los formadores.
- 8º Ser instancia de consulta de los mismos formadores para el tratamiento de situaciones que el Consejo de Formación Local considere oportuno.

Apostolado Juvenil y Vocacional

54. El apostolado juvenil y vocacional ha de considerarse en la Provincia como uno de los objetivos principales del ministerio de los frailes (Cf. LCO 106 §§ I, II, III).

55. Haya en la Provincia un Promotor Provincial de Vocaciones cuya función principal sea suscitar y acompañar las vocaciones para la Orden, en coordinación con todos los frailes y entidades de la Provincia.

56. Haya un Socio del Promotor Provincial de Vocaciones que le colabore en su oficio.

57. Elabórese anualmente el Proyecto Apostólico Vocacional de la Provincia y preséntese para su aprobación y seguimiento al Consejo de Formación de la Provincia y al Prior Provincial con su Consejo.

58. Haya en la Provincia un equipo responsable para el apostolado vocacional al cual pertenezcan otros miembros de la Familia Dominicana, nombrados por el Prior Provincial.

59. Haya en representación de la Provincia un fraile Asesor para el Movimiento Juvenil Dominicano y para el Voluntariado Dominicano Internacional.

Prenoviciado

60. "La finalidad de este período es preparar al aspirante al noviciado, principalmente con una instrucción catequética y cierta experiencia de vida comunitaria, así como ofrecer a la Orden la oportunidad de discernir acerca de la idoneidad del aspirante para abrazar la vida dominicana" (LCO 167 § III).

61. Antes del examen de los candidatos al Prenoviciado:

1º Un médico, designado por el Prior Provincial, presentará informe clínico de cada aspirante.

2º Un psicólogo, designado por el Prior Provincial, presentará un informe de cada aspirante, quedando a salvo lo dispuesto en CIC 220.

3º El Promotor Provincial de Vocaciones y su Socio elaborarán el informe correspondiente sobre cada uno de los aspirantes.

4º El Promotor Provincial de Vocaciones elaborará un informe según modelo aprobado por el Prior Provincial.

62. El grupo de examinadores de los aspirantes al Prenoviciado estará integrado por (Cf. LCO 171-172):

1º El Promotor Provincial de Vocaciones, quien lo preside;

- 2º El Maestro de Prenovicios;
- 3º El Socio del Maestro de Prenovicios;
- 4º El Maestro de Novicios;
- 5º Un fraile presbítero nombrado por el Prior Provincial.

63. El examen de los aspirantes al Prenoviciado se realizará de la siguiente manera:

- 1º Los examinadores conjuntamente estudiarán los documentos e informes exigidos para ingresar en el Prenoviciado.
- 2º El grupo de examinadores, actuando en forma conjunta o en grupos, entrevistarán a cada aspirante.
- 3º El grupo de examinadores hará votación secreta para la admisión o rechazo de cada uno de los aspirantes (Cf. LCO 173 § I).
- 4º Posteriormente, el Presidente del grupo de examinadores presentará una relación de todo al Prior Provincial, a quien compete en última instancia decidir sobre la admisión del candidato, pero de tal manera que no puede admitir al rechazado por el grupo de examinadores (Cf. LCO 173 § II).

64. Haya en el Prenoviciado un Consejo de Formación Local, que se reunirá al menos cuatro veces en el año y siempre que sea convocado por su Presidente, integrado por:

- 1º El Maestro de Prenovicios, quien lo preside;
- 2º El Socio del Maestro de Prenovicios;
- 3º El Prior del Convento del Prenoviciado.
- 4º El Promotor Provincial de Vocaciones.

65. Las funciones del Consejo de Formación del Prenoviciado serán las estipuladas en la Ratio Formationis Particularis.

Noviciado

66. El grupo de examinadores de los candidatos al Noviciado estará integrado por:

- 1º El Maestro de Prenovicios, quien lo preside;
- 2º El Socio del Maestro de Prenovicios;
- 3º El Maestro de Novicios;
- 4º El Maestro de Estudiantes
- 5º El Prior del Convento del Prenoviciado;
- 6º El Promotor Provincial de Vocaciones;
- 7º Un fraile presbítero nombrado por el Prior Provincial.

67. El examen de los candidatos al Noviciado se realizará del modo siguiente (Cf. LCO 172):

1º Los examinadores conjuntamente estudiarán los documentos e informes correspondientes.

2º El grupo de examinadores, actuando en forma conjunta o en grupos, entrevistará a cada candidato.

3º El grupo de examinadores hará votación secreta para la admisión o rechazo de cada uno de los candidatos (Cf. LCO 173 § I).

4º Posteriormente el Presidente del grupo de examinadores presentará una relación de todo al Prior Provincial, a quien compete en última instancia decidir sobre la admisión del candidato, pero de tal manera que no puede admitir al rechazado por el grupo de examinadores (Cf. LCO 173 § II).

68. Haya en el Noviciado un Consejo de Formación Local, que se reunirá al menos cuatro veces en el año, y siempre que sea convocado por su Presidente, integrado por:

1º El Maestro de Novicios, quien lo preside;

2º El Socio del Maestro de Novicios;

3º El Prior del Convento del Noviciado.

4º El Maestro de Prenovicios.

69. Las funciones del Consejo de Formación del Noviciado serán las estipuladas en la Ratio Formationis Particularis.

70. La vestición del hábito hágase al iniciarse el año de Noviciado; sin embargo, en un caso particular, el Prior Provincial podrá determinar si para uno o más aspirantes o para todos juntos, habrá de darse el hábito durante el Noviciado (Cf. LCO 176).

71. Para la interrupción del año de Noviciado en un caso particular, obsérvense las prescripciones de los Cánones 648-649 (Cf. LCO 178 § III).

72. Antes del examen de los novicios para su primera Profesión:

1º Un médico, designado por el Prior Provincial, presentará informe clínico de cada novicio.

2º Un psicólogo, designado por el Prior Provincial, presentará un informe de cada novicio, quedando a salvo lo dispuesto en CIC 220.

3º El Maestro de Novicios y su Socio elaborarán el informe correspondiente sobre cada uno de los novicios.

Formación después de la primera Profesión

73. En la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, la primera Profesión, al terminar el Noviciado, se hará de ordinario por tres años. En casos especiales, se hará por un año, terminado el cual se renovará por dos años para completar el primer trienio (Cf. LCO 195).

74. Para los frailes clérigos y cooperadores la profesión simple se prorrogará en forma ordinaria por un año después del primer trienio; pasada esta prórroga, cualquier otra se hará conforme a lo establecido en las Constituciones (Cf. LCO 201 § I).

Estudiantado

75. Los frailes estudiantes han de obtener durante el tiempo de sus estudios institucionales el título en alguno de los programas de Filosofía de la Universidad Santo Tomás lo cual será a su vez prerrequisito para la recepción de órdenes. Antes de recibir el presbiterado, es requisito haber recibido el bachillerato eclesiástico en Teología.

76. Haya en la Provincia un Moderador de Ejercitaciones Apostólicas para los frailes estudiantes. Sus funciones se señalan en la *Ratio Formationis Particularis*.

77. Haya en el Estudiantado un Consejo de Formación Local, que se reunirá al menos cuatro veces en el año, y siempre que sea convocado por su Presidente, integrado por:

- 1º El Maestro de Estudiantes, quien lo preside;
- 2º El Socio o Socios del Maestro de Estudiantes;
- 3º El Prior Conventual;
- 4º El Moderador del Centro de Estudios Institucionales;
- 5º El Moderador de Ejercitaciones Apostólicas.
- 6º Un Fraile Estudiante de votos solemnes, en proceso ordinario de estudios institucionales, elegido por los demás frailes estudiantes, distinto al que integra el Consejo de Formación de la Provincia.

78. Las funciones del Consejo de Formación del Estudiantado serán las propuestas estipuladas en la *Ratio Formationis Particularis*.

79. En la *Ratio Formationis Particularis* se establece lo conveniente en caso de que sea necesaria la interrupción de los estudios por motivo de las prácticas pastorales o para la mejor formación y madurez de los frailes (Cf. LCO 225 § II).

Hermanos Cooperadores

80. En la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, la formación de los Hermanos Cooperadores durante el tiempo de Profesión Simple se encomienda al Maestro de Estudiantes (Cf. LCO 218).

81. Los Hermanos Cooperadores, para continuar la formación religiosa comenzada en el Noviciado, permanecerán en una Casa o Convento designado por el Prior

Provincial, que garantice la continuidad de la formación durante los tres primeros años de profesión simple, bajo el cuidado de un fraile nombrado por el Prior Provincial (Cf. LCO 217 § I).

81 bis. La opción personal como Hermano Cooperador dentro de la Provincia debe hacerse de ordinario al final del primer trienio de la Profesión Simple.

Artículo IV. RÉGIMEN DE LOS CONVENTOS Y CASAS

Priores y Superiores

82. Tanto los Priores de los Conventos como los Superiores de las Casas, antes de terminar su oficio, rendirán informe escrito al respectivo Capítulo; dicho informe debe incluir la situación personal de los frailes asignados, la vida religiosa y apostólica y el estado económico de la comunidad, de acuerdo con un modelo unificado establecido en la Provincia (Cf. LCO 306).

Capítulo y Consejo

83. Al Capítulo Conventual corresponde:

- 1º** Elaborar y evaluar el Proyecto Comunitario.
- 2º** Asignar anualmente la partida presupuestal para la biblioteca y fijar las normas para la organización y utilización de la misma.
- 3º** Ordenar el horario y lugares de silencio, el tiempo de estudio y oración, algunas formas de penitencia y el tiempo de vacaciones y descanso de los frailes.
- 4º** Tratar sobre los asuntos de mayor importancia a juicio del Prior, acerca del apostolado y administración económica del Convento (Cf. LCO 311 § I, 2º).
- 5º** Definir por voto decisivo todos los asuntos tratados en el mismo, a excepción de los que se relacionan con el buen nombre de un fraile, la administración económica del Convento y aquellos que, a juicio del Prior con su consejo, sean juzgados como graves.

84. Al Consejo Conventual corresponde decidir sobre la aplicación de lo establecido en las Constituciones y Ordenaciones, y en el Capítulo Provincial (Cf. LCO 318).

Oficiales del Convento

85. El Sacristán Mayor debe ser profeso solemne y dura tres años en su oficio. Es nombrado por el Prior con el consentimiento del Consejo Conventual (Cf. LCO 330)

Sus funciones son:

- 1º** Atender a todo lo necesario para el digno desarrollo de las celebraciones litúrgicas.
- 2º** Llevar cuidadosamente los libros de misas, de ingresos y egresos y del registro de los hermanos difuntos, y rendir cuenta mensual al Consejo para su aprobación (Cf. LCO 330).

86. El Bibliotecario debe ser profeso solemne, es nombrado por el Prior con el consentimiento del Consejo y dura tres años en su oficio (Cf. LCO 330).

Sus funciones son:

1º Ordenar técnicamente la biblioteca y ponerla en red según las posibilidades que ofrece la tecnología actual.

2º Proveer de libros, revistas, etc., conforme al apostolado específico del Convento, de acuerdo con el Superior y el Lector Conventual.

3º Informar y rendir cuentas de su oficio al Superior y al Consejo, al menos una vez al año.

4º Dar a conocer el movimiento bibliográfico al Regente de Estudios (Cf. LCO 330).

5º Elaborar y presentar a quien corresponda el presupuesto anual para la biblioteca.

87. El Lector Conventual debe ser un sacerdote y dura tres años en su oficio: sus obligaciones, además de las señaladas en el LCO 326 bis, son:

1º Promover la vida intelectual de los frailes del Convento.

2º Informarlos sobre los movimientos intelectuales y bibliográficos actuales.

3º Organizar reuniones de estudios de acuerdo con la finalidad específica del Convento o Casa y colaborar con el Promotor Provincial de Formación Permanente para los encuentros y actividades a nivel provincial (Cf. LCO 88 § II).

88. Los oficios de Sacristán Mayor y Bibliotecario perduran hasta la elección y aceptación del nuevo Prior o Superior y pueden ser ratificados para un segundo trienio, pero no para un tercero inmediatamente, si no es con el consentimiento del Prior Provincial (Cf. LCO 330).

89. Todos los oficiales deben rendir informe escrito al Capítulo Conventual al terminar su oficio.

90. (Vacante)

Frailes "*Extra Domum*"

91. Los hermanos que, por causa debidamente justificada por el Prior Provincial con su Consejo, residen habitualmente fuera del Convento o Casa de su asignación deben volver con alguna frecuencia para avivar el espíritu de vida común e informar acerca de sus experiencias y actividades apostólicas. Los dineros y otros bienes que por cualquier causa reciben, pertenecen al Convento de su asignación, pero podrán hacer uso de ellos con la autorización del Superior. No podrán ser miembros del Consejo (Cf. LCO 8 y 336).

92. Para los casos de ausencia larga o de distancia considerable de los hermanos respecto del Convento de su asignación, si esas condiciones, a juicio del Superior Mayor con su Consejo, se prevén inmodificables para el tiempo de la elección del Prior, se consideran estos hermanos carentes de voz activa para tal elección.

Igualmente, si a juicio del Superior Mayor con su Consejo se prevén modificables, y si no asistieren el día señalado para la elección, quedan privados de voz activa en cualquier elección durante un año contado desde el día de esta abstención (Cf. LCO 446 § II y 458 § II), a menos que su ausencia haya sido por causa justa aprobada por el Superior Mayor.

93. El Prior Provincial realizará cada año la revisión del estado de los frailes que con legítimo permiso viven fuera de las casas de la Orden. Los invitará, igualmente, a considerar su situación.

94. Antes de permitir a algún hermano ejercer el apostolado viviendo fuera de nuestras casas al servicio de una Diócesis salvo, que ese apostolado se ejerza en nombre de la Provincia (Cf. LCO 107), el Prior Provincial ha de pedir al Obispo de dicha Diócesis que sea ésta la que asuma la plena responsabilidad de la vida y ministerio de dicho hermano (Cf. CIC 665).

95. Todo hermano que pida vivir fuera de la Orden (excepto los casos en que pida tal permiso para ejercer el ministerio apostólico), debe suscribir una declaración por escrito de que él, en el fuero civil, asume la plena responsabilidad de todos sus actos, de forma que la Orden quede totalmente libre de cualquier responsabilidad por los actos de este hermano.

96. En relación con los hermanos que viven ilícitamente fuera de las casas de la Provincia:

1º Esta se declara exonerada de cualquier responsabilidad en el fuero civil por los actos realizados durante el tiempo de su ausencia.

2º Si dentro del año de ilegítima ausencia no se ha hecho nada para compaginar la situación de éstos con las normas del Derecho, el Prior Provincial debe proceder conforme al CIC 696, 697, 699 (Cf. ACG Caleruega 1995, 42).

Artículo V. RÉGIMEN DE LA PROVINCIA

Vicario del Provincial y Vicario de la Provincia

97. Cuando el Prior Provincial salga de la Provincia, instituya un Vicario. Si no lo hiciere, quedará como Vicario el Socio del Provincial; si falta éste, el Prior del Convento donde se celebrará el próximo Capítulo Provincial, y en su defecto, el Prior del Convento donde fue celebrado el Capítulo inmediatamente anterior, y así, regresivamente (Cf. LCO 346).

98. Terminado el oficio del Prior Provincial, según lo establecido en el LCO 344 § I, el Vicario de Provincia será el Prior del Convento donde se celebrará el próximo Capítulo Provincial, y en su defecto, el Prior del Convento donde fue celebrado el Capítulo inmediatamente anterior, y así regresivamente (Cf. LCO 348 § I).

Capítulo Provincial

Preparación del Capítulo

99. La preparación del Capítulo Provincial se llevará a cabo con base en un proceso de análisis de la situación de la Provincia mediante un diagnóstico, una etapa analítica y una fase operativa:

1º Seis meses antes de la celebración del Capítulo Provincial, el Prior Provincial con su Consejo, requerirá a los Piores, Superiores, Regente de Estudios, Moderador del Centro de Estudios Institucionales, Moderador de Ejercitaciones Apostólicas, Maestro de Estudiantes, Maestro de Novicios, Maestro de Postulantes, Promotores de la Provincia, Consejo de Fundadores de la Universidad, Rectores de la Universidad y de los Colegios, Párrocos, Consejos de Formación, Comisión de Vida Intelectual, Comisión de Vida Apostólica, Síndico de Provincia, Comité de Planta Física y Consejo Económico-Administrativo, un informe escrito sobre "la actividad apostólica, el estado personal, de disciplina y economía de la Provincia" (Cf. LCO 358 § III) y demás asuntos pertinentes a su oficio según el modelo que se enviará. Este informe deberá ser enviado al Prior Provincial con su Consejo cinco meses antes de la celebración del Capítulo.

2º El Prior Provincial con su Consejo nombrará, seis meses antes de la celebración del Capítulo Provincial, un Secretariado para la coordinación de los pasos preparatorios al Capítulo Provincial, integrado por el Prior Provincial, el Vicario de Provincia (Prior del Convento donde se celebrará el Capítulo Provincial) y un Secretario Ejecutivo.

3º Este Secretariado promoverá y organizará, durante los seis meses previos a la celebración del Capítulo Provincial, asambleas generales y regionales, en orden a la preparación del mismo Capítulo.

4º El Prior Provincial con su Consejo, cinco meses antes de la celebración del Capítulo Provincial, constituirá las siguientes comisiones:

- ◆ Vida Consagrada
- ◆ Vocaciones y Formación
- ◆ Vida Intelectual
- ◆ Misión Apostólica
- ◆ Familia Dominicana
- ◆ Economía, Régimen y Estatutos

5º En cada Comisión sean asignados, entre otros, un miembro del Consejo de Provincia quien la preside y el respectivo Oficial de Provincia, si lo hubiere. Cada Comisión Precapítular, en su área respectiva, realizará las siguientes funciones:

- ◆ Confeccionar un expediente que recoja todas las informaciones y relaciones de su área, que hayan sido enviadas para la preparación del Capítulo Provincial;
- ◆ Elaborar un documento escrito en el estilo de las Actas del Capítulo (Proemio, Exhortaciones, Comisiones, Ordenaciones, etc.), motivando cada una de ellas;
- ◆ Entregar dicho documento al Secretario Ejecutivo, un mes antes del Capítulo para su distribución a los vocales del mismo.

6º El Prior Provincial, tres meses antes de la celebración del Capítulo enviará a los Conventos y Casas su relación sobre el estado de la Provincia y sus problemas más graves y una relación de los Oficiales de la Provincia sobre las materias de su competencia (LCO 356, 2º).

7º Los Capítulos de los Conventos y las Casas examinarán las relaciones prescritas, y dos meses antes de la celebración del Capítulo Provincial, enviarán las proposiciones, sugerencias, peticiones y enmiendas al Prior Provincial y su Consejo con copia al Secretario Ejecutivo para la preparación al Capítulo.

100. Para facilitar la opinión del mayor número de frailes en relación con los candidatos al oficio de Prior Provincial, cada uno de los frailes profesos solemnes de la Provincia enviará al Secretario Ejecutivo para la preparación al Capítulo, un mes antes de la iniciación del Capítulo, una terna no jerarquizada de candidatos que podrían desempeñar el oficio de Prior Provincial, siguiendo el modo de proceder para el envío de votos por correo (Cf. LCO 499 § III), recogidos individualmente en Capítulo Conventual.

Celebración del Capítulo

101. El escrutinio de la consulta en relación con los candidatos al oficio de Prior Provincial lo harán los vocales la víspera de la elección del Prior Provincial, quedando siempre a salvo la libertad de los vocales para dar su voto.

102. La elección del Prior Provincial, de seis Definidores y de dos Consejeros Subsidiarios, se hará el tercer día del Capítulo, dejando los dos primeros para lo que disponen las Constituciones y Ordenaciones (n.358 §§ I y II), y para el estudio de la documentación, la reflexión y la oración. Los Definidores elegidos que no sean Vocales deben incorporarse inmediatamente al Capítulo. Los Consejeros Subsidiarios se elegirán del mismo modo que los Definidores (Cf. LCO 519 § I).

103. Asista siempre al Capítulo Provincial un Perito en Derecho Canónico y Constituciones, elegido por todos los vocales del mismo Capítulo, con voz sólo consultiva (LCO 485).

104. Las elecciones para el Capítulo General se realizarán al final de las sesiones plenarias. Después de hechas dichas elecciones, puede interrumpirse el Capítulo, a juicio del mismo, por causa justa, aprobada por el Maestro de la Orden, durante un período no mayor de ocho días (Cf. LCO 361 § I). No se elegirán Consejeros de Provincia (Cf. LCO 357).

105. El Definitorio durante sus sesiones, proveerá los siguientes oficios, preferiblemente en este orden:

- 1º Dar el consentimiento al Prior Provincial para nombrar su Socio (LCO 376 § III);
- 2º Síndico de Provincia (LCO 378-379);
- 3º Regente de Estudios para proponer al Maestro de la Orden (LCO 93 § III);
- 4º Maestro de Estudiantes (LCO 213 § III);
- 5º Maestro de Novicios (LCO 182);
- 6º Maestro de Prenovicios;
- 7º Moderador del centro de Estudios Institucionales (LCO 92 bis § II);
- 8º Examinadores de Ordenes (LCO 248 § I);
- 9º Promotor Provincial de Formación Permanente (LCO 251 ter §§ I, II);
- 10º Promotor Provincial de Vocaciones;
- 11º Promotor Provincial de Justicia y Paz;
- 12º Promotor Provincial para la Familia Dominicana, las Monjas y el Santo Rosario
- 13º Archivero de la Provincia (LCO 381);
- 14º Si lo considera necesario, nombrará un nuevo Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás.
- 15º Si lo considera necesario, proveerá también otros oficios de formación.

106.

I. Los demás oficiales de Provincia los nombrará el Provincial con su Consejo.

II. Corresponde al Prior Provincial con su Consejo si no lo hubiere hecho el Definitorio proveer los oficios de Socio del Maestro de Postulantes, Socio del Maestro de Novicios, Socio del Maestro de Estudiantes y Moderador de Ejercitaciones Apostólicas, según las calidades y requerimientos establecidos en cada caso por la *Ratio Formationis Particularis*. Estos frailes no son considerados Oficiales de Provincia, sino de sus respectivos Conventos o Casas.

El Prior Provincial

107. El Prior Provincial debe realizar anualmente un Consejo ampliado incluyendo los Piores, los Superiores, los Oficiales de Provincia y los Promotores, para evaluar el plan de vida y acción apostólica de la Provincia.

108. En la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia se considera jurídica y administrativamente incompatible el oficio de Prior Provincial con los siguientes oficios: Rector General de la Universidad Santo Tomás, Rector Seccional de la misma, Rector de cualquiera de los Colegios. Directivo Académico, Administrativo o Pastoral bajo la autoridad o jurisdicción de algún fraile de la misma Provincia.

Libros y Publicaciones

109. La edición de libros será costeadada de acuerdo con uno de estos tres procedimientos (Cf. LCO 604):

1º Por el Convento o Casa de asignación de su autor; en este caso, las condiciones que se estipulen serán aprobadas por el respectivo Prior o Superior con su Consejo, y el producto de los derechos de autor serán propiedad del mismo Convento o Casa, incluso después de la muerte del autor.

2º A través del Fondo de Publicaciones de la Provincia; en este caso, el producto y los derechos de autor quedarán a nombre de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.

3º Por medio del contrato escrito, suscrito entre el autor y terceros, previo permiso escrito del Prior Provincial; en este caso, se estipularán, para cada publicación las correspondientes regalías, quedando, sin embargo, los derechos de autor a nombre de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.

4º En todos los casos deberá contarse con la asesoría del Síndico de Provincia y el Consejo Económico-Administrativo, en orden a garantizar la difusión y el mercadeo de las obras que se han de publicar.

110. Los libros de las bibliotecas particulares de los frailes difuntos pasarán a la biblioteca del Convento de Estudios (Cf. LCO 546).

111. Se establece que la biblioteca al servicio del Studium Generale hace parte del patrimonio del Convento Santo Domingo de Bogotá; para el caso particular del nombramiento de bibliotecario, previo lo establecido del LCO 330, cuéntese también con la aprobación del Prior Provincial.

Administración y Economía

112. Las normas sobre la administración económica de la Provincia, Conventos, Casas y demás entidades están contenidas en el Estatuto Económico-Administrativo, anexo al presente Estatuto de Provincia y en el Compendio de Normas Económico-Administrativas Institucionales y Oficiales.

113. De acuerdo con LCO 581 § I, el Consejo Económico-Administrativo de la Provincia es el organismo de consulta, estudio, asesoría e información en los asuntos de la administración económica de la Provincia, los Conventos, las Casas y demás entidades de la comunidad, para una mejor planificación, realización y unidad de fuerzas de los miembros y comunidades de la Provincia (Cf. LCO 586).

114. Son miembros del Consejo Económico-Administrativo de la Provincia:

1º El Síndico de la Provincia, quien lo preside;

2º El Asistente del Síndico de Provincia (Cf. Bolonia 1998, 231);

3º Tres frailes idóneos nombrados por el Prior Provincial con su Consejo, que duran en su oficio hasta el próximo Capítulo Provincial;

4º Un profesional experto en materias económicas, administrativas y contables, distinto del revisor fiscal, con voz pero sin voto, nombrado por el Prior Provincial con su Consejo.

115. Bajo la autoridad del Prior Provincial compete principalmente al Consejo Económico-Administrativo de la Provincia todo y sólo aquello que está determinado en nuestras leyes.

116. Sin perjudicar la estabilidad y dinamismo de nuestras Instituciones y dejando a salvo la libertad y la prudencia del Prior Provincial para la ejecución de los planes de la Provincia, los responsables de la administración de la Universidad, de los Colegios y de las Parroquias podrán ser nombrados para desempeñar el mismo oficio para un segundo período consecutivo; pero para un tercero se requiere siempre el consentimiento del Prior Provincial con su Consejo.

Determinaciones Finales

117. El Prior Provincial debe enviar a cada uno de los frailes de la Provincia un ejemplar de las Actas del Capítulo Provincial, del Estatuto de Provincia y del Estatuto Económico (Cf. LCO 363).

El Presente Estatuto de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores, fue aprobado por el Capítulo Provincial celebrado en el Convento de Santo Domingo de Guzmán de Tunja, desde el día 15 de noviembre de 2006, hasta el día 27 de noviembre de 2006.

ESTATUTO ECONÓMICO -ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS BERTRÁN DE COLOMBIA

Artículo I. ASPECTOS GENERALES

1. Debemos tomar conciencia de que en nuestra consagración religiosa tenemos responsabilidades económicas y financieras, que forman parte de nuestro servicio administrativo en procura del bien común de los hermanos y del ejercicio idóneo de nuestra misión apostólica. Juzgamos, por tanto, de máxima importancia insistir en los siguientes aspectos:

1º Vivimos en comunidad de bienes. Todos nuestros bienes pertenecen a la comunidad y en consecuencia debemos hacer partícipes de ellos a los demás hermanos, incluso a otras comunidades y provincias de nuestra Orden (Cf. LCO 539). Nuestra causa común exige que seamos parcos en los gastos personales y de la comunidad y en el adecuado empleo del dinero. Estamos obligados a rendir cuentas de nuestros gastos (Cf. LCO 562).

2º Como dominicos, pretendemos seguir a Jesucristo sin apegarnos a los bienes materiales, para estar libres en el ejercicio de nuestra misión; pero nunca podemos conseguir esta libertad si llevamos una vida de lujo y buscamos trabajos muy bien remunerados (LCO 31 § II; 34); por eso, con nuestra profesión prometemos a Dios no poseer nada con derecho de propiedad personal sino tenerlo todo en común y usar de ello para el bien común de la Orden y de la Iglesia (Cf. LCO 32, § I), guardando la pobreza religiosa conforme a las circunstancias del tiempo, regiones, personas y ministerios (Cf. LCO 34, § II), la cual exige de todos nosotros que seamos conscientes de nuestra responsabilidad en orden a la vida económica de la Provincia (Cf. LCO 36).

3º Se hace cada vez más evidente la necesidad de dar a nuestra pobreza religiosa una dimensión social, que se manifieste en la solidaridad, en el cumplimiento de los deberes legales y en la justicia con los pobres. Esto conlleva dos cosas: comunicar nuestros bienes con los pobres y tener un espíritu crítico para con la sociedad actual, que parece regirse sólo por el lucro económico y el abuso del poder de la riqueza. La solidaridad con los pobres no puede llevarse a efecto sólo con la ayuda económica, sino ante todo mediante el cambio de mentalidad de la sociedad actual.

2. Las necesidades de la vida presente y del apostolado, finalidad fundamental del uso de los bienes y de la administración, exigen que cada fraile sea consciente de su responsabilidad en orden a la vida económica del Convento, de la Provincia y de la Orden, y que todos colaboren de acuerdo con sus posibilidades en la adquisición,

conservación y administración de los bienes de la comunidad (Cf. LCO 32,36, 537, 538).

3. Las actividades de la administración económica son las relacionadas con los aspectos económicos, administrativos, financieros y de solidaridad de los Conventos, Casas y obras de la Provincia.

4. Estas actividades facilitan el cumplimiento de los objetivos de los Conventos, Casas y obras de la Provincia, por medio de una organización que atienda, ante todo, a las cosas necesarias para la vida diaria de los frailes y su apostolado; se extiende luego a los edificios en los que la comunidad vive, a sus enseres y equipos, así como a su conservación, disponiendo además de suficiente capital para atender imprevistos (Cf. LCO 538 § I), y tiene en cuenta que la fuente primaria de todos estos bienes es el asiduo trabajo de los frailes y la moderación en el uso y en los gastos (Cf. LCO 538, § II Oak 368).

5. El Estatuto Económico - Administrativo de la Provincia es el conjunto de:

1º Las ordenaciones sobre el régimen económico y administrativo de los Conventos, las Casas, las Instituciones y la Provincia (Cf. LCO 279 § I; 552).

2º Las normas por las que se rigen:

- ◊ Los Piores, los Superiores, los Capítulos, los Consejos, los Síndicos, los Rectores, los Párrocos y los Representantes Legales de obras en la Provincia.
- ◊ El Prior Provincial, el Consejo de Provincia, el Síndico de la Provincia, los Revisores Fiscales y el Consejo Económico-Administrativo de la Provincia (Cf. LCO 581 § III).

6. El presente Estatuto Económico-Administrativo de la Provincia tiene por finalidad:

1º Dar cumplimiento a lo mandado por las Constituciones y Ordenaciones (Cf. LCO 552; 581 § III);

2º Hacer claras y eficaces la planeación, asesoría, deliberación, dirección, decisión, ejecución, evaluación, control e información por parte de las personas y organismos que intervienen en la administración económica;

3º Hacer viable la implementación de las normas de la Nación.

7. El Estatuto Económico - Administrativo de la Provincia:

1º Forma parte del Estatuto de Provincia (Cf. LCO 552).

2º Conserva su obligatoriedad hasta su revocación por el Capítulo Provincial (Cf. LCO 286 § I).

3º Sólo puede ser modificado por el Capítulo Provincial, introduciendo, cambiando o derogando normas (Cf. LCO 279 § II, 1º).

4º En cuanto a su sustancia no será cambiado con facilidad (Cf. LCO 552).

5º Se debe incluir en las Actas del Capítulo Provincial (Cf. LCO 552).

6º Es aprobado por el Maestro de la Orden (Cf. LCO 279 § II, 2º; 362 § IV).

7º Sus modificaciones tienen vigencia, con la promulgación hecha por el Prior Provincial (Cf. LCO 363 §§ I y II).

8. La administración y la economía de la Provincia están bajo la responsabilidad de:

1º El Capítulo Provincial;

2º El Consejo de Provincia;

3º El Prior Provincial;

4º El Consejo Económico - Administrativo de Provincia;

5º El Síndico de Provincia;

6º El Consejo Conventual;

7º El Capítulo del Convento o de la Casa;

8º El Prior Conventual o Superior de la Casa;

9º El Síndico del Convento o de la Casa;

10º Los Administradores Delegados, Rectores, Párrocos, Directores de Emisoras, y demás obras de la Provincia.

Artículo II.

EL CAPÍTULO PROVINCIAL

9. El máximo organismo de autoridad colegiado que se reúne para tratar y definir aquellas cosas que afectan a la buena administración de toda la Provincia es el Capítulo Provincial (Cf. LCO 351 § I).

10. Son funciones del Capítulo Provincial en materia económica y administrativa las siguientes:

1º Constituir la comisión que estudie durante el Capítulo Provincial la economía de la Provincia y tome las resoluciones por escrito, para que en las sesiones plenarias se determine qué conclusiones deberán pasar a la decisión de los Definidores, los cuales tratarán lo que juzguen necesario o útil (Cf. LCO 358 §§ I; 3º; III 1º, 2º, 3º, IV).

2º Hacer admoniciones, ordenaciones, declaraciones y peticiones en asuntos económicos y administrativos (Cf. LCO 358 § V, 1º).

3º Proveer los oficios y cargos de máxima responsabilidad económica y administrativa de la Provincia, a tenor de nuestras leyes (Cf. LCO 358 § V, 2º).

4º Disponer, en caso de que en alguna Casa, Convento u otra institución perteneciente a la Provincia, si se diesen bienes inmuebles, muebles o capitales realmente superfluos, oído el Consejo y el Capítulo de los mismos, y destinarlos a las necesidades de la propia Provincia o, consultado el Maestro de la Orden, ofrecerlos a la Orden o a alguna Provincia necesitada (Cf. LCO 539 §§ I y II).

9º Determinar los criterios y el sistema para desarrollar una adecuada planificación de la Provincia en el cuatrienio con sus casas, conventos y demás instituciones estableciendo un orden de proyectos a realizar, dentro de una jerarquía de necesidades y posibilidades, de tal manera que todos se ayuden entre sí (Cf. 585 § I; 586 § I).

10º Establecer los criterios para la planificación, la administración y el control económico durante el cuatrienio (Cf. LCO 586 § I; 89 § I; 6º; 575 § I; 581 § II; 585-589).

11º Fijar los topes de dinero y los límites de gastos dentro de los cuales pueden actuar el Prior Provincial con su Consejo, el Prior Provincial solo, el Superior con su Consejo, el Superior solo, el Prior Conventual con su Consejo, el Prior Conventual solo (Cf. LCO 590) teniendo en cuenta los presupuestos aprobados.

12º Fijar los topes de dinero y los límites de gastos, dentro de los cuales pueden actuar los párrocos solos, teniendo en cuenta los presupuestos aprobados.

Artículo III. EL CONSEJO DE PROVINCIA

11. La reunión de los Frailes cuyo consentimiento o parecer en cuanto a la Administración Económica debe pedir el Prior Provincial, conforme a nuestras leyes y al derecho común, es el Consejo de Provincia (Cf. LCO 365).

12. Son funciones del Consejo de Provincia en materia económica las siguientes:

1º Asesorar al Prior Provincial en el debido cumplimiento de su oficio, sobre todo en aquellos que quedó establecido en el Capítulo Provincial (Cf. LCO 372 § I).

2º Organizar con el Prior Provincial la administración con las personas y mecanismos necesarios para cualificar el desarrollo económico de la Provincia.

3º Aplicar con el Prior Provincial la justicia distributiva, con el objeto de que todos los frailes y comunidades puedan atender suficientemente a sus necesidades y cumplir con su misión apostólica.

4º Fuera del Capítulo Provincial, fijar con el Prior Provincial las contribuciones mensuales y extraordinarias de los conventos y casas, así como los términos de los acuerdos de cooperación interinstitucional, previo estudio por parte del Consejo Económico-Administrativo acerca de los presupuestos respectivos.

5º Determinar y modificar fuera del Capítulo Provincial con el Prior Provincial, cuando sea necesario, las sumas que se consideren como inversiones de mayor importancia, según las Constituciones, el Capítulo Provincial y el Estatuto Económico - Administrativo de la Provincia (Cf. LCO 573 y 590).

6º Determinar las cantidades de las inversiones en títulos valores y las entidades financieras donde estas se coloquen.

7º Proveer y/o remover, cuando fuere necesario fuera del Capítulo Provincial, en cada entidad, institución y obra de la Provincia, y en la Provincia misma si se requieren los oficios y cargos de máxima responsabilidad administrativa, a tenor de nuestras leyes (Cf. LCO 588 y 589).

8º Pronunciarse con el Prior Provincial una vez consultado el Consejo Económico - Administrativo, sobre los proyectos de inversión y funcionamiento de mayor importancia (Cf. LCO 588 y 589).

9º Aprobar con el Prior Provincial cada año la relación sobre el estado económico de la Provincia y la respuesta al cuestionario sobre asuntos económicos más importantes elaborados por el Síndico de la Orden para ser presentado al Maestro de la Orden (Cf. LCO 566 y 567 §§ I y II).

10º Nombrar con el Prior Provincial, como miembros del Consejo Económico-Administrativo de la Provincia, al Asistente del Síndico de Provincia, a tres frailes idóneos, con voz y voto, y un profesional experto en materias económicas, administrativa y contables, distinto del revisor fiscal, con voz pero sin voto.

11º Revisar y aprobar la gestión del Síndico de Provincia (Cf. LCO 563 § I; 564-566).

12º Informarse con anterioridad de todos y cada uno de los asuntos económicos a consultar y decidir, para que nada sea propuesto de manera inesperada, a no ser que apremie alguna decisión (Cf. LCO 371).

13º Requerir y aprobar con el Prior Provincial la elaboración y presentación anual de una cuidada y completa relación económica, desarrollada por el Síndico de Provincia, que incluya todo lo relacionado con los hechos económicos y gestiones realizadas que generen ingresos y gastos en el año, así como también el estado actual de bienes, cuentas por cobrar y deudas, acompañada además de los presupuestos de funcionamiento y de capitalización para el año siguiente (Cf. LCO 566).

14º Examinar y aprobar con el Prior Provincial las relaciones económicas anuales de cada uno de los Conventos, Casas y demás Instituciones (Cf. LCO 564).

15º Dar normas generales de acuerdo con lo establecido por el Capítulo Provincial, en cuanto a los cambios necesarios referido a colocaciones de dinero, para que el Síndico de Provincia, en colaboración con el Consejo Económico - Administrativo, consultados peritos independientes, actúe y ejecute los ordenamientos del caso (Cf. LCO 583 § II).

16º Aprobar, una vez consultado el Consejo Económico-Administrativo de la Provincia, solicitar permiso al Maestro de la Orden si fuere el caso, todo plan de compra o construcción de edificios o finca raíz, restauración o reparaciones importantes de los mismos y cualquier otro negocio de mayor importancia que se proyecte dentro del conglomerado de Provincia, Casas, Conventos y demás Instituciones (Cf. LCO 588 § I; 589; 609 § II).

17º Vacante

18º Analizar con el Prior Provincial la ejecución de presupuestos y aprobar los reajustes presupuestales necesarios, si hubiere lugar a ello.

19º Autorizar con el Prior Provincial al Síndico de la Provincia, la adquisición y administración de bienes temporales o contraer deudas, obligaciones y créditos que no excedan lo permitido por la Santa Sede (Cf. LCO 609 § II).

20º Aprobar con el Prior Provincial la constitución, reglamentación, funcionamiento y ejecución de los diferentes Fondos de la Provincia, así como hacer seguimiento de los mismos.

21º Vacante

22º Aprobar los presupuestos para la Curia Provincial, Prior Provincial y oficiales de Provincia.

23º Determinar las cuotas de la Provincia destinadas a las diferentes etapas de la formación institucional o uso reglamentario del fondo creado para el caso.

24º Como la voluntad viva de la Fundación Universidad Santo Tomás, el Consejo de Provincia nombre a los miembros que no lo sean por derecho propio, al Consejo de Fundadores.

Artículo IV. EL PRIOR PROVINCIAL

13. La autoridad responsable de las finanzas y administración de la Provincia con especial cuidado de los bienes comunes, la atención de las necesidades justas y reales de los frailes, en forma tal que quede del todo excluida la vida privada, es el Prior Provincial (Cf. LCO 35; 338 §§ I y II).

14. Son funciones del Prior Provincial en materia económica las siguientes:

1º Organizar con su Consejo la administración con las personas y mecanismos que juzgue convenientes, para cualificar el desarrollo económico y administrativo de la Provincia.

2º Aplicar con su Consejo la justicia distributiva con el objeto de que todos los frailes y comunidades puedan atender suficientemente a sus necesidades y cumplir con su misión apostólica.

3º Nombrar con su Consejo, como miembros del Consejo Económico-Administrativo de la Provincia, al Asistente del Síndico de Provincia, a tres frailes idóneos, con voz y voto, y un profesional experto en materias económicas, administrativas y contables distinto del revisor fiscal, con voz pero sin voto.

4º Convocar para sesión extraordinaria el Consejo Económico-Administrativo de la Provincia, cuando lo considere necesario.

5º Fuera del Capítulo Provincial, fijar con su Consejo las contribuciones mensuales y extraordinarias de los conventos y casas, y así como el canon de arrendamiento de las demás instituciones, previo estudio por parte del Consejo Económico-Administrativo acerca de los presupuestos respectivos.

6º Recibir y tramitar con su Consejo ante el Consejo Económico-Administrativo la consulta o concepto previo que deben solicitar obligatoriamente los Conventos, Casas y demás entidades de la comunidad para toda gestión administrativo-financiera de mayor importancia (Cf. LCO 585, 586 y 588).

7º Determinar y modificar con su Consejo, cuando lo juzgue conveniente, las sumas que se consideren como inversiones "de mayor importancia" según las Constituciones, el Capítulo Provincial y el presente Estatuto Económico-Administrativo, y si es el caso, pedir la autorización necesaria al Maestro de la Orden (Cf. LCO 609 § II).

8º Aprobar o negar con su Consejo, una vez pronunciado el Consejo Económico-Administrativo sobre la consulta pertinente, los proyectos de inversión y funcionamiento de mayor importancia (Cf. LCO 588 y 589).

9º Presentar al Consejo Económico-Administrativo los temas de consulta.

10º Enviar al Maestro de la Orden, cada año, una vez aprobada por el Consejo de Provincia, la relación sobre el estado económico de la Provincia y la respuesta al

cuestionario sobre asuntos económicos más importantes elaborado por el Síndico de la Orden (Cf. LCO 567 §§ I y II).

11º Informar al Capítulo Provincial sobre la administración personal autorizada para sus gastos particulares y especiales (Cf. LCO. 543).

12º Interpretar las Actas del Capítulo Provincial y, en algún caso particular, dispensar de ellas pero en ningún momento cambiar o rescindir las mismas (Cf. LCO 364).

13º Enviar al Maestro de la Orden un informe económico sobre el estado de la Provincia, dentro de los tres meses anteriores al final de su oficio, de modo que llegue a él antes de la nueva elección (Cf. LCO 314.3).

14º Vigilar la elaboración y presentación anual de una cuidada y completa relación económica desarrollada por el Síndico de Provincia, que incluya todo lo relacionado con los hechos económicos y gestiones realizadas que generen ingresos y gastos en el año, así como el estado actual de bienes, cuentas por cobrar y deudas, de acuerdo con el Plan Único de Cuentas establecido por el Estado, acompañada de los presupuestos de funcionamiento y de capitalización para el año siguiente y aprobarla con su Consejo (Cf. LCO 566).

15º Vigilar la elaboración y presentación anual de una relación sobre el estado económico de la Provincia por parte del Síndico de Provincia, aprobarla con su Consejo, y enviarla al Maestro de la Orden (Cf. LCO 567 § I).

16º Analizar con su Consejo la ejecución de presupuestos y aprobar los reajustes presupuestales necesarios presentados por el Síndico de Provincia, si hubiere lugar a ello.

17º Autorizar con su Consejo al Síndico de Provincia, la adquisición y administración de bienes temporales o la solicitud de empréstitos y obligaciones.

18º Autorizar al Síndico de Provincia la colocación de dineros en bancos y entidades de cuya seguridad se tenga certeza, a nombre de la Provincia (Cf. LCO 560 §§ I y II).

19º Firmar conjuntamente con el Síndico de Provincia todo cheque o comunicación a entidades que origine retiros de dineros colocados a nombre de la Provincia (Cf. LCO 560 § III).

20º Requerir al Síndico de Provincia al terminar éste el período en el cual ejerció su cargo, un informe y relación económica actualizada que refleje su gestión administrativo-financiera y recibirle la documentación mediante acta.

21º Determinar el modo y la forma como el Síndico de Provincia informará a las Casas, Conventos y demás entidades sobre la situación económica de la Provincia. (Cf. LCO 577).

22º Aprobar con su Consejo la reglamentación y funcionamiento de los Fondos de la Provincia.

23º Autorizar con su Consejo los créditos que deba tramitar el Síndico de Provincia.

24º Examinar con su Consejo las relaciones económicas trimestrales y anuales de cada uno de los Conventos, Casas y demás entidades e instituciones.

25º Presentar al Capítulo Provincial el informe correspondiente a las gestiones y resultados que den cuenta de su intervención en materia económica y en la administración de la Provincia.

Artículo V.

EL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

15. El organismo de consulta, estudio, asesoría, e información en los asuntos de la administración económica de la Provincia, los Conventos, las Casas y demás entidades propias de la Comunidad, para una mejor planificación, realización y unidad de fuerzas de los miembros y comunidades de la Provincia, es el Consejo Económico-Administrativo.

16.

I. El Consejo Económico-Administrativo de la Provincia está compuesto por:

1º El Síndico de Provincia, quien lo preside;

2º El Asistente del Síndico de Provincia (Cf. ACG Bolonia 1998,231);

3º Tres frailes idóneos nombrados por el Prior Provincial con su Consejo, que duran en su oficio hasta el próximo Capítulo Provincial;

4º Un profesional experto en materias económicas, administrativas y contables distinto del revisor fiscal, con voz pero sin voto, nombrado por el Prior Provincial con su Consejo.

II. Los miembros del Consejo Económico-Administrativo de la Provincia duran en su oficio hasta el siguiente Capítulo Provincial y pueden ser reelegidos para un segundo período, pero no para un tercero. También podrán ser removidos en caso de ser necesario.

III. El Consejo Económico-Administrativo elegirá su propio secretario entre sus miembros mediante único escrutinio.

IV. A juicio del Consejo Económico-Administrativo se podrá buscar la asesoría de peritos, según la naturaleza e importancia de los asuntos que se deban tratar (Cf. LCO 581 § I).

17. Son funciones del Consejo Económico-Administrativo las siguientes:

1º Sesionar de manera ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por el Prior Provincial.

2º Estudiar cuidadosa y oportunamente los temas de consulta presentados por su Presidente o por el Prior Provincial.

3º Deliberar válidamente, previa convocatoria de todos los miembros del Consejo, con un quórum mínimo de cuatro vocales, cuyas decisiones se considerarán aprobadas por mayoría absoluta.

4º Presentar oportunamente concepto escrito al Prior Provincial y a su Consejo y/o a las comunidades interesadas en los asuntos económicos consultados, firmado por su Presidente, habida cuenta de que los conceptos del Consejo Económico-Administrativo de la Provincia serán solamente consultivos.

5º Organizar y sistematizar sus labores en una forma ágil y tener actualizados los propios archivos, velando por su conservación en una oficina apropiada.

6º Estudiar y emitir concepto previo sobre la elaboración de la planificación económica de la Provincia para el Capítulo Provincial, teniendo en cuenta la jerarquía de necesidades, posibilidades económicas y sentido de solidaridad y ayuda mutua (Cf. LCO 585 § I y 586 § I).

7º Estudiar y emitir concepto previo sobre la limitación, enajenación o traslación de bienes materiales de los Conventos, Casas y demás entidades de la Provincia (Cf. LCO 556; 586 § II).

8º Estudiar y emitir concepto previo sobre la compra-venta o donación de bienes muebles o inmuebles de alguna cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral y comercial de los mismos.

9º Estudiar y emitir concepto previo sobre los préstamos, depósitos, obligaciones de dineros, arrendamientos de mayor cuantía, una vez conocidos los títulos que respaldan la gestión y liquidez (Cf. LCO 583).

10º Estudiar y emitir concepto previo sobre lo relacionado con elaboración de presupuesto, exenciones legales, cargas tributarias, reservas legales y asuntos laborales.

11º Estudiar y emitir concepto previo sobre el estado financiero de la Provincia, Conventos, Casas y demás entidades de la Comunidad.

12º Estudiar y emitir concepto previo sobre los presupuestos, inversiones y programas de desarrollo de los Conventos, Casas y demás entidades de la Comunidad, teniendo en cuenta el parecer de los representantes.

13º Revisar los títulos de propiedad y la personería jurídica de los Conventos, Casas y demás entidades de la Provincia. Copia de estos documentos debe reposar en el archivo del Consejo Económico-Administrativo de la Provincia.

14º Proponer anualmente al Prior Provincial con su Consejo, las tasas de contribución a la Provincia por parte de los Conventos y Casas, teniendo en cuenta tanto la ejecución presupuestal de la Provincia como la de los Conventos y Casas. En los Conventos y Casas de Formación, indíquense siempre en los presupuestos los gastos *per cápita* de los formandos, de modo que estos Conventos y Casas, sin quedar exonerados de sus aportes a la Sindicatura de Provincia, reciban de ésta la suma que soporte los costos reales de formación.

15º Establecer las normas y modalidades de la presentación de proyectos, balances e informes de los Conventos, Casas y demás entidades de la Provincia. También ha de dar su concepto al Prior Provincial con su Consejo, sobre los acuerdos interinstitucionales establecidos con la USTA.

16º Establecer un sistema preciso y técnico de contabilidad y de teneduría de libros, según el cual se lleve la contabilidad en los Conventos, Casas y demás entidades de la Provincia, salvo las entidades que deben llevar un sistema específico de contabilidad.

17º Recomendar al Capítulo Provincial o al Prior Provincial con su Consejo el monto de los gastos que puedan hacer los Conventos, Casas entidades o individuos sin autorización previa.

18º Estudiar las consecuencias y las implicaciones financieras de los proyectos que el Prior Provincial y su Consejo tenga a bien someter a su consideración.

19º Reglamentar debidamente todo lo concerniente a los distintos fondos creados por la Provincia.

Artículo VI. EL SÍNDICO DE PROVINCIA

18. El fraile responsable del correcto funcionamiento de la economía y la administración en la Provincia, bajo la autoridad del Prior Provincial, atendiendo con toda solicitud de los bienes comunes, las necesidades reales y justas de los Frailes, en forma tal que quede del todo excluida la vida privada, desempeñando su oficio conforme a las normas establecidas para la administración, es el Síndico de Provincia (Cf. LCO 35 y 378).

19.

I. El Síndico de Provincia es nombrado directamente por el Definitorio del Capítulo Provincial (Cf. LCO 380) para un período de cuatro años y podrá ser reelegido para un segundo período, pero no para un tercero.

II. No puede desempeñar el oficio de Síndico de Provincia el Prior Provincial ni el Superior local (Cf. LCO 379).

20. Son funciones del Síndico de Provincia:

1º Convocar en forma ordinaria o extraordinaria el Consejo Económico-Administrativo, y presidirlo al igual que el Comité de Planta Física y Patrimonio de la Provincia.

2º Aplicar los sistemas de contabilidad unificados y adoptados para el registro de operaciones económicas que, una vez ordenadas, proporcionen los informes sobre el resultado y actualización de las mismas.

3º Elaborar anualmente una cuidada y completa relación económica, que incluya todo lo relacionado con los hechos económicos y gestiones realizadas que generen ingresos y gastos en el año, así como también el estado actual de bienes, cuentas por cobrar y deudas, acompañada además de los presupuestos de funcionamiento y de capitalización para el año siguiente, los cuales serán enviados al Prior Provincial con su Consejo, previo voto consultivo del Consejo Económico-Administrativo (Cf. LCO 566).

4º Controlar la ejecución del presupuesto e informar al Prior Provincial con su Consejo para hacer los reajustes presupuestales necesarios, si hubiere lugar a ellos.

5º Controlar y registrar con claridad, en los comprobantes y libros de administración, todo lo relacionado con ingresos de dinero, bienes capitales de cualquier especie, egresos, deudas por cobrar y obligaciones económicas (Cf. LCO 558).

6º Recibir los libros de cuentas a los administradores delegados y diputados de algún negocio particular, una vez terminado el mismo (Cf. LCO 559 § II).

7º Entregar actualizados los informes y libros de administración a su sucesor al terminar el oficio (Cf. LCO 559 § I).

8º Ser gestor de la Sindicatura de Provincia para adquirir y administrar bienes temporales o solicitar empréstitos dentro de los límites de su oficio. Si el Síndico efectúa operaciones fuera de los límites de su cargo, sin permiso del Prior Provincial solo o con su Consejo, o según el caso, deberá responder él mismo, no la Provincia (Cf. LCO 545 §§ I y III).

9º Colocar el dinero en bancos y entidades de cuya seguridad se tenga certeza, a nombre de la Provincia, una vez obtenido el consentimiento del Prior Provincial (Cf. LCO 560 §§ I y II), previo estudio del Consejo Económico-Administrativo de la Provincia.

10º Efectuar los retiros de dinero que sean necesarios, mediante la emisión de cheques (bancos) o envío de comunicaciones (entidades) firmados conjuntamente con el Prior Provincial (Cf. LCO 560 § III).

11º Depositar en bancos o entidades, en cuenta especial, el valor correspondiente a prestaciones acumuladas, de todo género, que legalmente y en justicia se deban pagar a los empleados y colaboradores contratados por la Provincia.

12º Presentar mensualmente al Prior Provincial con su Consejo las cuentas relacionadas con todo lo recibido y gastado, así como el estado actualizado de las cuentas por cobrar y créditos por pagar (Cf. LCO 566).

13º Depositar en bancos o entidades financieras sólidas, en cuenta especial, los capitales correspondientes a los diferentes Fondos de la Provincia, de modo que los rendimientos económicos los acrecienten.

14º Presentar en la primera semana de marzo de cada año los balances sobre el estado económico y contable de la Provincia en el año precedente, los cuales, una vez aprobados por el Prior Provincial con su Consejo, serán enviados al Maestro de la Orden (Cf. LCO 567 § I).

15º Elaborar o actualizar los inventarios detallados de los bienes muebles o inmuebles, inversiones, patrimonio artístico y cultural, y semovientes con su precio de compra, avalúo catastral, si es el caso y valor comercial tanto para información de la Comunidad como para la planificación económica de la Provincia.

16º Presentar al Consejo Económico-Administrativo los temas de consulta.

17º Elaborar la respuesta al cuestionario sobre los asuntos económicos más importantes que anualmente prepara el Síndico de la Orden (Cf. LCO 567 § II).

18º Ser responsable de la reglamentación y del funcionamiento, previa aprobación del Prior Provincial con su Consejo, de los diferentes Fondos de la Provincia.

19º Colaborar con los síndicos locales para promover la capacitación técnica de los mismos, unificar los documentos y libros de administración, elaborar correctamente las declaraciones de renta y patrimonio, organizar el archivo de los documentos requeridos para una buena administración y en general, toda ayuda que los conventos y casas soliciten en relación con su oficio (Cf. LCO 579).

20º Acompañar y orientar los procesos económicos y administrativos de los Colegios de la Provincia.

21º Tramitar los créditos autorizados por el Prior Provincial con su Consejo.

- 22°** Exigir y recibir los valores que se adeuden a la Provincia y hacer el pago de sus obligaciones.
- 23°** Tener actualizados los propios archivos y velar por su conservación.
- 24°** Elaborar, de acuerdo con el asesor jurídico, los contratos que la Provincia tenga que hacer dentro del área de administración y tramitarlos junto con las pólizas de seguros, controlando su propia ejecución y cumplimiento.
- 25°** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales, en la administración de la Provincia.
- 26°** Entregar al Prior Provincial y su Consejo, al terminar su oficio, mediante acta, el informe y la relación económico-administrativa actualizada, como resultado de su gestión administrativa y financiera.
- 27°** Pedir a las comunidades o entidades toda la información necesaria y pertinente para las consultas del Consejo Económico-Administrativo, de modo que el estudio respectivo pueda realizarse en la debida cooperación con los Síndicos de los Conventos, Casas y demás entidades de la Provincia.
- 28°** Propiciar, por lo menos una vez al año reunión conjunta del Consejo Económico - Administrativo ampliado, con todos los responsables de la administración, para intercambiar ideas e información que permita planificar y organizar eficazmente la administración económica de la Provincia.
- 29°** Presentar al Capítulo Provincial las reformas pertinentes al Estatuto Económico-Administrativo de la Provincia.
- 30°** Dar cuenta de su administración al Capítulo Provincial.
- 31°** Informar a las Casas, Conventos y demás entidades, de acuerdo con la forma y modo determinados por el Prior Provincial, sobre la situación económica de la Provincia (Cf. LCO 577).
- 32°** Organizar encuentros tendientes a la capacitación de los frailes y de contadores públicos al servicio de la Comunidad en materias de carácter económico, financiero, administrativo, contable, laboral y tributario.
- 33°** Velar por el cumplimiento de lo reglamentado en cuanto a los distintos fondos creados por la Provincia (Fondo de Solidaridad, Fondo de Solidaridad del Colegio San Alberto Magno), de una manera ágil y oportuna y participar al Rector del Colegio San Alberto Magno de las decisiones y novedades en cuanto a la buena marcha del mismo.
- 34°** Coordinar el plan de mantenimiento de la planta física de las edificaciones, muebles y enseres de la Provincia y coordinar lo mismo con las otras entidades atendiendo su conservación a corto, mediano y largo plazo según políticas establecidas por el Comité de Planta Física y Patrimonio.

20. bis Funciones del Asistente del Síndico de Provincia:

- 1°** Asistir al Consejo Económico-Administrativo y al Comité de Planta Física y Patrimonio actuando también en ambos como secretario de estos. (Cf. Bolonia 231).
- 2°** Cooperar con el Síndico de Provincia en el cumplimiento de sus funciones.
- 3°** Reemplazar al Síndico de Provincia en ausencias temporales.
- 4°** Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo VII. EL CONSEJO CONVENTUAL

21. La reunión de los frailes, para tratar los asuntos económicos de mayor importancia, bajo la presidencia del Prior, cuyo consentimiento o consejo, según lo dispuesto en nuestras leyes, él mismo debe pedir, es el Consejo Conventual (Cf. LCO 314).

22. Son funciones del Consejo Conventual en materia económica las siguientes:

1º Dar su consentimiento al Prior Conventual para instituir o remover al Síndico (Cf. LCO 318, 1º).

2º Aprobar con el Prior Conventual y/o el Superior la gestión del Síndico y de los demás encargados y decidir todo lo referente a la administración económica que dentro de su estructura se ordene sea autorizado previamente por el mismo Consejo (Cf. LCO 317 § I; 318, 5º).

3º Decidir todo aquello que el Capítulo Provincial deja a examen y decisión del Consejo (Cf. LCO 317 § I; 318, 6º).

4º Informarse un día o dos antes de reunirse, de todos y cada uno de los asuntos económicos a consultar y decidir, a no ser que haya peligro en la demora (Cf. LCO 319).

5º Aprobar mensualmente el informe del Síndico referente a todo lo recibido y gastado, deudas y obligaciones por pagar (Cf. LCO 563 § I).

6º Aprobar anualmente con el Prior Conventual o Superior el informe cuidadoso y completo elaborado por el Síndico del Convento o Casa que incluya:

- a) Presupuesto de funcionamiento ordinario.
- b) Las cantidades de inversiones en títulos valores y las entidades financieras donde estas se coloquen. Cf. Presupuesto de inversiones o proyectos extraordinarios.
- c) Todo lo relacionado con los hechos económicos que generen ingresos y gastos en el año.
- d) Estado actualizado, cuentas por cobrar y deudas (Cf. LCO 563 § II; 564).
- e) Inventario actualizado de bienes muebles, inmuebles, inversiones, patrimonio artístico y cultural, y semovientes.

7º Asignar anualmente la partida presupuestal para la Biblioteca (Cf. LCO, 88 § I, 2º) y para los estudios permanentes de los frailes asignados al Convento

8º Colaborar en la preparación del presupuesto del Convento y/o casa y controlar mensualmente su ejecución

9º Analizar y aprobar el plan de mantenimiento de la planta física del Convento atendiendo su conservación a corto, mediano y largo plazo.

Artículo VIII.
EL CAPÍTULO CONVENTUAL

23. La reunión de los frailes, presidida por el Prior y/o Superior, para tratar las cosas que atañen a la buena administración del Convento y/o Casa, es el Capítulo (Cf. LCO 307; 311 § II).

24. Son funciones del Capítulo Conventual en materia económica las siguientes:

1º Informarse un día o dos antes de reunirse, de todos y cada uno de los asuntos económicos a tratar, a no ser que haya peligro en la demora (Cf. LCO 312 § IV).

2º Tratar los asuntos económicos más graves del Convento que le sean consultados a juicio de su Presidente (Cf. LCO 311 § I, 1º).

3º Estudiar y aprobar el informe escrito que debe presentar el Prior Conventual al terminar su oficio y que él mismo debe enviar al Prior Provincial, sobre el estado económico de la comunidad.

4º Enviar al Capítulo Provincial y General las peticiones sobre los problemas de orden económico que allí hayan de ser examinados (Cf. LCO 310, 5º).

5º Solicitar semestralmente información sobre la situación económica, incluida la correspondiente ejecución presupuestal.

Artículo IX. EL PRIOR CONVENTUAL

25. El fraile responsable de la dirección de la administración económica del Convento y/o Casa, a fin de proveer a los frailes en sus necesidades reales y justas (con especialidad en circunstancias de vejez o enfermedad) siendo solícito de que los mismos cumplan con sus obligaciones propias, estimulando sus responsabilidades y fomentando la colaboración de todos en orden al bien de la comunidad, en forma tal que quede del todo excluida la vida privada, es el Prior Conventual (Cf. LCO 35; 299, 2º y 3º; 300, 2º; 327).

26. Son funciones del Prior o Superior en materia económica y administrativa las siguientes:

1º Convocar y presidir el Capítulo Conventual semestralmente para tratar, entre otros, los asuntos económicos (Cf. LCO 307, 312 § I).

2º Presidir y convocar el Consejo Conventual para tratar asuntos económicos y pronunciarse cada mes sobre las cuentas presentadas por el Síndico (Cf. LCO 318, 5º y 563 § I).

3º Instituir y remover el Síndico Conventual, previo consentimiento del Consejo Conventual (Cf. LCO 318, 1º; 330). En el caso de los Conventos se prohíbe al Prior Conventual desempeñar él mismo el cargo de Síndico (Cf. LCO 329 § II), pero en las Casas, a juicio del Prior Provincial con su Consejo, el mismo Superior puede desempeñar el cargo de Síndico, pero para un tiempo determinado que no supere los seis meses, y sólo en caso de extrema necesidad (Cf. LCO 334).

4º Vigilar la elaboración anual, aprobar con su Consejo y enviar al Prior Provincial con su Consejo una cuidadosa y completa información económica desarrollada por el Síndico Conventual que incluya:

- a) Presupuesto de funcionamiento ordinario, sobre la base de un análisis objetivo de los costos de sostenimiento de los frailes.
- b) Presupuesto de inversiones o proyectos extraordinarios.
- c) Todo lo relacionado con los hechos económicos que generen ingresos o gastos en el año.
- d) Estado actualizado de cuentas por cobrar y deudas (Cf. LCO 563 § II; 564).
- e) Inventario actualizado de bienes muebles, inmuebles, inversiones, patrimonio artístico y cultural, y semovientes.

5º Analizar cada mes con su Consejo y cada seis meses con el Capítulo la ejecución de presupuestos y, si hubiere lugar a ello, proponer para su respectiva aprobación

por el Consejo Conventual los reajustes presupuestales necesarios, presentados por el Síndico Conventual o de la Casa.

6° Autorizar con su Consejo al Síndico Conventual, la adquisición y administración de bienes temporales o la adquisición de deudas y obligaciones.

7° Autorizar al Síndico Conventual la colocación de dinero en bancos y entidades de cuya seguridad se tenga certeza, a nombre del Convento o Casa (Cf. LCO 560 §§ I y II).

8° Firmar conjuntamente con el Síndico Conventual todo cheque o comunicación a entidades que origine retiros de dinero colocado a nombre del Convento o Casa.

9° Solicitar al Síndico Conventual, antes de terminar el período en el cual ejerció su oficio, un informe y relación económica actualizada que refleje su gestión administrativo-financiera y recibirle la documentación mediante acta.

10° Ajustarse al ordenamiento vigente emanado del Capítulo Provincial, en lo referente al límite de gastos que a nivel personal o conjuntamente con su Consejo, podrá realizar o autorizar que se haga (Cf. LCO 590).

11° Obtener con su Consejo, las consultas y autorizaciones necesarias ante el Consejo Económico-Administrativo y el Prior Provincial con su Consejo para la realización de operaciones económicas de mayor importancia, que superen el límite de gastos que puede realizar o autorizar que se hagan según lo establecido por el Capítulo Provincial (Cf. LCO 590).

12° Velar por que se mantengan actualizados y se conserven los archivos económicos.

13° Poner en conocimiento de los vocales del Capítulo Conventual o del Consejo Conventual, con un día o dos de anterioridad, todos y cada uno de los asuntos económicos a tratar a no ser que haya peligro en la demora (Cf. LCO 312 § IV; 319)

14° Rendir informe escrito al Capítulo Conventual al terminar su oficio, sobre el estado económico de la comunidad, de acuerdo con un modelo unificado establecido en la Provincia (Cf. LCO 306). De este informe, aprobado por el Capítulo Conventual, debe enviar el original al Prior Provincial y guardar copia en el archivo del Convento o Casa.

15° Requerir mensualmente al Síndico del Convento las cuentas relacionadas con todo lo recibido y gastado, así como el estado actualizado de las cuentas por cobrar y crédito por pagar para ser aprobados por el Consejo Conventual cada mes (Cf. LCO 563 § I).

16° Presentar para su aprobación y seguimiento con el Síndico, y según políticas del Comité de Planta Física y Patrimonio de la Provincia, al Capítulo Conventual el Plan de mantenimiento de la Planta Física de la entidad atendiendo su conservación a corto, mediano y largo plazo.

Artículo X.

EL SÍNDICO DE CONVENTO, CASA, COLEGIO O PARROQUIA

27. El fraile responsable del correcto funcionamiento de la administración económica de los Conventos, Casas, Colegios o Parroquias, bajo la dirección del Prior o Superior o autoridad competente, atendiendo con toda solicitud de los bienes comunes, las necesidades reales y justas de los frailes, en forma tal que quede del todo excluida la vida privada, y debe desempeñar su oficio conforme a las normas establecidas para la administración, es el Síndico del Convento, Casa, Colegio o Parroquia (Cf. LCO 35, 327) para las necesidades de la misma entidad.

28. El Síndico es instituido directamente por el Prior o Superior, o la autoridad competente, previo consentimiento del Consejo Conventual o de la Casa, para un período de tres años y puede ser instituido inmediatamente para otros tres años, pero no para un tercer trienio, a no ser con el consentimiento del Prior Provincial (Cf. LCO 318, 1º; 328 § II; 330).

En el caso de los Conventos se prohíbe al Prior desempeñar él mismo el cargo de Síndico (Cf. LCO 329 § II), pero para las Casas, a juicio del Prior Provincial con su Consejo, el mismo Superior o Rector puede desempeñar el cargo de Síndico, pero para un tiempo determinado que no supere los seis meses, y sólo en caso de extrema necesidad (Cf. LCO 34).

29. Son funciones del Síndico del Convento, Casa, Colegio o Parroquia:

- 1º** Ser responsable de las finanzas, bajo la autoridad del respectivo Prior o Superior.
- 2º** Aplicar los sistemas de contabilidad adoptados para el registro de operaciones económicas que, una vez ordenadas, proporcionen los informes sobre el resultado y actualización de las mismas.
- 3º** Elaborar anualmente y presentar para su aprobación al Prior o Superior con su Consejo, o la autoridad competente, una cuidada y completa información económica que enviará al Prior Provincial con su Consejo (Cf. LCO 563 § II; 564), que incluya:
 - a) Presupuesto de funcionamiento ordinario.
 - b) Las cantidades de inversiones en títulos valores y las entidades financieras donde estas se coloquen.
 - c) Presupuesto de inversiones o proyectos extraordinarios.
 - d) Todo lo relacionado con los hechos económicos que generen ingresos o gastos en el año.
 - e) Estado actualizado, cuentas por cobrar y deudas (Cf. LCO 563 § II; 564).
 - f) Inventario actualizado de bienes muebles, inmuebles, inversiones, patrimonio artístico y cultural, y semovientes.

- 4º** Controlar la ejecución del presupuesto e informar al Prior o Superior o la autoridad competente, para proponer los reajustes presupuestales necesarios, si hubiere lugar a ello, y someterlos a la respectiva aprobación.
- 5º** Controlar y registrar con claridad, en los comprobantes y libros de administración todo lo relacionado con ingresos de dinero, bienes capitales de cualquier especie, egresos, deudas por cobrar y obligaciones económicas (Cf. LCO 558), de acuerdo con el Plan Único de Cuentas establecido por el Estado.
- 6º** Recibir los libros de cuentas a los administradores delegados y diputados de algún negocio particular, una vez terminado el mismo (Cf. LCO 559 § II).
- 7º** Entregar actualizado los informes y libros de administración a su sucesor al terminar el oficio (Cf. LCO 559 § I).
- 8º** Ser gestor del Convento, Casa, Colegio o Parroquia para adquirir y administrar bienes temporales o solicitar empréstitos y obligaciones dentro de los límites de su oficio. Si el Síndico del Convento, Casa, Colegio o Parroquia, efectúa dichas operaciones fuera de los límites de su oficio, sin permiso del Prior o Superior con su Consejo, deberá responder él mismo, no el Convento, Casa o entidad (Cf. LCO 545 §§ I y II), Colegio o Parroquia.
- 9º** Colocar el dinero en bancos y entidades de cuya seguridad se tenga certeza a nombre del Convento, Casa, Colegio o Parroquia una vez obtenido el consentimiento del Prior, Superior o la autoridad competente (Cf. LCO 560 §§ I y II).
- 10º** Efectuar los retiros de dinero que sean necesarios, mediante la emisión de cheques (bancos) o envío de comunicaciones (entidades) firmados conjuntamente con el Prior, Superior o la autoridad competente (Cf. LCO 560 §§ III).
- 11º** Depositar en bancos o entidades, en cuenta especial, el valor correspondiente a prestaciones acumuladas de todo género, que legalmente y en justicia se deban pagar a los empleados o colaboradores asalariados del Convento, Casa, Colegio o Parroquia.
- 12º** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales en la administración del Convento, Casa, Colegio o Parroquia. (Cf. LCO 614 y 615).
- 13º** Presentar mensualmente al Prior, Superior, o la autoridad competente, las cuentas relacionadas con ingresos y egresos así como el estado actualizado de las cuentas por cobrar y créditos por pagar según el esquema aprobado para el rendimiento de cuentas (Cf. LCO 565).
- 14º** Elaborar y actualizar el inventario detallado de los bienes muebles, inmuebles, inversiones, patrimonio artístico y cultural, y semovientes, con su precio de compra y valor comercial tanto para la información de la comunidad y/o entidad como para la planificación económica de la Provincia.
- 15º** Tramitar los créditos autorizados por sus Superiores o Rectores.
- 16º** Exigir el pago y recibir los valores que se adeuden al Convento, Casa, Colegio o Parroquia y hacer el pago de sus obligaciones.
- 17º** Hacer oportunamente el pago de las obligaciones económicas contraídas por el Convento, Casa, Colegio o Parroquia.
- 18º** Organizar técnicamente y mantener los propios archivos y velar por su conservación.
- 19º** Organizar el patrimonio del Convento, Casa, Colegio o Parroquia de tal forma que produzca una renta suficiente para el sustento de la comunidad y/o entidad y el

desarrollo de las propias obras de apostolado, teniendo en cuenta que la fuente primaria de todos estos bienes es el asiduo trabajo de los frailes y la moderación en el uso y en los gastos.

20º Entregar a la autoridad competente, mediante acta, informe y relación económica actualizada, el resultado de su gestión administrativo-financiera, durante el período que actuó como Síndico al terminar el cargo.

21º Asistir siempre a las deliberaciones del Consejo Conventual, y/o Consejo Económico de la entidad, pero sin derecho a voto a no ser que sea ya miembro del mismo (Cf. LCO 317 § III).

22º Solicitar colaboración, como los otros frailes al Síndico de Provincia para unificar los libros de administración, elaborar correctamente la declaración de renta y el patrimonio de acuerdo con el Plan Único de Cuentas establecido por el Estado, organizar el archivo de documentos, adquirir capacitación técnica y en general las ayudas que se necesiten con relación a su oficio (Cf. LCO 579).

23º Solicitar colaboración al Síndico de Provincia para unificar los libros de administración, elaborar correctamente la declaración de renta y patrimonio de acuerdo con el Plan Único de Cuentas establecido por el Estado, organizar el Archivo de documentos, adquirir capacitación técnica y en general las ayudas que se necesiten en relación con su oficio (Cf. LCO 579).

Artículo XIII.

IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES

30. Son Administradores Delegados aquellos frailes que dirigen, con responsabilidad que la ley civil considera imputable, obras, instituciones o entidades adscritas a un Convento o Casa, o a la Provincia misma. Se consideran adscritas todas aquellas obras que tienen existencia jurídica ante la ley civil y que han sido fundadas por frailes de la Provincia de San Luis Bertrán, o han sido expresa y legalmente acogidas o regentadas por Conventos o Casas de la Provincia, o por la Provincia misma.

31. Para todos los efectos civiles, económicos y financieros propios de la obra que tienen a su cargo, los Administradores Delegados han de seguir "*mutatis mutandis*" lo que se ha dicho de los Piores Conventuales; pero en lo que atañe a su relación con el Convento o Casa a que están asignados, tienen además las siguientes funciones en materia económica y administrativa:

1º Colaborar con el Prior o Superior de su Comunidad en la consolidación de los informes económicos, administrativos y presupuestales del respectivo Convento o Casa.

2º Acoger, acatar e implementar las disposiciones de la Sindicatura de Provincia y del Consejo de su Comunidad en materia económica y administrativa.

3º Brindar información mensual al Consejo de su Comunidad sobre la situación contable y financiera.

4º Comunicar al mismo Consejo, con la debida antelación, los proyectos de mantenimiento, remodelación o construcción a efectuarse en la obra que dirige, de modo que el Prior o Superior pueda convocar oportunamente al mismo Consejo, someter a licitación el proyecto respectivo, tomar las decisiones pertinentes y pedir los permisos que establecen nuestras leyes.

Artículo XII.
EL REVISOR FISCAL

32. El Prior Provincial con su Consejo, ordenará una revisoría fiscal anual a las entidades de la Provincia hecha, según cada entidad, por una empresa profesional de auditoría o por un experto con licencia del Estado que cumplirá las funciones que le señala la ley civil y que informará sobre el resultado de su gestión a los mismos.

Artículo XIII. IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES

33. Las responsabilidades emanadas de los oficios administrativos que se generan de nuestras entidades, son un apostolado y un servicio que el fraile designado ha de asumir como servidor fiel y prudente en el servicio de la caridad, que lleva de una manera práctica a la vivencia del voto de la pobreza (Cf. LCO 537). Por consiguiente una administración irresponsable debidamente comprobada traerá como consecuencia además de la falta moral, la incompatibilidad para ejercer un oficio igual o análogo durante el tiempo que lo determine el Prior Provincial con su Consejo sometiéndose además a un proceso de formación y capacitación en el campo afectado.

34. Se constituye como inhabilidad, contratar o negociar con sus propios familiares hasta un tercer grado de consanguinidad, por razón de su familiaridad, en cualquiera de las instituciones en la Provincia, incluyendo la Universidad.

Artículo XIV. FECHAS Y TÉRMINOS

35. Las fechas y los términos principales son los siguientes:

1º El año fiscal comienza el 1º de enero, conforme con lo establecido por el Gobierno Nacional.

2º El año fiscal termina el 31 de diciembre.

3º Antes del 1º de marzo de cada año se dará cuenta de la administración económica en los Capítulos de las Casas y Conventos.

4º Antes del 1º de abril de cada año se ha de enviar a la Sindicatura de Provincia la relación económica de las Casas y Conventos para elaborar la relación económica de la Provincia que se envía a la Curia General (Cf. LCO 563, 564 y 567).

5º Antes del 1º de abril de cada año se han de enviar a la Sindicatura de Provincia las actualizaciones anuales de los bienes muebles, inmuebles, inversiones, semovientes y patrimonio artístico cultural según formatos de la Curia Provincial.

6º Antes del 1º de diciembre de cada año se han de enviar los presupuestos al Síndico de Provincia para estudio y análisis en el Consejo Económico-Administrativo y ser presentados al Consejo de Provincia para su aprobación.

7º Cada año se han de enviar en medio magnético y copia impresa al archivo de Provincia una copia de los planos respectivos de las construcciones, edificaciones y lotes, cada vez que se haga una compra de inmueble o se realice una construcción, para ser catalogados en la planoteca del archivo de Provincia.

8º Todas las entidades de la Provincia han de enviar copia de las Escrituras a la Sindicatura de Provincia, una vez celebrado cualquier contrato de compra - venta de inmuebles.

El presente Estatuto Económico-Administrativo de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores, fue aprobado por el Capítulo Provincial celebrado en el Convento de Santo Domingo de Guzmán de Tunja desde el día 15 hasta el 27 de noviembre de 2006.

NECROLOGÍA

Descansaron en el Señor desde el último Capítulo Provincial:

Fray Domingo de Jesús Roa Mora, O.P.

Fray Manuel Salvador Sánchez Toro, O.P.

Fray Jesús María Nieto Grisales, O.P.

Fray Generoso Gutiérrez Morán, O.P.

Fray Oscar Orlando Buitrago Pachón, O.P.

Fray Álvaro Galvis Ramírez, O.P.